



DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 09-02-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (PT). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 9 de febrero de 2010.</p>
	<p>2) 11-02-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que modifica la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Diputado Leobardo Soto Martínez (PRI). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 11 de febrero de 2010.</p>
	<p>3) 11-02-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Diputado Roberto Pérez de Alva Blanco (Nueva Alianza). Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 11 de febrero de 2010.</p>
	<p>4) 16-02-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Diputado Francisco Hernández Juárez (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social. Diario de los Debates, 11 de febrero de 2010.</p>
	<p>5) 23-02-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Senador Ranulfo Tuxpan Vázquez (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social. Diario de los Debates, 23 de febrero de 2010.</p>
	<p>6) 23-02-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Diputado Miguel Ángel García Granados (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social. Diario de los Debates, 23 de febrero de 2010.</p>
	<p>7) 25-02-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Senador Carlos Jiménez Macías (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social. Diario de los Debates, 25 de febrero de 2010.</p>
	<p>8) 09-03-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por la Senadora Leticia Jasso Valencia (Sin Partido). Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.</p>



DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (DOF 25-05-2012)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>Diario de los Debates, 9 de marzo de 2010.</p> <p>9) 25-03-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el cobro del impuesto sobre la renta que actualmente se aplica a las jubilaciones y pensionados. Presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social. Diario de los Debates, 25 de marzo de 2010.</p>
	<p>10) 28-04-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Diputado Antonio Benítez Lucho (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social. Diario de los Debates, 28 de abril de 2010.</p>
	<p>11) 29-04-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social. Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2010.</p>
	<p>12) 14-09-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social. Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2010.</p>
02	<p>06-04-2011 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Aprobado en lo general y en lo particular, por 357 votos en pro, 6 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 6 de abril de 2011. Discusión y votación, 6 de abril de 2011.</p>
03	<p>07-04-2011 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 7 de abril de 2011.</p>
04	<p>10-04-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el inciso E) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 29 de marzo de 2012. Discusión y votación, 10 de abril de 2012.</p>
05	<p>11-04-2012 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y se puso a discusión y votación de</p>



DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (DOF 25-05-2012)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	inmediato. Aprobada en lo general y en lo particular, por 287 votos en pro, 2 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 11 de abril de 2012.
06	25-05-2012 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2012.

1) 09-02-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (PT).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diario de los Debates, 9 de febrero de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Grupo Parlamentario del PT, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, el día de hoy vengo a presentar una iniciativa que busca modificar la fracción III, párrafo primero del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de que se eleve de 9 a 25 veces el salario o el ingreso equivalente que deberá quedar exento de la aplicación del impuesto sobre la renta para las personas jubiladas.

Esta iniciativa se fundamenta en varias razones. La primera es una razón moral y legal. Estas personas ya pagaron impuestos durante toda su vida y no es justo que ahora sus ahorros sean doblemente gravados, como lo hizo recientemente o como lo está haciendo la Secretaría de Hacienda y que a partir del mes de febrero ha empezado a aplicar el impuesto sobre la renta a estas personas.

¿Por qué 25 salarios mínimos? Porque 25 salarios mínimos es el tope máximo que establece la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social para que las personas se jubilen.

¿Por qué? Quizás a algunos se les haga una percepción muy alta, pero no debemos olvidar que la mayoría de los jubilados incrementan por su misma edad sus gastos en salud, que muchas veces tienen que acudir a las instituciones de seguridad social, ya sea al IMSS o al ISSSTE y esas instituciones no cuentan con medicinas o no cuentan con los servicios apropiados.

Estas personas también ya pagan impuestos cuando consumen, pagan predial, pagan servicios. Entonces, no es un monto elevado la percepción que pueden tener, derivada de toda una vida de trabajo.

Creo y estoy convencido de que la situación hacendaria de este país no se va a corregir gravándoles o descontándoles impuestos a los jubilados. Creo que antes de eso el Estado tiene que eficientar su gasto, reducir el gasto superfluo, acabar con la discrecionalidad de la Secretaría de Hacienda para la aplicación y para el cobro de impuestos.

Creo también que hay otras formas y que estamos obligados a revisar cuál es la realidad del sistema pensionario del Estado.

Hay algunos funcionarios que dicen que son pocas las personas. Son 75 mil personas las que están siendo afectadas en la actualidad. Son 75 mil personas que laboraron toda su vida y que ya no tienen por qué seguir pagando impuestos, porque ya los pagaron.

También es pertinente mencionar que estamos obligados a revisar el resto del sistema pensionario. Las pensiones privadas. El presupuesto de gastos fiscales nos muestra que hay un boquete de 20 mil millones de pesos porque no sabemos en realidad cuál es el tratamiento fiscal a estos sistemas de pensiones privados, que éstos sí son –a veces, y muchas veces– para gente con mucho, mucho mayor poder adquisitivo.

También debemos revisar qué sucede con las pensiones de la banca de desarrollo. Por ejemplo, el otro día platicaba con un funcionario de la Secretaría de Hacienda y hay la posibilidad de que personajes importantes de la banca de desarrollo tengan dos jubilaciones: la de la banca de desarrollo y la que les otorga el ISSSTE. Creo que estas cosas son las que hay que revisar.

En tanto, los invito a sumarse a esta iniciativa que lo único que busca es restaurar la equidad, restaurar la justicia social y darle un poco a los jubilados por tanto trabajo que le han brindado a México. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a cargo del diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto decreto que modifica la fracción III, párrafo primero, del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Al iniciar febrero del presente año, los jubilados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se enteraron de que se les aplicó a sus ingresos por jubilación hasta por un monto equivalente a los 9 salarios mínimos, el gravamen establecido en la fracción III, párrafo primero, del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En virtud de que a esos ingresos ya se les cobró en su oportunidad, el impuesto sobre la renta respectivo, resulta que se están gravando doblemente los ahorros de toda la vida de esos trabajadores jubilados.

Esto está en contravención con la situación económica del país, que cada día es más grave y afecta a la clase trabajadora.

Todos los datos que corresponden a los indicadores referentes al entorno económico de nuestro país son mas ominosos, sobre todo para los segmentos de la sociedad que incluye a la rama de los marginados y desposeídos.

Por otra parte, los precios de la canasta básica presentan incrementos diarios que hacen inalcanzables los productos necesarios para mal comer.

La avalancha de los impuestos que ha impulsado el gobierno de Calderón ha sido un detonante para que la carestía agudice la crisis que padece cotidianamente el pueblo mexicano.

Lo anterior ha provocado que la pobreza de más de 86 millones de mexicanos se haga presente en sus aspectos de pobreza alimentaria, de capacidades y patrimonial; hay más de 56 millones de mexicanos a quienes no les alcanza ni para comer una vez al día.

La inflación, en suma, se ha desencadenado y lo que antiguamente se conocía como la cuesta de enero, ahora será la cuesta del año.

La falta de generación de empleos que ha propiciado la administración de Calderón es patente, al grado que la propia Secretaría de Hacienda reconoció en su último informe que las plazas generadas en 2009 solo fueron 184 mil, cuando se necesita un mínimo de un millón 250 mil anuales para satisfacer las necesidades del mercado laboral.

El desempleo acusa tasas elevadas que alcanza actualmente a más de 3 millones de personas, que día a día engrosan las filas de los sin trabajo y no tienen ni para llevar el mínimo sustento a sus familias.

En ese entorno, la insensibilidad de Calderón ha castigado aun mas a los pensionados mexicanos, al poner en vigor una norma que no había sido aplicada, desde 2006, por un problema de operatividad, según lo calificó Hacienda.

Esta disposición que ahora aplica Hacienda está contenida en lo que marca la fracción III, párrafo primero, del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que grava los ingresos provenientes de las pensiones de hasta 9 salarios mínimos.

La propuesta del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo es la de que se reforme esta disposición que es atentatoria a la economía de un sector vulnerable, que no tiene más ingresos que los que derivan de los ahorros de toda una vida de trabajo, porque al gravar los ingresos superiores a los 9 salarios mínimos se está dando una doble imposición prohibida por las leyes mexicanas.

Para ello, proponemos que sólo se aplique esta disposición para quienes perciban jubilaciones superiores a 25 veces el salario mínimo de la zona geográfica que corresponda.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que modifica la fracción III, párrafo primero, del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Primero. Se modifica el artículo 109, fracción III, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 109....

I. y II....

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de 25 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Transitorio

Artículo Único. La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de febrero de 2010.— Diputados: Mario di Costanzo Armenta, Sergio Lobato García, Carlos Samuel Moreno Terán, Jaime Arturo Vázquez Aguilar, Emilio Serrano Jiménez, Emilio Andrés Mendoza Kaplan, Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira, María Hilaria Domínguez Arvizu, Luis Carlos Campos Villegas, Blanco Roberto Pérez de Alva, Reginaldo Rivera de la Torre, José Francisco Rábago Castillo, Adriana Terrazas Porras, Felipe Amadeo Flores Espinosa, José Tomás Carrillo Sánchez, Marcela Guerra Castillo, Adriana Sarur Torre, Judith Fabiola Vázquez Saut, Humberto Lepe Lepe, Rosario Ortiz Yeladaqui, Jeny de los Reyes Aguilar, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Luis Antonio Martínez Armengol, Víctor Manuel Kidnie De La Cruz, Samuel Herrera Chávez, Ricardo Ahued Bardahuil, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, Emiliano Velázquez Esquivel, Juan Nicolás Callejas Arroyo, Gustavo González Hernández, Narcedalia Ramírez Pineda, Margarita Gallegos Soto, Mario Moreno Arcos, Manuel Cadena Morales, Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Jesús María Rodríguez Hernández, Amador Monroy Estrada, José Luis Velasco Lino, José Manuel Aguero Tovar, David PENCHYNA GRUB, Carlos Flores Rico, Rolando Zubia Rivera, Ana Estela Durán Rico, María Araceli Vázquez Camacho, Leticia Quezada Contreras, Víctor Manuel Castro Cosío, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña y Laura Itzel Castillo Juárez (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado Di Costanzo Armenta. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

2) 11-02-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que modifica la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Presentada por el Diputado Leobardo Soto Martínez (PRI).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 11 de febrero de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Leobardo Soto Martínez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 55, fracción II, 56, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción III al artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 109 fracción III de la ley del Impuesto sobre la renta, derogando la última parte del párrafo, para que las personas que dedicaron en cuerpo y alma su vida al trabajo lícito y siempre pagaron impuestos al gobierno mexicano no sean objeto de retenciones futuras por concepto de pensión o jubilación. Con esta reforma se pretende frenar las retenciones del Impuesto Sobre La Renta que ha emprendido el Instituto Mexicano del Seguro Social con aval de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y así evitar el pago de impuestos por concepto de las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

Consideraciones

La búsqueda constante de la seguridad en todos los órdenes de la vida ha sido el motor del hombre y de las sociedades; satisfacer las necesidades da origen al trabajo, tanto la producción como el uso y disfrute de los bienes producidos.

Seguridad es la palabra clave para los humanos: afectiva, familiar, económica, laboral, jurídica, etcétera.

El hombre en sociedad está plenamente consciente que existan actividades productivas de alto riesgo, y adoptar medidas de seguridad e higiene para atenuar sus consecuencias.

El derecho del trabajo surgió para regular los factores de la producción desde una política-social, sentando las bases del "trato jurídicamente diferenciado": que sea compensatorio, nivelatorio y justo del derecho social.

La seguridad social, es un sistema de nivelación de las desigualdades naturales, si el hombre entrega su trabajo a la sociedad, a cambio ésta debe entregarle dignidad para que viva y se desarrolle plenamente, darle más apoyo al que más lo necesite, menos al que necesite menos, y nada al que afortunadamente nada necesita.

La seguridad social contemporánea tiene como por objeto dar al hombre la protección indispensable para afrontar los riesgos biológicos, sociales y económicos que le acosan cotidianamente, adecuándose a las nuevas realidades sociales y económicas, evolucionando al ritmo que las circunstancias imponen.

El reto consiste en lograr el punto de equilibrio entre las necesidades humanas y las posibilidades de seguridad que todos juntos, sociedad y gobierno, podemos conseguir.

La seguridad social, es un servicio público emanado del Derecho Nacional, se contempla en legislaciones de índole taxativa, que contienen principios a tales disposiciones legales aplicables en irrenunciables, un derecho humano y social, exigible al propio Estado ante los tribunales jurisdiccionales competentes.

La seguridad social proporciona a cada persona, los elementos necesarios para conducir ésta dignamente, en igualdad de oportunidades y tiene por objeto contrarrestar la injusticia de la naturaleza y las actividades productivas, cuyo fin no es otro que lograr el bienestar colectivo integral basado en una justicia social niveladora de desigualdades.

En México, es garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión.

La seguridad social está llamada a ocupar siempre un sitio preponderante en las directrices políticas, sociales y económicas de todas las naciones del planeta, con independencia de ideologías y del lugar que ocupen en el contexto mundial.

La pensión y jubilación de los mexicanos es un derecho de hace muchos años, cristalizado en nuestra Constitución Política de los estados unidos mexicanos al ser llamada la primera en America latina de tipo social puesto que incluía la seguridad social, y dentro de ellos se constituyeron la previsión de los trabajadores que llegarían a la tercera edad.

El nuevo sistema de pensiones vigente en nuestro país a partir de 1997, es un plan de contribuciones definidas con garantía de pensión mínima, basado en un esquema de capitalización, obligatorio para todos los trabajadores afiliados.

El sistema es un programa público, que se auxilia de la participación privada para la administración financiera de las cuentas individuales, bajo un esquema de competencia. En él, los trabajadores tienen la libertad de elegir una vez, cada doce meses, a la administradora de fondos para el retiro (Afore) que se encargará del manejo financiero de sus recursos durante la etapa de acumulación.

El monto de pensión que un trabajador recibirá al final de su vida laboral esta basado financieramente en los recursos que logre acumular durante su etapa activa. La trayectoria de acumulación de estos fondos depende a su vez, de su carrera salarial, años de cotización, ahorro voluntario con fines de pensión y de la tasa de rendimiento neta obtenida por sus aportaciones.

Hoy en día nuestro país es resultado de luchas sociales en beneficio de los trabajadores mexicanos, conquistas que dieron como resultado una constitución única en América con un serio respaldo a la Seguridad Social, y tal es el caso de las pensiones y jubilaciones que si bien la constitución maneja en su artículo 123 establecer un gravamen para los salarios jamás lo dice para las pensiones y que si bien este artículo 109, fracción III, del impuesto sobre la renta está estipulado se contraponen con nuestra carta magna y al Convenio 102 Convenio de la Organización mundial del trabajo sobre la seguridad social (norma mínima), de 1952 ratificado por nuestro país el 12 de Octubre en 1961.

La pensión es producto del trabajo que el pensionado desarrolló durante un determinado número de años, el cual ya fue objeto del cobro de impuestos, por lo tanto, su pensión no puede ser nuevamente sujeta a la aplicación de un nuevo gravamen, porque no es una fuente de capital, rendimientos o de intereses, sino montos constitutivos pensionarios que se dieron en el periodo activo del trabajador.

Ante la ya solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito público para la retención del Impuesto sobre la renta a pensionados a partir de febrero del 2010, y la pronta decisión del Instituto Mexicano del seguro social para retener dicho impuesto propongo ante este pleno el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma el párrafo III del artículo 109 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

Fracción III: Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 11 de febrero de 2010.

Diputado Leobardo Soto Martínez (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público

3) 11-02-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Diputado Roberto Pérez de Alva Blanco (Nueva Alianza).

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diario de los Debates, 11 de febrero de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se recibió del diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El Secretario diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: «Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Roberto Pérez de Alva Blanco, diputado a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60, 63, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, presenta ante esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A partir de febrero de este año, y sin previo aviso, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) comenzó a ser descontado a las personas que reciben del Seguro Social una pensión mayor a nueve salarios mínimos. Lo anterior se encuentra estipulado en el artículo 109 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aunque por muy diversas razones, no había sido cobrado.

A pesar de que el asunto en cuestión es complejo, en el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza consideramos que no podemos perder de vista dos elementos claves: el primero es no afectar el capital de este sector de la sociedad que voluntariamente y con mucho esfuerzo ha ahorrado en busca de estabilidad para el futuro. El segundo es que no podemos avalar que se hagan dobles cobros a los pensionados, por que como sabemos, el recurso destinado a su pensión ya fue gravado en su momento.

Al entrar al siglo XXI, México se encuentra en una etapa de desarrollo, experimentando profundas transformaciones sociales, económicas, políticas y demográficas. Hoy de entre todos los retos que demandan estas transformaciones destacan el envejecimiento de la población y la insuficiencia financiera del Estado como dos elementos que requieren de políticas públicas para mejorar y atender las necesidades propias de este sector de la población.

Por un lado tenemos el problema de que México tiene una carga tributaria baja. Como resultado de este desequilibrio acumulado a través de los años, el saldo de la deuda pública se ha incrementado de manera sistemática, contribuyendo así a la rigidez del gasto público. Por ello, el gobierno propone incrementar los ingresos fiscales a través de los impuestos, sin embargo, plantea un esquema que no compartimos y que consiste en cobrar más a los que ya pagan impuestos y no aumentar la base gravable de contribuyentes.

Por otro lado, tenemos al sistema de seguridad social y las pensiones. Para algunos es equitativo que las pensiones tengan el mismo tratamiento tributario que otros ingresos personales como las rentas salariales, los intereses recibidos, las rentas provenientes de arrendamientos, comisiones, prestación de servicios, enajenación de bienes y las ganancias de capital, entre otras. El argumento más fuerte es que las pensiones deben gravarse para permitir reducir los beneficios excesivos que tienen algunos de los jubilados actuales y

así poder continuar teniendo recursos para pagar las de aquellos que se jubilen en los próximos años. Sin embargo, debemos comprender que son dos problemas diferentes. Una cosa es que algunas políticas de jubilaciones, como las pensiones de los ex presidentes, sean excesivas e inmorales para un país como México con tantas carencias y necesidades, Y otra muy diferente es volver a gravar un recurso que ya fue gravado con anterioridad.

En el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza consideramos que los esfuerzos de ajuste fiscal no deben ser a costa de transgredir los derechos de las personas. La recuperación de la estabilidad presupuestal de mediano plazo no puede seguir descansando en un endurecimiento de la política tributaria debido, entre otras razones, a sus efectos negativos sobre el crecimiento económico y a sus resultados transitorios.

Es imperativo que enfrentemos el déficit fiscal y los problemas de las pensiones pero por separado. La importancia en el régimen impositivo es buscar la eliminación de distorsiones y aumentar la base gravable de contribuyentes; y esto no solo a través del impuesto al valor agregado. Por su parte, para resolver los problemas para el pago de pensiones hay que legislar en sus políticas y no aplicar dobles cobros. Lo más importante es abrir el debate y no aplicar medidas que solo sean funcionales en el corto plazo. Recordemos que, desde el punto de vista macroeconómico, la política fiscal (gastos e impuestos) debe contribuir o facilitar el crecimiento económico en el largo plazo, y para hacer esto posible, su diseño debe enmarcarse en un contexto de flexibilidad y estabilidad.

Debido a esta situación donde el recurso producto de las pensiones ha servido para ajustar el gasto fiscal del gobierno, la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ha sido sujeto de innumerables propuestas de reforma y adiciones desde que se promulgo la ley. El objetivo ha sido ir aumentando el monto de salarios mínimos de las jubilaciones, pensiones u otras formas de retiro, que quedan exentos del pago del ISR. Es por ello que consideramos que una nueva modificación para aumentar el tope establecido no resolvería el problema, por lo tanto, proponemos eliminar el monto máximo de salarios mínimos establecidos en el presente artículo.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

IV. a XXVIII. ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 11 de febrero de 2010.— Diputados: Roberto Pérez de Alva Blanco, José Manuel Agüero Tovar (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

4) 16-02-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Diputado Francisco Hernández Juárez (PRD).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

Diario de los Debates, 11 de febrero de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Francisco Hernández Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El diputado Francisco Hernández Juárez: Diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El que suscribe, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este honorable pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta al tenor de las siguientes consideraciones.

Las pensiones y jubilaciones que se otorgan al amparo de las leyes vigentes en seguridad social constituyen un mecanismo de protección a los trabajadores y trabajadoras que por alguna causa dejen de recibir un ingreso.

En el caso de los pensionarios adscritos al régimen obligatorio del Seguro Social, la pensión que se les otorga es sumamente inferior al salario que reciben como activos y conforme al cual cotizaban al Instituto Mexicano del Seguro Social.

La cuantía de estas pensiones no evita una situación de pobreza en la vejez. Estamos ante millones de pensionados y sus familias que subsisten luego de toda una vida de trabajo en situación de pobreza absoluta.

La crisis económica, la carestía, el manejo irresponsable de las finanzas públicas y el cobro de mayores impuestos agudiza más la situación de pensionados y jubilados.

Las pensiones recibieron en febrero un aumento por la inflación acumulada en 2009 de 3.57 por ciento. Sin embargo, el 37 por ciento de 172 productos genéricos de la canasta básica aumentaron de precio durante diciembre pasado. Si se considera sólo el rubro de los alimentos, el alza fue de 5.81 por ciento en términos anuales.

A este deterioro del poder adquisitivo de las pensiones debe agregarse que un pensionado por sus condiciones de salud o de edad tiene menos oportunidades de obtener un ingreso adicional por su propio trabajo. Peor aún, en caso de emplearse en el sector formal les sería suspendida la pensión.

No obstante, el gobierno actual que es responsable de esta situación se empeña en gravar a quienes menos tienen. Se incrementa el impuesto sobre la renta a los contribuyentes cautivos, las trabajadoras y los trabajadores asalariados de ingresos medios; se aumenta el impuesto al consumo; se frena el acceso a servicios de telecomunicaciones y el desa-rollo nacional a través de impuestos especiales al sector.

En contraparte, se permite que grandes empresas no paguen un centavo por sus ganancias o difieran estos pagos. De 4 millones 291 mil personas morales registradas en el Sistema de Administración Tributaria sólo

pagan gravámenes 791 mil 200, el 18.5 por ciento. De las 400 grandes empresas que operan en el país sólo cerca de 2 por ciento pagó impuesto sobre la renta, amparado en el régimen de consolidación fiscal.

A falta de un proyecto de reforma fiscal integral se busca incrementar los ingresos públicos con contribuyentes cautivos, como serían los pensionados y jubilados que a partir de febrero empezaron a recibir cobro de sus pensiones por concepto de impuestos sobre la renta.

Aunque ya se encontraba en la ley el cobro –según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público– no se había hecho anteriormente por problemas de operatividad. Pero independientemente de lo anterior debemos observar que el cobro de un impuesto de las pensiones resulta claramente inconstitucional.

El trabajador goza de una pensión por haber aportado al sistema de seguridad social al que está adscrito. La pensión que es resultado de sus aportaciones a un fondo que, ya sea solidario o individual, es resultado de aportaciones de su propio salario. Dicho salario ya fue gravado a lo largo de su carrera laboral, por lo que es improcedente que el resultado de estas aportaciones sea gravado nuevamente.

En la presente iniciativa se propone exentar absolutamente los ingresos que se obtienen de los pensionados y jubilados, viudas y huérfanos, para evitar la doble tributación que describimos y para apoyar su condición social y económica como una medida de justicia y equidad que debe tomarse urgentemente si no queremos seguir deteriorando la situación de una sociedad cansada de los abusos de un gobierno empeñado en agraviar a los que menos tienen.

Solicitamos atentamente a la Mesa Directiva que la versión completa de esta iniciativa se incluya en el Diario de los Debates y se publique en la Gaceta Parlamentaria. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Francisco Hernández Juárez, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. Las pensiones y jubilaciones que se otorgan al amparo de las leyes vigentes en seguridad social constituyen un mecanismo de protección a los trabajadores que por alguna causa dejen de recibir un ingreso. La protección que otorga la sociedad a quienes, por motivo de invalidez, por un riesgo de trabajo, por vejez o por cesantía en edad avanzada, dejan de estar en condiciones de laborar consiste en pensiones, jubilaciones, ayudas asistenciales o asignaciones familiares. En caso de fallecimiento del asegurado o del pensionado, la ley prevé la protección a sus beneficiarios, a través de pensiones de viudez, orfandad u ascendencia.

En el caso de los pensionados adscritos al régimen obligatorio del Seguro Social, la pensión que se les otorga es sumamente inferior al salario que recibían como activos y conforme al cual cotizaban al Instituto Mexicano del Seguro Social. En promedio, 2 millones 567 mil de pensionados del IMSS reciben pensiones miserables. Por ejemplo, los pensionados por cesantía en edad avanzada recibían en 2007 una pensión 70 pesos diarios; en cambio, el salario básico de cotización del trabajador activo en promedio es del triple, 201 pesos diarios.

Es evidente que la cuantía de estas pensiones no evita una situación de pobreza en la vejez; estamos ante millones de pensionados y sus familias que subsisten luego de toda una vida de trabajo en situación de pobreza absoluta.

La situación tampoco tiende a revertirse en tanto el sistema de ahorro para el retiro vigente no está diseñado para garantizar pensiones dignas a quienes accedan a los beneficios de las leyes de seguridad social.

2. La crisis económica, la carestía, el manejo irresponsable de las finanzas públicas y el cobro de mayores impuestos agudiza más la situación de pensionados y jubilados.

Las pensiones recibieron en febrero un aumento por la inflación acumulada en 2009 de 3.57 por ciento. Sin embargo, el 37 por ciento de 172 productos genéricos de una canasta básica aumentaron de precio durante diciembre pasado. Si se considera sólo el rubro de los alimentos, el alza fue de 5.81 por ciento en términos anuales.

A este deterioro del poder adquisitivo de las pensiones debe agregarse que un pensionado por sus condiciones de salud o de edad tiene menos oportunidades de obtener un ingreso adicional por su propio trabajo; peor aún, en caso de emplearse en el sector formal, le sería suspendida la pensión.

El pensionado tampoco goza de prestaciones económicas que disfrutaban algunos trabajadores en activo; sin embargo, sus necesidades no son menores e incluso los hogares a cargo de un pensionado, por la escasez de ofertas de trabajo, son cada vez más numerosos. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 3 millones 704 mil hogares reciben ingresos de jubilados y pensionados.

3. El gobierno actual que es responsable de esta situación se empeña en gravar a quienes menos tienen. Se incrementa el impuesto sobre la renta a los contribuyentes cautivos, los trabajadores asalariados de ingresos medios; se aumenta el impuesto al consumo; se frena el acceso a servicios de telecomunicaciones y el desarrollo nacional a través de impuestos especiales al sector.

Y a través de regímenes de excepción se permite que grandes empresas no paguen un centavo por sus ganancias o difieran estos pagos. De 4 millones 291 mil personas morales registradas en el Sistema de Administración Tributaria de las cuales sólo pagan gravámenes 791 mil 200, 18.5 por ciento; de las 400 grandes empresas que operan en el país sólo cerca de 2 por ciento pagó impuesto sobre la renta (ISR) amparado en el régimen de consolidación fiscal.

De acuerdo con la información disponible, a partir del presente mes, se ha cobrado a pensionados del Seguro Social el impuesto sobre la renta, hecho inusitado porque este cobro no se había llevado a cabo antes. A falta de un proyecto de reforma fiscal integral, se busca incrementar los ingresos públicos con contribuyentes cautivos. Los ingresos recaudados por este gravamen son mínimos pues sólo 1.5 por ciento de pensionados tienen ingresos por arriba del límite exento.

Según los afectados, el cobro se hace a las pensiones superiores a nueve veces el salario mínimo con una tasa de hasta 20 por ciento sobre el excedente a dicho límite superior; el IMSS argumenta que esto forma parte de la pasada aprobación del paquete económico para el año en curso.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece lo siguiente:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

(...)

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.

Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el reglamento de esta ley.

Lo que ha argumentado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es que este cobro no se había hecho anteriormente "por problema de operatividad"; el Sistema de Administración Tributaria niega que esto no se haya aplicado previamente y el IMSS no se ha pronunciado.

Con esto, se puede presentar una tendencia a gravar las prestaciones económicas y sociales de las y los trabajadores que como contribuyentes cautivos sostienen gran parte de los ingresos fiscales que recauda el gobierno federal. La lucha de trabajadores por mejorar sus ingresos, a través de la contratación colectiva, resulta amenazada por medidas de este tipo.

Es conveniente deslindar a esta soberanía de este cobro pues en definitiva es inexacto afirmar que es un impuesto nuevo aprobado en el marco del paquete fiscal para el año en curso.

Pero resulta muy importante observar que el cobro de un impuesto a este beneficio resulta claramente inconstitucional; el trabajador goza de una pensión por haber aportado al sistema de seguridad social al que está adscrito; la pensión es resultado de sus aportaciones a un fondo que ya sea solidario o individual, es resultado de aportaciones de su propio salario. Dicho salario ya fue gravado a lo largo de su carrera laboral por lo que es improcedente que el resultado de estas aportaciones sea gravado nuevamente.

En la presente iniciativa se propone exentar absolutamente los ingresos que obtienen los pensionados y jubilados, viudas y huérfanos, para evitar la doble tributación que describimos y para apoyar su condición social y económica, como una medida de justicia y equidad que debe tomarse urgentemente sino queremos seguir deteriorando la situación de una sociedad cansada de los abusos de un gobierno empeñado en agraviar a los que menos tienen.

Los cobros que se hayan realizado hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto deberán devolverse de inmediato a quienes se les hayan efectuado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. y II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

IV. a XXVIII. ...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público devolverá a los pensionados el cobro del impuesto sobre la renta que haya efectuado a partir del 1 de febrero de 2010 en el pago inmediato posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2010.— Diputados: Francisco Hernández Juárez, Emilio Serrano Jiménez, Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez, Ramón Jiménez Fuentes, Samuel Herrera Chávez, Amador Monroy Estrada, Eduardo Mendoza Arellano, Olga Luz Espinosa Morales, Francisco Armando Meza Castro, Florentina Rosario Morales, Ana Luz Lobato Ramírez, Claudia Edith Anaya Mota, Enoé Margarita Uranga Muñoz, María Araceli Vázquez Camacho (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Muchas gracias, señor diputado. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.**

5) 23-02-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Presentada por el Senador Ranulfo Tuxpan Vázquez (PRD).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

Diario de los Debates, 23 de febrero de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Ranulfo Tuxpan Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa, la cual se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 18 de febrero de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«El que suscribe, Ranulfo Tuxpan Vázquez, senador de la república por Tlaxcala a la LX Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En días pasados, durante la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, un grupo de diputados pertenecientes a las fracciones parlamentarias del Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo hizo uso de la tribuna para expresar su malestar en contra del gravamen establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, referente al cobro de impuestos a jubilaciones y pensiones, ello ante las múltiples demandas expresadas en los últimos días, por un considerable número de pensionados y jubilados del país.

Por otro lado, no omito hacer mención que en la sesión ordinaria del 2 de febrero del año en curso, mi compañero de bancada el senador Tomás Torres Mercado presentó iniciativa para derogar dicha disposición ante la cual coincidimos plenamente.

En la actualidad la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé en el artículo 109, fracción III, que no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

“Fracción III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos del este Título. Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al

trabajador a que se refiere ésta, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el reglamento de esta ley.”

Cabe hacer mención que este último párrafo fue adicionado en la reforma del 30 de diciembre de 2002. En cuanto a este gravamen que se viene cobrando a los pensionados y jubilados del Instituto Mexicano del Seguro Social tiene su vigencia desde 1979, sin embargo ante la crisis económica que se está viviendo en el país y el aumento desmedido en los precios al consumidor, lacera aún más los bolsillos de quienes reciben una pensión, pues la exención es hasta 9 salarios mínimos que es más o menos 16 mil pesos, por lo que de una u otra forma sí perjudica a la mayoría de los pensionados y jubilados, sobre todo a los que perciben ingresos menores a los 9 salarios mínimos, tomando en cuenta que el poder adquisitivo actual no es el mismo que hace 31 años.

El secretario de Hacienda en días pasados justificó este cobro retenido por el Servicio de Administración Tributaria bajo dos argumentos: el primero, relativo a que el gravamen está establecido en la ley, por lo cual dicha secretaría no está extralimitando sus facultades ni está haciendo cobros indebidos; y segundo, que este impuesto se ha venido reteniendo sin distinciones, de tal manera que lo mismo le afecta a un simple trabajador que a un ex presidente; sin embargo, consideramos desafortunados dichos comentarios y justificaciones, pues si bien es cierto que afecta a todo tipo de pensionados, el impacto es diferente, dado que no es lo mismo percibir una pensión que oscile entre los diez mil o veinte mil pesos que una de cien o ciento veinte mil pesos; aunado a ello, es pertinente manifestar que un ex presidente de la República o un ex ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o ex gobernador del Banco de México, o algún otro servidor público que haya ocupado cargos de primer nivel en la administración pública, al margen de que el monto de su pensión es considerablemente superior a la mayoría de jubilados y pensionados, ese ingreso no constituye la fuente principal para la subsistencia de esos ex servidores públicos, ya que normalmente cuentan con otro tipo de haberes y recursos, no así en el caso de un ex trabajador asalariado, quien al haber percibido un limitado sueldo mientras estuvo activo, no le permitió crear sus propios medios que a la postre podían haberle generado otros ingresos, por lo cual no se justifica el pago de un nuevo impuesto; empero, además de las consideraciones de índole económico social acabadas de verter, quiero poner a consideración de esta soberanía, los argumentos de carácter constitucional que ponen de manifiesto la improcedencia del nuevo gravamen que se analiza.

La pensión deriva de un ahorro que a los trabajadores han efectuado a lo largo de su vida laboral y que en su momento ya fue gravado, por lo que pretender cobrar otro, implicaría la imposición de un doble impuesto, que se traduce en una carga injusta e inequitativa, en contravención con la garantía contenida en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: (...) IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;” por lo que, si ya fue gravado el sueldo que el trabajador activo percibió, incluyendo el fondo de su futura pensión, es inconcuso que el cobro de jubilaciones y pensiones, equivale a un pago doble de impuestos, lo que a todas luces resulta desproporcional e inequitativo y, por ende, atentaría contra la mencionada disposición constitucional; y el suscrito estima que este honorable cuerpo colegiado está obligado a velar por el cumplimiento cabal de todos los preceptos de la Carta Magna; todo lo cual sería más que suficiente para hacer procedente la iniciativa con proyecto de decreto que el suscrito pone a consideración de esta soberanía, pues no es dable que una norma secundaria contravenga el principio de supremacía constitucional.

Más aún, que de acuerdo con especialistas en la materia, México estaría violando el convenio 102, suscrito en 1985 con la Organización Mundial del Trabajo, en el cual se establece que las pensiones no causarán impuesto.

Además, existe un argumento de carácter tributario consistente en que, conforme a los datos del Presupuesto de Gastos Fiscales de 2009, dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el fisco dejó de percibir por este concepto tan sólo 9.8 millones de pesos; por lo cual el impacto que tiene dicha exención en la hacienda pública federal no es considerable, si se toma en cuenta que la mayor cantidad que se recauda a través de este impuesto, está precisamente en lo que el fisco capta por gravar los ingresos de los trabajadores en activo, que sí representa un ingreso tributario considerable, por lo que se puede concluir con seguridad que la eliminación del impuesto a jubilaciones y pensiones no constituye un trascendente menoscabo en la recaudación fiscal; pero sí impacta considerablemente la ya de por sí raquítica economía de los pensionados y jubilados, pues por tratarse de personas de la tercera edad, ya no tienen la oportunidad de realizar

actividades con las que puedan obtener otros ingresos que les permita vivir con dignidad los últimos días de su vida.

Así las cosas, y ante este escenario, diversas organizaciones civiles han manifestado que buscarán interponer demandas colectivas para ampararse frente al primer acto de aplicación de la Ley del ISR que el Instituto Mexicano del Seguro Social ya llevó a cabo durante los primeros días de este mes, los que además de traducirse en un enorme gasto al erario público con la sustanciación de esos procedimientos judiciales que se pueden evitar, la ley en cuestión evidencia una clara violación a los derechos fundamentales de las personas que, por razón de edad junto con menores e incapaces, constituye la parte más débil de la población, a quienes como sus representantes estamos obligados a proteger.

Frente a este reclamo generalizado de las mayorías y no de las minorías, pues hasta el momento no hemos encontrado algún ex presidente, ex ministro de la Suprema Corte de Justicia o de algún otro alto funcionario que se oponga al cobro de este impuesto, seguramente porque no se laceran sus bolsillos, es lo que me obliga a presentar esta iniciativa, con el propósito de eliminar en su totalidad el impuesto que se analiza, por las razones constitucionales, fiscales, sociales y de los convenios internacionales que el país ha contraído, como es el 102 que suscribió en 1985 con la Organización Mundial del Trabajo, en los términos a que se hizo mérito; toda vez que la referida carga fiscal afecta de manera significativa a los pensionados y jubilados, sobre todo en esta época de crisis, pues la pensión en su gran mayoría constituye la única fuente de subsistencia para ellos y su familia.

Po lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto únicamente respecto a la fracción tercera del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: (...) III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Senador José Ranulfo Luis Tuxpan Vázquez (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

6) 23-02-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Presentada por el Diputado Miguel Ángel García Granados (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

Diario de los Debates, 23 de febrero de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel García Granados, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El diputado Miguel Ángel García Granados: Muchas gracias, señor presidente. En nombre propio y del diputado Aarón Irizar, vengo a plantear ante ustedes y ante esta soberanía la necesidad de una enmienda, una propuesta de iniciativa que va fundamentalmente a la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el 2002, la LVIII Legislatura aprobó que se gravase con el impuesto sobre la renta a aquellos pensionados y jubilados que percibiesen por ese concepto más de 9 salarios mínimos.

Es inadmisibles que ante la crisis económica que golpea por igual a todos los estratos sociales, ahora jubilados y pensionados se vean obligados a pagar con cargo de sus percepciones mensuales el impuesto sobre la renta.

Y si bien hay quien señala que esto solamente afecta a 75 mil contribuyentes de los más de 3 millones de jubilados y pensionados que tenemos en el país, también es cierto que tenemos que hacer una profunda reflexión.

El artículo 123 de la Constitución no establece que se puedan gravar las pensiones. Ésta es una prestación que, al amparo de la fracción III del 109 del impuesto sobre la renta, aplica la autoridad hacendaria y contraviene, definitivamente, lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución, ya que éste nunca refiere que las pensiones, producto del ahorro de años de los trabajadores, deban ser gravables.

La pensión es una compensación, más no una prestación. Y ésta obedece a un plan de jubilación cuyo monto se integra con el fondo de ahorros generado durante los años de trabajo en activo.

Por ello, la pensión que el trabajador recibe al momento de su retiro no constituye una fuente capital y mucho menos un rendimiento que esté generando intereses. Es más bien un fondo constitutivo generado por el trabajador en activo que a lo largo de los años pagó los impuestos correspondientes.

Habría entonces que preguntarnos cuánto representará realmente de ingresos fiscales para el país esta aplicación del 30 por ciento al impuesto sobre la renta a aquéllos que ganan más de 14 mil pesos, y si con esta cantidad el país saldría adelante.

Reitero, la medida fiscal en referencia vulnera sensiblemente a la economía y en particular deja en el desamparo el ingreso de más de 75 mil pensionarios que día a día sufren la angustia de la carestía de bienes y servicios.

Jubilados y pensionados del país ya lo han denunciado en reiteradas ocasiones, y no es ocioso retomar el tema en esta soberanía, como ya se han referido algunos otros compañeros legisladores. Por ello esta iniciativa hace eco de una queja de irritación generalizada y justificada.

Es así que atendiendo a un mínimo y elemental sentido de justicia social no podemos ni debemos permitir que continúe el gravamen en referencia en los términos de las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

La ecuación es sencilla, la pensión que persigue un jubilado es producto de su trabajo, cuyo salario devengado a lo largo de los años laborados fue sujeto ya del pago de impuestos. Por tanto, no es equitativo que ahora se le quiera cobrar de nueva cuenta.

Por lo anteriormente señalado, con el fundamento legal correspondiente, quiero someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa para reformar la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. ...

II. ...

III. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, así como pensiones vitalicias u otras formas de retiro.

El texto quedaría íntegro, eliminando lógicamente el párrafo correspondiente al señalamiento de los 9 salarios mínimos percibidos en el caso de las pensiones.

Quisiera llamar a la reflexión de todos ustedes para hacer eco del justo reclamo de una gran cantidad de pensionados y trabajadores, y que las cuatro o cinco iniciativas que se han presentado en este sentido sean sometidas en forma inmediata para su dictaminación. Muchísimas gracias, señor presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Miguel Ángel García Granados, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Miguel Ángel García Granados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se modifica la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), con el firme propósito de hacer justicia a miles de trabajadores que han dado el esfuerzo de toda una vida laboral para contribuir al desarrollo del país, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En 2009, por efecto directo de la recesión financiera mundial, México enfrentó una de las peores crisis económicas de las últimas décadas, cuyo saldo se reflejó en una caída de 3 por ciento en las fuentes de empleo; esto es, 441 mil 448 plazas laborales menos, así como en una disminución de 0.9 por ciento del salario real.

Incluso, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, tan sólo entre 2007 y 2008, 864 mil mexicanos se incorporaron al autoempleo y la informalidad económica, en tanto que los trabajadores que ganan en promedio dos salarios mínimos o menos pasaron de 33.6 por ciento en 2008 a 36 en 2009.

Todavía más: según el Acuerdo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, basado en los resultados de la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto en Hogares, el número de mexicanos en situación de pobreza patrimonial pasó de 44.7 millones en 2006 a 50.5 millones en 2008.

Resulta lamentable que en un lapso de apenas 2 años, 5.8 millones de mexicanos hayan pasado a enfrentar y sufrir los estragos que suponen limitaciones financieras para hacer frente a elementales gastos en materia de alimentación, vivienda, salud, educación, transporte y vestido.

Esta recesión, acumulada durante la última década y que se agravó a partir del año pasado, ha traído consigo una grave disminución del poder adquisitivo de los consumidores, donde las clases económicas, en su

mayoría de menores ingresos, han visto cómo sus posibilidades de desarrollo se apagan en espera de mejores tiempos.

Por ello es inadmisibles que ante la crisis económica que golpea por igual a todos los estratos sociales, ahora se vean jubilados y pensionados con la obligación de que deben pagar a cargo de sus percepciones mensuales el ISR, una medida calificada de injusta por una sociedad cansada de tener que pagar más impuestos en medio de una recesión financiera que se manifiesta en la creciente pérdida de ingresos y, consecuentemente, del poder de compra.

Para su sorpresa y justificada molestia, miles de jubilados y pensionados han visto que a partir del presente mes y con carácter retroactivo a enero, las pensiones cuyo monto excede de nueve salarios mínimos estarán gravadas con el ISR.

La medida que, al amparo de la fracción III del artículo 109 de la LISR, aplica la autoridad hacendaria contraviene lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que el salario será gravable, pero no se refiere a las pensiones, producto del ahorro de años de los trabajadores.

Conforme a la definición de la Ley Federal del Trabajo, *salario* "es la retribución que paga el patrón al trabajador por su trabajo, integrado éste con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

La pensión es una compensación que obedece a un plan de jubilación, cuyo monto se integra con el fondo de ahorro generado durante los años de trabajo activo.

Por ello, la pensión que el trabajador recibe al momento de su retiro no constituye una fuente capital ni, mucho menos, un rendimiento que genere intereses; es más bien un fondo constitutivo generado por el trabajador en activo que a lo largo de los años cubrió los impuestos correspondientes. Es pues violatorio a todas luces querer sujetar a los pensionados al pago de un gravamen que en la práctica constituye un doble tributo.

Si bien el universo de jubilados y de pensionados, del régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, arroja una suma aproximada a 3 millones 344 mil personas, sólo son sujetos del cobro del ISR los integrantes de un padrón de 75 mil, cuyo rango del monto de su pensión es de 9 salarios mínimos en adelante.

Entonces, habría que preguntarnos cuánto representará en ingresos fiscales la recaudación correspondiente por la aplicación del gravamen en comento y si con estos recursos estaríamos en condiciones de resolver a fondo los problemas financieros del país, frente al saldo negativo que para la economía en general significa el hecho de cargar la mano a quienes con su esfuerzo de años trabajaron y mucho para dar a esta nación la estabilidad de que ahora gozamos y que con actitudes insensibles del actual régimen está poniéndose en riesgo, insisto, por el hartazgo social que ha venido generándose.

Reitero que la medida fiscal en referencia vulnera sensiblemente la economía y, en particular, deja al desamparo el poco ingreso de pensionarios que día tras día sufren la angustia de la carestía de bienes y servicios. Es algo a todas luces, véase desde la óptica que se quiera, completamente injusto.

Organizaciones de jubilados y pensionados del país ya lo han denunciado en reiteradas ocasiones, y no es ocioso retomar el tema en esta soberanía.

Por ello, la presente iniciativa hace eco de una queja e irritación generalizada y justificada. Por eso, atendiendo a un mínimo y elemental sentido de justicia social, no podemos ni debemos permitir que continúe el gravamen en referencia en los términos de las disposiciones de la LISR vigente.

La ecuación es sencilla: la pensión que recibe un jubilado es producto de su trabajo, cuyo salario devengado a lo largo de los años laborados fue sujeto ya del pago de impuestos. Por tanto, no es equitativo que ahora se le quiera cobrar de nuevo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo 109.No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. y II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2010.— Diputados: Miguel Ángel García Granados, Jesús María Rodríguez Hernández, Julieta Octavia Marín Torres, José Alberto González Morales, Alfredo Villegas Arreola, Aarón Irizar López, Rolando Zubia Rivera, Malco Ramírez Martínez, Blanca Estela Jiménez Hernández, Víctor Manuel Báez Ceja, Florentina Rosario Morales, Francisco Hernández Juárez, José Luis Marcos León Perea, Fernando Ferreyra Olivares, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Víctor Manuel Castro Cosío, Agustín Guerrero Castillo (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias a usted, señor diputado Miguel Ángel García Granados. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.**

7) 25-02-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Presentada por el Senador Carlos Jiménez Macías (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

Diario de los Debates, 25 de febrero de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador Carlos Jiménez Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 23 de febrero de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«El suscrito, Carlos Jiménez Macías, senador de la República de la LXI Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto en los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la presente

Exposición de Motivos

Los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque mediante ellos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea por razón de un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

El impuesto sustancial para los ingresos públicos lo es sin duda el impuesto sobre la renta, al ser la contribución que constituye la base de todos los sistemas fiscales del mundo, incluyendo el mexicano, pues de hecho se prevé que, en el marco de Ley de Ingresos de la Federación de 2010, aporte cerca de 640 mil 875.1 millones de pesos al erario.

Así, dicha contribución impositiva es considerada en nuestro país como una herramienta indispensable para llevar a cabo una justa distribución de la riqueza generada, toda vez que su monto se determina por medio de una tarifa progresiva, gravando los ingresos económicos de las personas físicas o morales de manera justa y equilibrada.

A efecto de que su recaudación no devengo injusta y desigual para la población, toda contribución impositiva, como el caso del impuesto sobre la renta, debe quedar claramente definida en la ley que corresponda, como así lo previene y fundamenta el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, que a la letra dice:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es importante resaltar que todo mecanismo tributario tiene como finalidad que el Estado cuente con recursos suficientes para poder cumplir con sus funciones de gobierno y, en consecuencia, poder realizar las prestaciones sociales que la población requiere. Así, en este orden de consideraciones, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la obligación de contribuir al gasto público atiende a un deber de solidaridad, lo cual expresa en la siguiente jurisprudencia:

Obligaciones tributarias. Obedecen a un deber de solidaridad. El sistema tributario tiene como objetivo recaudar los ingresos que el Estado requiere para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, haciéndolo de manera que aquél resulte justo –equitativo y proporcional, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–, con el propósito de procurar el crecimiento económico y la más justa distribución de la riqueza, para el desarrollo óptimo de los derechos tutelados por la Carta Magna. Lo anterior, en virtud de que la obligación de contribuir –elevada a rango constitucional– tiene una trascendencia mayúscula, pues no se trata de una simple imposición soberana derivada de la potestad del Estado, sino que posee una vinculación social, una aspiración más alta, relacionada con los fines perseguidos por la propia Constitución, como los que se desprenden de la interpretación conjunta de los artículos 3o. y 25 del texto fundamental, consistentes en la promoción del desarrollo social –dando incluso una dimensión sustantiva al concepto de democracia, acorde a estos fines, encauzándola hacia el mejoramiento económico y social de la población– y en la consecución de un orden en el que el ingreso y la riqueza se distribuyan de una manera más justa, para lo cual participarán con responsabilidad social los sectores público, social y privado. En este contexto, debe destacarse que, entre otros aspectos inherentes a la responsabilidad social a que se refiere el artículo 25 constitucional, se encuentra la obligación de contribuir prevista en el artículo 31, fracción IV, constitucional tomando en cuenta que la exacción fiscal, por su propia naturaleza, significa una reducción del patrimonio de las personas y de su libertad general de acción. De manera que la propiedad tiene una función social que conlleva responsabilidades, entre las cuales destaca el deber social de contribuir al gasto público, a fin de que se satisfagan las necesidades colectivas o los objetivos inherentes a la utilidad pública o a un interés social, por lo que la obligación de contribuir es un deber de solidaridad con los menos favorecidos.

Efectivamente, conforme a la letra y espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado no tiene el propósito recaudatorio para beneficiarse a sí mismo, sino para cumplir con las directrices que el propio Estado se marca para un mejor desarrollo económico y social del país. Luego entonces, en materia tributaria, al momento de establecer los elementos esenciales del tributo, no podemos obviar la obligación contenida en el artículo 25 constitucional, que a la letra refiere lo siguiente:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

En este orden de consideraciones, podemos observar que corresponde al Estado, y en particular a esta soberanía a través de la función de creación de leyes, armonizar la dialéctica entre las políticas recaudatorias y la rectoría del desarrollo nacional que permita la tutela de los individuos, grupos y clases sociales protegidos por la Constitución.

Es igualmente conveniente enfatizar que parte de los grupos vulnerables protegidos por nuestra propia Constitución, son aquellos formados por personas que por su condición física, de salud, vejez o por razón de edad, han adquirido el derecho a una pensión que les permita tener una vida digna. Es decir, a mayor hondura, el poder Constituyente ha impuesto la obligación al Congreso de la Unión de desarrollar la legislación correspondiente que materialice ese principio constitucional de protección a sobrellevar una vida digna, como así lo dispone el artículo 123 constitucional, en la parte que se trae a la vista:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

...

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales: las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte (...)"

En tal virtud, toda vez que es obligación del Congreso de la Unión desarrollar una protección legislativa integral para este determinado grupo social y tomando en consideración que en nuestro país coexisten distintos sistemas de seguridad social, a escala federal y estatal, ya sean de carácter público o privado, someto a la consideración de esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se prevé establecer la instrumentalización de la figura jurídica de fin extrafiscal, a fin de exentar del pago del impuesto sobre la renta a todos los ingresos provenientes de las pensiones, incluyendo además de la de los fondos de las instituciones federales como el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, aquellas que pertenecen a las entidades federativas, cajas de previsión y los fondos de instituciones públicas y privadas, así como también la de las pensiones a que refiere la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La pensión o jubilación no debe verse como una concesión gratuita o generosa; por el contrario, debe advertirse que se trata de un derecho del trabajador que adquiere por las aportaciones acumuladas durante su vida laboral. Por ello, es pertinente resaltar que para la determinación del impuesto sobre la renta éste se calcula sobre el conjunto del salario, incluido el correspondiente al ahorro para el retiro, con lo cual dicho monto ya fue enterado a las autoridades hacendarias en su momento, mediante declaración del patrón o del mismo trabajador.

Efectivamente, a los ingresos de una persona física durante su vida laboral se le retuvo en su momento la parte correspondiente al impuesto sobre la renta y, en determinados casos, se cubrió el faltante; de tal suerte que mediante dichos actos el trabajador cumplió en su momento con la obligación ciudadana establecida en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Fundamental, es decir, de contribuir para los gastos públicos de la Federación.

Es importante subrayar que si bien es cierto que la disposición normativa prevista en la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) afecta a tan solo un 3 por ciento aproximadamente de los pensionados y jubilados del país, resulta increíble que el gobierno mexicano no comprenda el significado y los alcances de la seguridad social, máxime cuando nuestra Constitución Política fue la primera en el mundo que elevó el derecho a la seguridad social a garantía constitucional y es considerada por muchos como uno de los pilares del desarrollo social moderno.

Tal gravamen, como actualmente está, resulta ilógico, incongruente e inequitativo, pues independientemente de que el espíritu del artículo 109 de la Ley del ISR consiste en recaudar impuestos únicamente de aquellas personas que reciban una pensión lo suficientemente cuantiosa como para no ser afectada por la retención de una parte, lo que sí es cierto y nos queda suficientemente claro es que tal disposición afecta a la economía familiar de muchos trabajadores que durante su vida productiva aportaron mucho al desarrollo del país,

pagando, como ya lo he expuesto, los impuestos correspondientes por virtud de los salarios o ingresos obtenidos durante su vida en activo.

Como referente de tal exención en el derecho comparado, es igualmente trascendental advertir que otros países han establecido exenciones para las prestaciones de seguridad social y los ahorros para el retiro. Es el caso de España, que en el artículo 7o. de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio de España, establece este tipo de prerrogativas.

Por todo ello, dicha exención debe ser considerada como un derecho universal para los trabajadores que ya contribuyeron al desarrollo del país, razón por la cual es el propio Estado quien debe de proteger a la clase trabajadora que finalmente ha adquirido el derecho a recibir una pensión, más aún cuando proporcionar protección, así fuese la más mínima, a los grupos más necesitados y vulnerables por motivos de edad o incapacidad siempre ha estado presente en nuestra historia.

Entonces, como estamos ante el establecimiento de un fin extrafiscal, en el marco del dialogo institucional que caracteriza el Estado constitucional y democrático mexicano, debemos de establecer expresamente todas las previsiones necesarias que constituyan el fortalecimiento de la constitucionalidad de la medida protectora que se pretende a través de esta reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta, tal y como se deriva de la siguiente jurisprudencia emitida por el máximo tribunal del país:

Fines extrafiscales. Corresponde al órgano legislativo justificarlos expresamente en el proceso de creación de las contribuciones. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, estados y municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar, un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución, respectiva.

Así, el fin extrafiscal que se pretende con esta exención como ya se señaló, es otorgar mayor alcance a los principios contenidos en los artículos 25 y 123 constitucionales. Pero, además, debe quedar claro que tal medida no viola de ninguna manera el principio de equidad tributario, toda vez que dicho trato, aparentemente desigual, busca en los hechos la tutela del derecho a disfrutar de una vida digna a los pensionados, lo que en última instancia constituye un fin extrafiscal que busca la protección de este grupo de individuos que reúne las condiciones legales para disfrutar al derecho de una pensión.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción I11 del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

“**Artículo 109.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. y II. ...

II. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte; **las que se previenen en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como en las leyes de seguridad social de las entidades federativas, las cajas de previsión y los fondos públicos y particulares que tiene como objeto el ahorro para retiro de los trabajadores.**

(Se deroga párrafo)

IV. a XXVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 **Registro No.** 166907 **Localización:** Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Julio de 2009 Página: 284. Tesis: 1a./J.65/2009 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional, Administrativa.

2 **Registro No.** 178454 **Localización:** Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Mayo de 2005 Página: 157 Tesis:1a./J.46/2005 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los 23 días del mes de febrero de 2010.—
Senadores: Carlos Jiménez Macías, Adriana González Carrillo, Amira Gómez Tueme, Ángel Alonso Díaz-Caneja (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

8) 09-03-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Presentada por la Senadora Leticia Jasso Valencia (Sin Partido).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

Diario de los Debates, 9 de marzo de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, la senadora Leticia Jasso Valencia presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Presidencia dispuso que dicha iniciativa, que se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 4 de marzo de 2010.— Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión.

Leticia Jasso Valencia, senadora de la República por el estado de Puebla de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 y se deroga el segundo párrafo de la fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con apego en la siguiente

Exposición de Motivos

En sesiones pasadas, hemos sido testigos de los planteamientos hechos por nuestros compañeros senadores en el sentido de que las exenciones al pago del impuesto sobre la renta de personas físicas, que obtienen ingresos por jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, u otras provenientes de la subcuenta del seguro de retiro; cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aun excediendo el monto equivalente a nueve veces el salario mínimo general del área geográfica en que se tribute, tengan el beneficio de estar exentos de dicho pago.

Planteamientos que se han realizado ante este pleno y que van desde puntos de acuerdos para que el Ejecutivo federal en uso de sus facultades exente del pago a los ciudadanos que estén en estos supuestos, hasta proyectos de decreto para reformar la ley de la materia. Sin embargo, en todas las propuestas presentadas no se han considerado a los Trabajadores al Servicio de las entidades federativas, ya que éstos no están contemplados en la Ley del Seguro Social, ni en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sino en las leyes que emanan de la autonomía de cada uno de los estados o municipios.

Por las razones expuestas, considero oportuno abonar a las propuestas ya presentadas en la materia, extendiendo el beneficio a los trabajadores de las diversas entidades federativas que se rigen por ordenamientos locales y que se encuentran en condiciones análogas a los trabajadores al servicio del estado a nivel federal.

El artículo 31 constitucional en su fracción IV, señala como obligación de los Mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo que podemos concluir que éste precepto incluye a todos los ciudadanos independientemente de que las leyes de seguridad social sean federales, estatales o municipales, razón por la cual propongo a través de esta iniciativa, que el beneficio de exención del impuesto sobre la renta para los pensionados o jubilados, se haga extensiva a todos los trabajadores que se encuentren en estos supuestos con independencia de las Leyes de Seguridad Social que los ampare.

En este contexto, propongo derogar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que establece:

III. ...

Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos que al efecto establezca el Reglamento de esta ley.

Derivado de lo anterior se desprende que el referido artículo aplica para aquellos ciudadanos que ya cumplieron con un ciclo de vida, durante el cual se dedicaron al aspecto laboral, cumpliendo de conformidad con lo establecido en los diferentes ordenamientos fiscales de acuerdo con lo que señala el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo este razonamiento resulta injusto que después de haber tributado bajo un régimen específico el trabajador se vea obligado a tributar nuevamente, cuando siendo pensionado ya no es sujeto de impuesto directo alguno.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de ésta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se deroga el segundo párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. y II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, **así como los trabajadores que se encuentren en esos supuestos y que hayan sido protegidos por leyes de seguridad social de los estados y municipios.**

IV. a XXVIII....

...

a) a c) ...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto legislativo de Xicoténcatl, a 25 de febrero de 2010.— Senadora Leticia Jasso Valencia (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

9) 25-03-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el cobro del impuesto sobre la renta que actualmente se aplica a las jubilaciones y pensionados.

Presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

Diario de los Debates, 25 de marzo de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN RELACIÓN CON EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE ACTUALMENTE SE APLICA A LAS JUBILACIONES Y PENSIONADOS

El Secretario diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña :«Escudo.— H. Congreso del Estado de Nuevo León.— LXXII Legislatura.— Secretaría.

Diputado Francisco Ramírez Acuña, Presidente de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXII Legislatura al honorable Congreso del estado de Nuevo León tuvo a bien aprobar la iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en relación con el cobro del impuesto sobre la renta que actualmente se aplica a las jubilaciones, pensionados, etcétera.

En virtud de lo anterior, acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y del acuerdo número 81, aprobado con fecha 2 de marzo de 2010, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, agradeciéndole nos haga saber el trámite legislativo dado al presente.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Monterrey, Nuevo León, a 2 de marzo de 2010.— Diputada María del Carmen Peña Dorado (rúbrica),

secretaria; Diputada Blanca Esthela Armendáriz Rodríguez (rúbrica), secretaria.»

«Escudo.— H. Congreso del Estado de Nuevo León.— LXXII Legislatura.— Secretaría.

Honorable Asamblea:

En fecha 25 de febrero de 2010 se turnó a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales el expediente legislativo 6251, el cual contiene un escrito signado por los ciudadanos diputados José Ángel Alvarado Hernández y Jorge Santiago Alanís Almaguer, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, partido político nacional, a la LXXII Legislatura al honorable Congreso del estado de Nuevo León, mediante el cual y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III, de la Constitución federal solicitan la aprobación a esta soberanía para remitir a la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa de reforma a la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a la eliminación del monto máximo de salarios mínimos a que se refiere la citada fracción del artículo en comento.

Antecedentes

Señalan los promoventes que, en los primeros días del mes de febrero del presente año, el Servicio de Administración Tributaria instruyó tanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, como al Instituto de Seguridad

y Servicios Sociales de los Trabajadores para que retuvieran el impuesto sobre la renta (ISR) a los jubilados y pensionados que rebasaran los nueve salarios mínimos.

Indican que esta medida no forma parte del paquete fiscal 2010 aprobado por el Congreso de la Unión, para cubrir los gastos de la federación, y se trata de hacer efectiva una disposición de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente desde el año de 1979 que, por razones técnicas, no se había puesto en práctica, específicamente lo dispuesto por la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, donde se establecen los supuestos para no cubrir el gravamen.

Abundan sobre la fracción III, la cual exenta a las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias y otras formas de retiro provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes en la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro previstas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve salarios mínimos del área geográfica correspondiente, estableciendo que cuando se exceda esa cantidad se deberá cubrir el referido impuesto, por lo que dicha medida despertó las protestas de los afectados, entre ellos el sector magisterial.

Citan que para el presente año la Comisión Nacional de Salarios Mínimos aprobó para las áreas geográficas A, B, C un salario mínimo de \$57.46, \$55.84 y \$ 55.46 pesos, respectivamente. En el caso de Nuevo León, los municipios del área metropolitana se agrupan en la región B, mientras que los rurales se ubican en la región C, por lo que los nuevos salarios mínimos para las regiones mencionadas equivalen, respetivamente, a \$15,076.8 y \$14,974.2 mensuales. En este sentido, a partir del presente mes y en algunos casos desde el mes de enero, quienes rebasen estas cantidades, el fisco federal empezó a descontarles tasas que oscilan entre el 1.92% y 28%, lo que representa cantidades de varios miles de pesos.

Consideran que el grabar las jubilaciones y pensiones, se tienen visos de inconstitucionalidad, por que estas se originan de los contribuyentes regulares provenientes de los salarios de los trabajadores, mismo que fue grabado en su momento. En ese tenor, subrayan que aplicar un nuevo gravamen, implica imponer un nuevo gravamen, es decir, una doble tributación, lo que significa una carga injusta e inequitativa y por lo tanto, resulta violatorio del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo, agregan que la retención también resulta ilegal, toda vez que no existe una relación laboral entre el IMSS y los jubilados y pensionados. Es decir, la retención corresponde en todo caso, a la Secretaría de Hacienda, la cual no puede delegar esta facultad asignada en los términos de ley; adicionalmente la retención afecta el nivel de vida del sector de la población a la que va dirigida, ya que ellos esperan pasar el resto de su vida con una jubilación o pensión, acorde a la cantidad que les fue descontada, durante su ciclo productivo.

Advierten que, están en contra de la política impositiva del gobierno federal, que sin mayor esfuerzo, pretende gravar a los contribuyentes cautivos, en lugar de incrementar la base fiscal, para obligar a que paguen impuestos entre otros, los grandes corporativos industriales y las operaciones de la Bolsa Mexicana de valores, a quienes se les exenta, no obstante sus millonarias ganancias.

Es por ello que el Grupo Legislativo Nueva Alianza, partido político nacional, de la LXXII Legislatura al honorable Congreso del estado propone reformar, por modificación, la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar el monto máximo de salarios mínimos a que se refiere la citada fracción.

Recuerdan, además de lo anterior, que, de acuerdo con el Presupuesto de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2009, la hacienda federal dejó de percibir 9.8 millones de pesos por no aplicar la disposición antes mencionada.

Consecuentemente, la aprobación de la reforma propuesta, no tendría un impacto presupuestal elevado. Es por tanto que solicitan atentamente a esta Presidencia del honorable Congreso del estado de Nuevo León que turne con carácter de urgente la presente iniciativa con proyecto de decreto, remitiéndolo a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Consideraciones

Corresponde a este Congreso del estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En tal sentido, esta comisión de dictamen legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso d), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los miembros de este órgano dictaminador, al avocarnos al estudio del presente expediente legislativo numero 6251, el cual plantea la reforma a la fracción III del numeral 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar el monto máximo de salarios mínimos a que se refiere la multicitada fracción, ha determinado lo siguiente:

Quienes conocemos del presente expediente, observamos la importancia de la actividad impositiva del gobierno, ya que la recaudación tributaria, debe ser entendida como la actividad que realiza la autoridad, para coleccionar una cooperación económica que los ciudadanos aportan al Estado, destinada a sufragar los gastos públicos que genera el funcionamiento de la administración pública federal, estatal y municipal, es decir, el pago de impuestos, es la aportación establecida por Ley, que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, o como bien lo enuncia el profesor Raúl Rodríguez Lobato: "Impuesto es la prestación en dinero o especie que establece el Estado conforme a la Ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas una contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato". (Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. 1997). Así, de lo impetrado se colige que esta actividad recaudatoria estatal revestirá de distintos principios jurídicos que le darán validez para su aplicación.

En el caso de México, el artículo 31, fracción IV, establece la obligación de los mexicanos para contribuir en los gastos públicos del Estado mexicano en su conjunto, de manera proporcional y equitativa que dispongan las demás leyes relativas. En ese tenor, el Estado habrá de garantizar los principios enunciados en el texto constitucional referido, toda vez que estos, forman parte del sistema de valores humanos y, tienden a armonizar las actividades de los hombres.

Así, para el asunto que nos ocupa, el impuesto sobre la renta es aquel que grava al producto del capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Esto es, la renta está constituida esencialmente por los ingresos, que provienen del patrimonio personal o de las actividades propias del contribuyente o, una vez más, de la combinación de ambos. Su pago se hará conforme el régimen fiscal en que se encuentre inscrito el contribuyente, pudiendo ser mensual, semestral y anual.

No obstante lo anterior, a pesar del esfuerzo realizado por los legisladores federales en cuanto a la exención a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social, estos siguen considerando también a los ingresos obtenidos por otras fuentes, gravando de nueva cuenta a quienes, durante su empleo activo, contribuyeron a los impuestos y al día de hoy, por la imprecisión de la norma jurídica, tienen que tributar de nueva cuenta, lo cual contraviene los principios de proporcionalidad y equidad, al no atender al contexto del cuerpo legal que lo contiene, pues se desatiende la capacidad contributiva de los particulares que están en una situación jurídica distinta a los demás contribuyentes. Esto es, la autoridad fiscalizadora no atiende a los diversos procedimientos establecidos en la misma Ley del Impuesto sobre la Renta, para otorgar al particular la posibilidad de acreditar la capacidad económica del contribuyente.

De igual modo, la actual situación económica exige adoptar al Estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno, medidas temporales que permitan hacer frente a las necesidades ciudadanas y que contribuyan a mantener la estabilidad social de sus habitantes.

Es por ello que esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos de los promoventes respecto de su propuesta, bajo la consideración que la mecánica impuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para retener el pago del impuesto sobre la renta, vía el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es compleja y contraviene los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos instrumentos internacionales y disposiciones federales, sumados al aumento de precios en productos, bienes y servicios, generando una situación de debilidad a los ya golpeados bolsillos de los trabajadores retirados.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales somete al criterio de esta asamblea el siguiente proyecto de

Acuerdo

Único. La LXXII Legislatura del honorable Congreso del estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. a II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

IV. a XXVIII. ...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León.— Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, diputados: Héctor García Carcía (rúbrica), presidente; Josefina Villarreal González (rúbrica), vicepresidenta; Tomás Roberto Montoya Díaz (rúbrica), secretario; Mario Emilio Gutiérrez Caballero (rúbrica), César Garza Villarreal (rúbrica), Sergio Alejandro Alanís Marroquín (rúbrica), Hernán Salinas Wolberg (rúbrica), Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz (rúbrica), Fernando González Viejo, Jorge Santiago Alanís Almaguer (rúbrica), Juan Carlos Holguín Aguirre (rúbrica).»

«Escudo.— Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.— LXXII Legislatura.— Secretaría.

Licenciado Rodrigo Medina de la Cruz, gobernador Constitucional del estado de Nuevo León.— Presente.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el órgano informativo oficial del estado el acuerdo número 81, expedido por el honorable Congreso del estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Monterrey, Nuevo León, a 2 de marzo de 2010.— Honorable Congreso del Estado: diputada María del Carmen Peña Dorado, secretaria; diputada Blanca Esthela Armendáriz Rodríguez (rúbricas), secretaria.»

«Escudo.— Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.— LXXII Legislatura.— Secretaría.

El honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, LXXII Legislatura, en uso de las facultades que le concede el artículo 63, de la Constitución Política local, expide el siguiente

Acuerdo Número 81

Único. La LXXII Legislatura del honorable Congreso del estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. a II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

IV. a XXVIII. ...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días del mes de marzo de dos mil diez.— Diputado Sergio Alejandro Alanís Marroquín (rúbrica), presidente; diputada María del Carmen Peña Dorado (rúbrica), secretaria; diputada Blanca Esthela Armendáriz Rodríguez (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

10) 28-04-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Diputado Antonio Benítez Lucho (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Antonio Benítez Lucho, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Antonio Benítez Lucho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

A partir del mes de febrero, las autoridades hacendarias pretenden gravar con el ISR las jubilaciones y pensiones de los trabajadores que durante toda su vida de asalariados pagaron las tributaciones correspondientes. Sin duda, ello constituye una política tributaria inequitativa y equivocada, pues los jubilados y pensionados tendrían que pagar nuevamente gravámenes, en este caso hasta del 30 por ciento.

Esta medida, no ayudaría a resolver los problemas que enfrentan las finanzas del país, ya que es un sector poblacional reducido y empobrecido.

Por esas razones, nuestro Grupo Parlamentario se suma a la posición expresada por la Confederación de Trabajadores de México (CTM), que ha rechazado enérgicamente la aplicación de 30 por ciento en el impuesto sobre la renta (ISR) a jubilados y pensionados, toda vez que siempre fueron causantes cautivos de la Secretaría de Hacienda para cobrarles gravámenes.

Se calcula que la mayoría de los pensionados y jubilados gana menos de nueve salarios mínimos y sólo unos cuantos rebasan ese monto, por lo que cobrar más tributación es inconstitucional, injusto e inequitativo.

Asimismo, esta intención contraviene convenios internacionales y la propia Constitución. Efectivamente, con ello México está violando el Convenio 102 que suscribió en 1985 con la Organización Internacional del Trabajo, que establece que las pensiones no causarán impuestos. Además, se viola el artículo 123 de la Constitución Política, que establece que el salario será gravable, pero jamás cita a las pensiones o a las jubilaciones.

En derecho fiscal y laboral, la pensión es producto del trabajo que el pensionado desarrolló durante un determinado número de años, el cual ya fue objeto del cobro de impuestos, por lo tanto, su pensión no puede ser sujeta a la aplicación de un nuevo gravamen. El fisco quiere gravar pensiones altas, pero no es correcto, pues no estamos hablando de una fuente de capital o de un rendimiento. No hablamos de intereses, estamos hablando de montos constitutivos pensionarios que se dieron en el periodo activo del trabajador.

Es importante señalar, que las pensiones ya estaban gravadas por el ISR, desde diciembre de 1980, por el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta anterior, derogada el 30 de diciembre de 2002, al entrar en vigor la ley actual. Aprobada por el Congreso en 1979, esta disposición figura en el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y actualmente obliga a cumplir con ella a todos los trabajadores retirados con pensión de más de 16 mil pesos al mes, condición en la que se afecta a pensionados del IMSS e ISSSTE. No obstante, no se aplicaba por una evidente acción de solidaridad y justicia social.

Al cierre del 2009 el IMSS tenía 2 millones 677 mil 264 pensionados en sus tres diferentes seguros (invalidez y vida, riesgos de trabajo y retiro cesantía en edad avanzada y vejez) mismos que accedieron a este beneficio de conformidad con la Ley del 73. Históricamente en el IMSS menos del 2 por ciento (1.7 por ciento) se encuentran registrados cotizando con el salario tope de 25 salarios mínimos, para lo cual deben de haber cotizado 500 semanas.

En el ISSSTE se tenían al cierre de 2008, 666 mil 654 pensionados, mismos que recibieron beneficios de conformidad con la Ley abrogada (de 1983), la cual determina la pensión en base al sueldo básico de cotización con un límite de 10 salarios mínimos y aplicando un porcentaje de acuerdo a su edad y antigüedad laboral. Solo trabajadores con al menos 28 años de servicio percibirán una pensión igual a su sueldo básico promedio. De lo anterior se deduce que aproximadamente el 5 por ciento de los pensionados reciben una pensión superior a 9 salarios mínimos.

Petróleos Mexicanos a junio del 2007 informaba tener 65,026 jubilados y 11,060 pensionados, cantidad que debemos de considerar que se encuentra incrementada a esta fecha. Por su parte, la Comisión Federal de Electricidad a diciembre de 2008 informaba tener en el rubro de jubilados 51,917, situación que de igual manera a esta fecha se encuentra incrementada.

Esta situación no abarca a los jubilados y pensionados del Banco de México, ex presidentes, Banca de Desarrollo y ministros de la Suprema Corte de Justicia, para los cuales la SHCP manifiesta que existen fideicomisos "públicos" que son utilizados para sufragar sus pensiones y jubilaciones, tratamiento que es diferente para los trabajadores enunciados en los rubros anteriores.

Asimismo, en el IMSS, que presenta el mayor número de jubilados se observa que corresponde a personas de la tercera edad, (informe de Lockton consultores actuariales e IMSS del 12 de diciembre de 2008) mismas a las que ya no les es posible realizar actividades laborales, además de que deben acudir a médicos particulares para proteger su salud, lo cual les presenta una fuerte proporción de sus ingresos.

Lo anterior, demuestra que la SHCP castiga de un total aproximado de 3,471,921 a un 2 por ciento aproximado, esto es a 69,438 jubilados que se encuentran cautivos para la Secretaría. Si bien el número pareciera pequeño no debemos olvidar que corresponde a personas de la tercera edad, que ya no cuentan con fuentes propias y diversas de ingresos.

Por otra parte, este esquema tributario sobre las pensiones, deja al margen a las pensiones derivadas de sistemas privados o que son cubiertas por fideicomisos, creando tratamientos inequitativos, aunque la Constitución lo prohíbe expresamente.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa propone una solución de raíz y plenamente apegada a los criterios de tributación, consistentes en la proporcionalidad, la gradualidad y la universalidad, para que, corrigiendo la norma y proveyendo como lo decía José María Morelos a su exacta observancia con moderación y con prudencia, que toda la población jubilada y pensionada de el país, quede exenta del pago de impuesto sobre la renta.

Al reformar el artículo 109 de la Ley del ISR se eliminarían falsas interpretaciones, injustos tributos y regímenes de excepción, para un sector que, hoy por hoy, requiere de un acto de elemental justicia: nuestros padres y abuelos trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea la presente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Único. Se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. ...

II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

IV. a XXVIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2010.— Diputado Antonio Benítez Lucho (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

11) 29-04-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Presentada por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (PRD).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las asignaturas que el estado mexicano tiene pendiente desde hace ya varias administraciones públicas, es el de dar respuesta al reclamo de justicia social de uno de los sectores que con ímpetu y responsabilidad, han contribuido con su trabajo durante años al desarrollo y engrandecimiento de México, como lo es el de las personas adultas mayores particularmente, las pensionadas y jubiladas.

Este grupo social enfrenta una cruda realidad, ya que la situación en nuestro país en materia de pensiones es "precaria", pues tan sólo el 21 por ciento de los adultos mayores mexicanos recibe anualmente algún tipo de beneficio pensionario.

Casi un tercio de los adultos mayores mexicanos vive con menos de dos dólares al día, lo que los ubica en el umbral de pobreza del Banco Mundial.

Un gran porcentaje, continúa trabajando -casi la mitad de los hombres de 65 años o más, principalmente en la agricultura y en trabajos con sueldos en el sector servicios. Además, dos tercios vive con sus hijos y aún aquellos que no lo hacen dependen en gran medida de ellos, en materia económica.

El sistema de pensiones mexicano sólo cubre a un pequeño porcentaje de la población, por lo que el país tiene la tasa más baja de pensiones de jubilación recibidas y la tasa más alta de adultos mayores en situación de pobreza.

La mayoría de los adultos mayores todavía depende del apoyo de la familia extendida, y menos de dos de cada cinco trabajadores contribuyen generalmente al sistema de pensiones, por lo que la situación de las personas en edad de retiro del día de mañana "puede continuar siendo precaria".

Esta información que se desprende de un estudio publicado en marzo de 2009, por el Center for Strategic and International Studies, denominado "El desafío del envejecimiento en América Latina: demografía y políticas previsionales en Brasil, Chile y México", nos advierte sobre los grandes retos que existen para atender y garantizar la satisfacción de los intereses y necesidades de este sector poblacional.

El gobierno federal, lejos de emprender acciones que favorezcan a este importante sector, abona más a esta situación de precariedad, injusticia y vejación de derechos que viven jubilados y pensionados.

Como bien se sabe, a finales del año pasado con la anuencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el IMSS y el ISSSTE les entregó a sus pensionados y jubilados una Circular a través de la cual, se notificaba que a partir de enero de 2010, se comenzaría a aplicar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a las pensiones superiores a nueve salarios mínimos, es decir mayores a 517.14 pesos; en virtud de que hasta el año pasado

las pensiones de seguridad social por este monto estuvieron exentas de impuestos, por lo que deberían entregar su hoja de retención.

Podrá haber opiniones de que son muy pocas las personas jubiladas y pensionadas, a las que se afecta con este gravamen, por lo que ésta situación no causa ningún perjuicio; luego entonces, les quiero preguntar compañeras y compañeros diputados:

¿Por qué no, con el mismo criterio, eliminamos de una vez por todas las pensiones vitalicias de los ex presidentes, ya que sólo son cinco los ex titulares del Poder Ejecutivo Federal y sus viudas, a quienes se les asigna insolentemente este dinero público, por haber estado en el cargo tan sólo seis años y no treinta, como cualquier trabajador jubilado?

¿O por qué no tomamos otra opción, que sería la de gravar en un 50% los ingresos de nuestros ilustres ex mandatarios?

Cabe referir, que se estima que son 70 mil pensionados los que se encuentran dentro del rango citado, por lo que el gravamen a sus pensiones equivale a la cantidad aproximada a mil 500 millones de pesos, calculado con una tasa promedio del 12 por ciento.

Pese a quienes sostienen, que numéricamente son pocas las personas jubiladas o pensionadas afectadas, es perfectamente claro, que se está gravando fuertemente y recargando la recaudación fiscal en la clase media, que con estas medidas cada vez más, se sumerge en niveles de vida insostenibles e indignantes, en los que ya se encuentran 60 millones de compatriotas.

Existen razones de toda índole que justifican el rechazo de este cobro injusto que se les hace a los jubilados y pensionados:

1. El espíritu de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, viola a todas luces la norma constitucional que contiene el principio de la Supremacía Constitucional, toda vez que el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, mismo que ratificó nuestro país en 1985, establece que el total de las prestaciones de seguridad social, como lo son las pensiones y jubilaciones, deberá ser suficiente para asegurar a la familia condiciones de vida sanas y convenientes; además de que categóricamente el artículo 71 1. de ese importantísimo instrumento jurídico internacional, establece que: "El costo de las prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y los gastos de administración de estas prestaciones deberán ser financiados colectivamente por medio de cotizaciones o de impuestos, o por ambos medios a la vez, en forma que evite que las personas de recursos económicos modestos tengan que soportar una carga demasiado onerosa y que tenga en cuenta la situación económica del Miembro y la de las categorías de personas protegidas".
2. La aplicación del impuesto multicitado, es contrario al concepto de la exención en materia tributaria, ya que al no exentar a dichos trabajadores jubilados y pensionados, se desvirtúa la finalidad de asistencia social de dicha figura, toda vez que la política fiscal en su diseño y aplicación no es ni debe ser ajena a la política social y económica del estado mexicano.

El impuesto sobre la renta que se aplica a jubilados y pensionados, entraña una doble tributación, si consideramos que la pensión es producto del trabajo que el pensionado desarrolló durante un determinado número de años, el cual ya fue objeto del cobro de impuestos, por lo que no debe ser sujeta a la aplicación de un nuevo gravamen; además de que dichas pensiones no constituyen una fuente de capital o de un rendimiento.

Compañeros y compañeras diputadas: Por estas razones y por justicia social, les pido su respaldo a esta iniciativa cuyo espíritu y propósito se corresponde con el reclamo de miles de mujeres y hombres que no han sido reconocidos plenamente por su labor y entrega permanente por México.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se reforma el artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte.

Para aplicar la exención sobre los conceptos a que se refiere esta fracción, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague.

IV. a XXVIII. ..."

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2010.

Diputado Mauricio Alonso Toledo (rúbrica)

Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

12) 14-09-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Presentada por el Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Secretario diputado Balfre Vargas Cortez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, el senador Jorge Andrés Ocejo Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Presidencia dispuso que dicha Iniciativa, la cual se anexa, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente

México, DF, a 9 de septiembre de 2010.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«El que suscribe, Jorge A. Ocejo Moreno, senador de la República para la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de establecer la exención del pago del Impuesto sobre la Renta a todo tipo de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como de las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

A partir del 1 de febrero de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) comenzó a retener el impuesto sobre la renta a las pensiones cuyo monto diario excede de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica de donde vive el pensionado.

Esta disposición está contenida en la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y está vigente a partir del año de 1979, es decir, que desde hace más de treinta años, el Instituto Mexicano del Seguro Social no efectuó la retención del impuesto sino hasta el presente año, arguyendo razones técnicas para su aplicación..

Debemos señalar, según datos proporcionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que la medida afecta a más de 220 mil pensionados, pues son aquéllos que perciben por este concepto un monto superior a nueve veces el salario mínimo.

De acuerdo a la tarifa señalada en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las pensiones están gravadas entre 1.92 y poco menos de 30 por ciento, lo cual evidentemente causa un efecto negativo en la economía de un importante número de ciudadanos que habiendo terminado su vida laboral y cumplido con

sus cotizaciones en los Institutos de Seguro Social, ya no perciben ningún salario y tienen acreditado su derecho a la pensión.

El inicio de la aplicación de esta disposición, fue aún más doloroso para los pensionados, pues las instituciones de seguridad social, intentaron implementarla desde el primer día del año 2010, pero al no estar listo operativamente pospuso su aplicación hasta el primer día de febrero, razón por lo cual la retención del impuesto en esta primera ocasión correspondió a los meses de enero y febrero, ocasionando que el descuento a las pensiones fuera aún mayor.

Este hecho desató un justificado malestar y reclamo generalizado de todos los pensionados afectados, pues nunca habían sido objeto de dicha retención, además de que no recibieron ningún aviso previo, ni justificación alguna de las razones por las cuales se debería de aplicar dicho descuento a partir de esa fecha.

Atendiendo la demanda de los pensionados, al día de hoy, diversos senadores y diputados federales integrantes de las respectivas Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, han presentado un total de diez iniciativas relacionadas con el tema, a las que se suma la presentada por el Congreso del estado de Nuevo León. Sin embargo, todas ellas se encuentran pendientes de ser dictaminadas en las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

La mayoría de las iniciativas referidas, coinciden en reformar la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta con el propósito de exentar a todas las jubilaciones y pensiones que son pagadas por el IMSS e ISSSTE. Algunas de éstas, proponen ampliar el beneficio de esta exención al régimen de pensiones de las fuerzas armadas, así como de las propias entidades federativas.

La presente iniciativa, sin dejar de coincidir en varios de los aspectos que señalan, complementa la propuesta de dichas iniciativas con otras consideraciones que fundamentan la exención del pago del impuesto sobre la renta a todo tipo de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro previstas en las siguientes disposiciones legales:

- a. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social
- b. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- c. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- d. Las leyes de seguridad social de las entidades federativas, y
- e. Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 57, es decir, las pensiones y haberes de retiro provenientes de los fondos de previsión social de las sociedades cooperativas constituidos en términos de dicho artículo.

Consideraciones

Al respecto, cabe mencionar que la pensión por invalidez, por causa de muerte, jubilación y edad avanzada que contempla nuestra legislación en materia de seguridad social es una forma de previsión social, es decir, es una prestación que tiene por objeto elevar el nivel de vida económico, social, cultural e integral de los trabajadores y de sus familiares o beneficiarios.

La pensión es un derecho del trabajador y es producto de las aportaciones que realizó el hoy pensionado durante toda su vida laboral activa como trabajador y fueron complementadas por las respectivas aportaciones de los patrones y del gobierno federal. Éstas, al haber formado parte de su salario ya fueron tasadas fiscalmente, por lo cual, el impuesto sobre la renta ya fue retenido al trabajador hoy pensionado.

Las aportaciones constituyen un seguro que tiene derecho a recibir el trabajador de forma íntegra, para garantizarle a él y a su familia, una subsistencia digna, prever su incapacidad por vejez o invalidez, así como un ingreso de al menos una parte de lo que percibía por su salario.

La base jurídica de esta prestación está establecida en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

Por otro lado, en el artículo 123, apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los salarios de los trabajadores sólo pueden ser objeto de “retenciones, descuentos, deducciones o embargos” en los casos previstos en las leyes, en los términos que a la letra dicen:

“VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes.”

Es así que la disposición Constitucional citada es explícita y puntual al referirse al salario, y no se refiere a las pensiones y jubilaciones. En consecuencia, éstas no pueden ser objeto de gravámenes de ningún tipo, por lo cual la retención del impuesto sobre la renta resulta inconstitucional.

Además, debe considerarse que el cobro del impuesto sobre la renta a pensiones y jubilaciones, puede resultar desproporcionado e inequitativo, además de oneroso para los pensionados, en contravención a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I a III...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala en la Tesis 2a. CLVII/2001, sobre los criterios que el legislador puede tomar en consideración para analizar la proporcionalidad y equidad de las contribuciones, señala en lo particular al tema del impuesto sobre la renta, que el legislador debe tomar en cuenta “la capacidad contributiva de los gobernados”.

Además, se indica que no es criterio suficiente para determinarlo “la cuantía de la renta obtenida”, sino también ha de tomar en consideración “la fuente de la que proviene ésta (capital o trabajo) o, incluso, (...) las especiales circunstancias que rodean su obtención”.

Tesis aislada, 2a. CLVII/2001, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIV, Agosto de 2001, p. 247. Materia: Constitucional-administrativa.

Renta, para abordar el estudio de la proporcionalidad y equidad de las disposiciones de la ley del impuesto relativo, debe tenerse presente que la capacidad contributiva de los gobernados no se determina únicamente por la cuantía en que aquélla se obtiene, sino también por la fuente de la que proviene o, incluso, por las circunstancias que rodean su generación.

“Conforme a la Jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para analizar la proporcionalidad y equidad de un impuesto debe verificarse, en principio, en qué términos se realiza el respectivo hecho imponible, tomando en cuenta su naturaleza, es decir, si grava una manifestación general de la riqueza de los gobernados, o bien, si recae sobre una manifestación aislada de ésta; asimismo, si los respectivos contribuyentes, al ubicarse en la hipótesis de hecho que genera la obligación tributaria, lo hacen en las mismas circunstancias o en diversas que ameriten un trato desigual. En ese contexto, tratándose del impuesto sobre la renta, que recae sobre una manifestación general de riqueza, debe tenerse presente que la capacidad contributiva de los gobernados no se determina únicamente por la cuantía de la renta obtenida, sino también por la fuente de la que proviene ésta (capital o trabajo) o, incluso, por las especiales

circunstancias que rodean su obtención; de ahí que el legislador puede válidamente establecer diversas categorías de causantes, a los que conferirá un tratamiento diverso atendiendo a las circunstancias objetivas que reflejen una diferente capacidad contributiva, por lo que para determinar si el trato desigual, que se da a las diferentes categorías de contribuyentes del citado impuesto es proporcional y equitativo, debe verificarse si las circunstancias que distinguen a un grupo de otros reflejan una diversa capacidad contributiva y si con tal distinción se grava en mayor medida a los que, por esas situaciones de hecho, manifiestan en mayor grado esa capacidad.”

De esta manera, considerando lo siguiente:

- Que los pensionados ya no reciben ingresos por trabajo remunerado y no pueden considerarse asalariados;
- Que la naturaleza de una pensión es totalmente distinta a la de un salario;
- Que para un ex trabajador su pensión, corresponde a un ingreso que se calcula en base al salario que percibió en su vida laboral y tal fuente de ingreso se acredita por dichas características y no se le puede considerar como un trabajador activo, y
- Que las pensiones son también resultado de las aportaciones que hizo el trabajador durante su vida laboral activa, sobre las que se le cobró el impuesto sobre la renta, mismo que le fue descontado en su momento, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Resulta totalmente aplicable el criterio de esta tesis, que recomienda a los legisladores dar un tratamiento diverso en este caso, a los pensionados con respecto a un asalariado, atendiendo sus circunstancias objetivas, por lo que no cae en lo previsto para el resto de los contribuyentes.

Asimismo, existe un antecedente jurisprudencial sobre el tema en la tesis de jurisprudencia: I.2o.T J/21, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación No. 68, del mes de Agosto de 1993, y que fue dictada con relación al artículo 77, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta del 30 de diciembre de 1980, abrogada el 1o de enero de 2002, que se refiere a la misma disposición objeto de esta iniciativa, y que se cita a continuación:

Tesis de Jurisprudencia: I.2o.T.J/21, Tribunales Colegiados de Circuito. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 68, Agosto de 1993, p. 54. Materia(s): laboral.

“Seguro Social, jubilación de los trabajadores del . Inaplicabilidad de la fracción III del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la fijación de la cuantía básica de la pensión.

Si bien la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 77, fracción III, preceptúa que no causan el impuesto respectivo las percepciones en dinero provenientes de la jubilación, pensiones y haberes de retiro cuando se trata de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte, siempre y cuando no excedan de nueve veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente, tal disposición no es aplicable al caso, toda vez que a la pensión jubilatoria ya otorgada no se descuenta cantidad alguna en forma periódica, pues el descuento se hizo por una sola vez al salario base con el fin de obtener el monto de la cuantía básica de la pensión respectiva, tal como lo establece el propio régimen de jubilaciones y pensiones y no a las percepciones derivadas del otorgamiento de la jubilación.”

Esta tesis de jurisprudencia señala claramente que “toda vez que a la pensión jubilatoria ya otorgada no se descuenta cantidad alguna en forma periódica, pues el descuento se hizo por una sola vez al salario base con el fin de obtener el monto de la cuantía básica de la pensión respectiva” la disposición no es aplicable, por lo que las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro deben quedar exentas del pago del impuesto sobre la renta.

Por otra parte, en años anteriores quedaba a criterio del pensionado realizar su declaración anual. Y en la práctica no se realizaba. Hoy con esta nueva disposición los pensionados con ingresos superiores a nueve veces el salario mínimo deberán realizarla, situación que para la mayoría resulta complicado y oneroso, pues tendrían que pagar los servicios de un contador, esto aún cuando no hubiese impuesto que pagar

Como se mencionó anteriormente, el cobro del impuesto sobre la renta en las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro que otorgan el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyo monto diario exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, no obstante que estableció su vigencia desde el año de 1979, es decir, hace más de treinta años, la autoridad no sólo fue omisa, sino ineficiente al no cumplir con dicha disposición.

Es así, que al no ser acatada por los órganos jurídicos a los que correspondía, ni aplicada a los sujetos a los que estaba dirigida esta norma jurídica, es una disposición que no cumplió con uno de los principios de validez de toda norma jurídica, entre los cuales se establece que debe ser eficaz.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se **reforma** la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, previstas en las siguientes leyes:

a. Ley del Seguro Social, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

b. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte;

c. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

d. Leyes de seguridad social de las entidades federativas, y

e. Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 57, para el caso de las pensiones y haberes de retiro provenientes de los fondos de previsión social de las sociedades cooperativas constituidos en términos de dicho artículo.

IV. a XXVIII. ...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores, a 2 de septiembre de 2010.— Senadores: Jorge Andrés Ocejo Moreno, Adrián Rivera Pérez, José Guillermo Anaya Llamas, Jaime Rafael Díaz Ochoa, María Teresa Ortuño Gurza, Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, Rafael Ochoa Guzmán, Augusto César Leal Angulo, María del Socorro García Quiroz, Carlos Aceves del Olmo, María Rojo e Incháustegui, Jesús Dueñas Llerenas, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro, Rosalía Peredo Aguilar, Héctor Pérez Plazola, María del Rosario Leticia Jasso, Valencia Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbricas).»

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

06-04-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 357 votos en pro, 6 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 6 de abril de 2011.

Discusión y votación, 6 de abril de 2011.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas las siguientes iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y memorial de particular:

1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el ciudadano diputado Mario di Costanzo Armenta (PT), en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 9 de febrero de 2010, turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. La Comisión de Seguridad Social solicitó en tiempo y forma que se le incluyera en el turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva, solicitud de la que no se recibió respuesta.

2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 109, fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el ciudadano diputado Leobardo Soto Martínez (PRI), en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 11 de febrero de 2010, turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. La Comisión de Seguridad Social solicitó en tiempo y forma que se le incluyera en el turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva, solicitud que fue aprobada, quedando el turno a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el ciudadano diputado Roberto Pérez de Alva Blanco (Nueva Alianza), en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 11 de febrero de 2010, turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. La Comisión de Seguridad Social solicitó en tiempo y forma que se le incluyera en el turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva, solicitud que fue aprobada, quedando el turno a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

4. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el ciudadano diputado Francisco Hernández Juárez (PRD), en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 16 de febrero de 2010, turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el ciudadano senador Ranulfo Tuxpan Vázquez (PRD), en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 23 de febrero de 2010, turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción tercera del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el ciudadano diputado Miguel Ángel García Granados (PRI), en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 23 de febrero de 2010, turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el ciudadano senador Carlos Jiménez Macías (PRI), en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 23 de febrero de 2010, turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

8. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 y se deroga el segundo párrafo de la fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por la ciudadana senadora Leticia Jasso Valencia, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 9 de marzo de 2010, turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

9. Proposición con punto de acuerdo para que se “exhorte a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que suspenda de inmediato el cobro del impuesto sobre la renta en perjuicio de los pensionados y jubilados, y se devuelva este impuesto que ya hubiera sido indebidamente cobrado” (sic), presentada por el ciudadano diputado Emilio Serrano Jiménez (PRD), en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 2 de marzo de 2010, turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. La Comisión de Seguridad Social solicitó en tiempo y forma que se le incluyera en el turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva, solicitud que fue aprobada, quedando el turno a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

10. Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el Congreso del estado de Nuevo León, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 25 de marzo de 2010, turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

11. Memorial de particular presentado por el ciudadano ingeniero Ramón S. Abad y Ayala, director general de la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes, proponiendo que se reforme la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, enviado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión en fecha 6 de abril de 2010, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

12. Proposición con punto de acuerdo por el que se formula solicitud para que se agilice el análisis y discusión y en su caso aprobación de la eliminación del cobro de impuesto sobre la renta a jubilados y pensionados, presentada por el ciudadano diputado Francisco Alejandro Moreno Merino (PRI), en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 8 de abril de 2010, turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

13. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el ciudadano diputado Antonio Benítez Lucho (PRI), en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión celebrada el 28 de abril de 2010, turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

14. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el ciudadano diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (PRD), en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el 29 de abril de 2010, turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

15, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el ciudadano senador Jorge Andrés Ocejo Moreno, en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión celebrada el 14 de septiembre de 2010, turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social.

16. Excitativas (10) presentadas por los ciudadanos diputados Roberto Pérez de Alva (Nueva Alianza) para que se dictamine la iniciativa presentada por él en la sesión celebrada el 11 de febrero de 2010; presentada la excitativa el 20 de abril de 2010. Del ciudadano diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (PRD) para que se dictamine la iniciativa presentada por él en la sesión celebrada el 29 de abril de 2010; presentada la excitativa el 28 de septiembre de 2010. De los ciudadanos diputados Jesús Ramírez Rangel (PAN) y Pablo Rodríguez Regordosa (PAN), para que se dictaminen las iniciativas que reforman el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada el 6 de octubre de 2010. Del ciudadano senador Jorge Andrés Ocejo Moreno (PAN), para que se dictamine la iniciativa presentada por él en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 14 de septiembre de 2010; presentada la excitativa el 3 de noviembre de 2010. De la ciudadana senadora María del Rosario Leticia Jasso Valencia, para que se dictamine la iniciativa presentada por ella el 9 de marzo de 2010; presentada la excitativa el 4 de noviembre de 2010, y la iniciativa el 29 de abril de 2010. Del ciudadano senador Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, para que se dictamine la iniciativa presentada por él; presentada la excitativa el 28 de septiembre de 2010. De los ciudadanos diputados Jesús Ramírez Rangel (PAN), Arturo García Portillo (PAN) y Pablo Rodríguez Regordosa (PAN), presentada en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 6 de octubre de 2010, para que se dictaminen las iniciativas presentadas para reformar el artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. De la ciudadana diputada Guadalupe Pérez Domínguez (PRI) y varios ciudadanos diputados de diversos Grupos Parlamentarios, presentada en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de octubre de 2010, para que se dictaminen las iniciativas que proponen la reforma de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Del ciudadano senador Jorge Andrés Ocejo Moreno (PAN), presentada en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 3 de noviembre de 2010, para que se dictamine su iniciativa para reformar la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. De la ciudadana senadora Leticia Jasso Valencia (PAN), presentada en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 4 de noviembre de 2010, para que se dictamine su iniciativa de reforma a la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

17. Acuerdos (18) de los Congresos de los estados de Colima, Guanajuato, Morelos, Campeche, México, San Luis Potosí, Durango, Michoacán, Coahuila, Hidalgo (2), Quintana Roo (2), Oaxaca, Jalisco, Puebla, Guerrero y Tamaulipas, por los que solicitan se emitan los dictámenes correspondientes a las iniciativas con propuestas de reforma a la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e y f, de la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 82, 84, 85, 157, 158 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, es facultad de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, elaborar el dictamen correspondiente, lo cual hacen de acuerdo a los siguientes apartados: antecedentes, contenido de las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, consideraciones, conclusiones y acuerdo.

Antecedentes

En las fechas citadas de presentación, las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y excitativa, fueron turnadas, excepto la marcada con el número 1 que fue turnada únicamente a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, las que solicitaron información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y sostuvieron reuniones con funcionarios del Sistema de Administración Tributaria, con la finalidad de recabar la mayor información posible en relación al tema central planteado en las mismas, además de escuchar opiniones de sus integrantes en reuniones de trabajo convocadas especialmente para ese fin.

Contenido de las iniciativas, proposición con punto de acuerdo y acuerdos de los Congresos estatales

El ciudadano diputado Mario di Costanzo (PT) expresa la injusticia que representa el gravar con impuestos a los ingresos por concepto de pensiones, y propone que se reforme la parte final del primer párrafo del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que la exención del pago de impuesto se aumente de la

cantidad equivalente a nueve salarios mínimos, como está en la ley vigente, a la equivalente a veinticinco salarios mínimos.

El ciudadano diputado Leobardo Soto Martínez (PRI) argumenta que “la pensión es producto del trabajo que el pensionado desarrolló durante un determinado número de años, el cual ya fue objeto del cobro de impuestos, por lo tanto, su pensión no puede ser nuevamente sujeta a la aplicación de un nuevo gravamen, porque no es una fuente de capital, rendimientos o de intereses, sino montos constitutivos pensionarios que se dieron en el período activo del trabajador”, y propone la supresión de la parte final del primer párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que la exención del pago de dicho impuesto sea total, cualquiera que sea el monto de la cuantía de la pensión.

El ciudadano diputado Roberto Pérez de Alva Blanco (Nueva Alianza) argumenta que los esfuerzos del ajuste fiscal no deben ser a costa de trasgredir los derechos de las personas, por lo que siendo imperativo que se enfrente el déficit fiscal y los problemas de las pensiones, pero que esto tiene que ser por separado, y propone se derogue la parte final del primer párrafo de la fracción III del artículo 109, de tal forma que la exención del pago del impuesto sobre la renta sea total a los ingresos por concepto de pensiones.

El ciudadano diputado Francisco Hernández Juárez (PRD) expone que la crisis económica, la carestía, el manejo irresponsable de las finanzas públicas y el cobro de mayores impuestos agudiza más la situación de los jubilados y pensionados; también señala que a falta de un proyecto de reforma fiscal integral se busca incrementar los ingresos públicos con contribuyentes cautivos, así como que la pensión es el resultado de aportaciones de su propio salario, el que ya fue gravado a lo largo de su carrera laboral, por lo que es inaceptable que el resultado de esas aportaciones sea gravado nuevamente. Su propuesta es, igual que las anteriores, que se suprima la parte final del primer párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El ciudadano senador Ranulfo Tuxpan Vázquez (PRD) expone que el gravar con el impuesto sobre la renta a los ingresos por concepto de pensiones, incluido en la ley desde el año de 1979, lacera los bolsillos de quienes reciben una pensión, y perjudica a la mayoría de los pensionados y jubilados, sobre todo a los que perciben ingresos menores a los 9 salarios mínimos, concluyendo en proponer la supresión de la parte final del primer párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El ciudadano diputado Miguel Ángel García Granados (PRI), propone se exente a los ingresos por concepto de pensiones, cualquiera que sea su origen.

El ciudadano senador Carlos Jiménez Macías (PRI), expone los mismos argumentos que ya se han relatado, proponiendo además de la supresión de la parte final del primer párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el agregado, en la misma fracción, que también se exentan del pago del impuesto sobre la renta las pensiones que se previenen en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de México, así como las Leyes de Seguridad Social de las entidades federativas, las cajas de previsión y los fondos públicos y particulares que tienen como objeto el ahorro para el retiro de los trabajadores.

La ciudadana senadora Leticia Jasso Valencia, además de reiterar los argumentos anteriormente expuestos en las iniciativas relacionadas, propone la adición en la parte final del primer párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que también se exentan del pago de dicho impuesto los trabajadores que se encuentran en esos supuestos y que hayan sido protegidos por Leyes de Seguridad Social de los estados y municipios.

El ciudadano diputado Emilio Serrano Jiménez (PRD), en proposición con punto de acuerdo, solicita se exhorte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que suspenda de inmediato el cobro del impuesto sobre la renta en perjuicio de los pensionados y jubilados, e igualmente a que se devuelva el impuesto que ya hubiera sido indebidamente cobrado.

El Congreso del estado de Nuevo León, en su iniciativa propone la supresión de la parte final del primer párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El ingeniero Ramón S. Abad y Ayala, director general de la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes, propone en Memorial de particular, enviado a la Comisión de Seguridad

Social por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para conocimiento, que el límite de ingresos por concepto de pensiones que se exente del pago del impuesto sobre la renta sea el equivalente a veinticinco salarios mínimos.

El ciudadano diputado Francisco Alejandro Moreno Merino (PRI), en proposición con punto de acuerdo, presenta respetuosa solicitud a los ciudadanos diputados Federales para que se agilice el análisis, discusión y en su caso aprobación de la eliminación del cobro de impuestos sobre la renta a jubilados y pensionados.

El ciudadano diputado Roberto Pérez de Alva Blanco (Nueva Alianza), solicita a la Presidencia de la Cámara de Diputados se formule excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para que presente el dictamen correspondiente al proyecto de decreto por el que se modifica la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por él mismo.

El ciudadano diputado Antonio Benítez Lucho (PRI), da cifras del número de pensionados y jubilados que son afectados con el cobro del Impuesto sobre la renta por recibir un ingreso superior al equivalente a nueve salarios mínimos y propone la supresión de la última parte de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El ciudadano diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (PRD), reitera los argumentos que se han señalado, da cifras sobre la cantidad de jubilados y pensionados, y propone la supresión de la parte final de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El senador Jorge Andrés Ocejo Moreno solicita se excite a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y a la de Seguridad Social a que se dictamine su iniciativa.

Los ciudadanos diputados y senadores Mauricio Alonso Toledo, Jesús Ramírez Rangel, Arturo García Portillo, Pablo Rodríguez Regordosa, Guadalupe Pérez Domínguez, Jorge Andrés Ocejo Moreno y Senadora Leticia Jasso Quezada, solicitan se excite a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y a la de Seguridad Social a que se dictaminen las iniciativas que proponen la reforma de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los Congresos de los estados de Calima, Guanajuato, Morelos, Campeche, México, San Luis Potosí, Durango, Michoacán, Coahuila, Hidalgo, Quintana Roo, Oaxaca, Jalisco, Puebla, Guerrero y Tamaulipas se dirigieron a la Cámara de Diputados solicitando se dictaminaran las iniciativas propuestas de reforma a la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El **texto vigente** de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la renta es el siguiente:

“Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

...”

Los **textos de las diferentes propuestas** son los siguientes:

a) III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de

veinticinco veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

b) III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte (**se suprime el resto del párrafo**).

c) III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte (se suprime el resto del párrafo y se agrega), **así como las provenientes de las leyes de seguridad social o de pensiones de las instituciones estatales y las de las instituciones públicas de educación superior.**

Consideraciones de las comisiones que dictaminan

Primera: El Título IV, "De las Personas Físicas, Disposiciones Generales", de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece en el artículo 109:

a) Se establece un límite de nueve veces el equivalente a un salario mínimo para la exención del impuesto sobre la renta.

"Texto vigente:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. ...

II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, **cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.**

..."

b) En la fracción V del mismo artículo 109, se establece que tampoco se pagará el Impuesto Sobre la Renta por **las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.**

"Texto vigente:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a IV. ...

V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas."

c) En su fracción VI, también del artículo 109, se establece que no se pagará el impuesto sobre la renta a la obtención de ingresos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o

sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras **prestaciones de previsión social**, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, especificando que las prestaciones de previsión social a que se refiere esta fracción son las establecidas en el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismo que en su párrafo quinto señala que se considera previsión social las **erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.**

“ **Texto vigente:**

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a V....

VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

La previsión social a que se refiere esta fracción es la establecida en el artículo 8o., quinto párrafo de esta Ley.”

(“**Texto vigente:**

Artículo 8o., párrafo quinto: Para los efectos de esta ley, se considera **previsión social** las erogaciones efectuadas que tengan por objeto **satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras**, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas”).

d) En su fracción XVII también del mismo artículo 109, señala que cuando se trate de pago de jubilaciones, pensiones o retiro que paguen las instituciones de seguros se estará a lo dispuesto en las fracciones III (anteriormente citada) y IV del mismo artículo.

(“**Texto vigente:**

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos.

I. a XVI. ...

XVII. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.

Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la **supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de sesenta años** y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en el que se pague la indemnización. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado”.

e) El artículo 109 señala en sus párrafos tercero, cuarto, quinto o antepenúltimo, sexto o penúltimo y séptimo o último, se señalan las exenciones en el pago del impuesto sobre la renta en relación a los ingresos derivados de las aportaciones patronales a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de la

cuenta individual constituida de acuerdo a la Ley del Seguro Social, así como a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro de la Ley del ISSSTE, y las aportaciones patronales a la subcuenta de vivienda de acuerdo a la Ley del Infonavit, e igualmente a las aportaciones de previsión social que reciban los trabajadores.

“ Texto vigente:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

Párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo:

Las aportaciones que efectúen los patrones y el gobierno federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que se constituya en los términos de la Ley del Seguro Social, así como las aportaciones que se efectúen a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, incluyendo los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las aportaciones que efectúen los patrones, en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley del Seguro Social, y las que efectúe el gobierno federal a la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como los rendimientos que generen, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Las exenciones previstas en las fracciones XIII, XV, inciso a), y XVIII de este artículo, no serán aplicables cuando los ingresos correspondientes no sean declarados en los términos del tercer párrafo del artículo 175 de esta Ley, estando obligado a ello.

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XII y XXIII del artículo 31 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley”.

Segunda: De las disposiciones legales vigentes citadas anteriormente, se desprende que:

1. Del salario de los trabajadores afiliados al IMSS y al ISSSTE, las cantidades que por cuotas obreras pagan ellos, derivadas de las disposiciones de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el financiamiento de todos los ramos de seguros que les corresponde, **se encuentran exentas del pago del impuesto sobre la renta**, es decir, esas cantidades forman parte de su salario, pero por ellas no pagan los trabajadores impuesto alguno.

2. Las cantidades que por cuotas patronales pagan los patrones y las dependencias o entidades, en su caso, derivadas de las Leyes del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respectivamente, son deducibles, cuando sea el caso, para el pago del impuesto sobre la renta, es decir, por tratarse de aportaciones a seguridad social, **lo que los patrones pagan les representa un beneficio, ya que lo deducen del impuesto que les corresponde pagar como sujetos obligados.**

3. El pago que hacen los patrones que tienen asegurados a sus trabajadores en planes privados de pensiones a compañías de seguros privadas, por retiro, invalidez, edad, o vida, **lo deducen de los impuestos que tienen la obligación de pagar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, es decir, asegurar a sus trabajadores, primordialmente de confianza de altos ingresos, **les representa a los patrones un beneficio al deducir, de lo que tienen que pagar de impuesto sobre la renta, las cantidades que pagan a planes privados de pensiones para ellos mismos y para sus trabajadores.**

Tercera: El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados refiere que al cierre del ejercicio fiscal del 2009 el número total de pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social era de 2 millones 341 mil, 79, de los cuales el 98 por ciento tenía una cuantía de pensión menor o igual al equivalente a nueve salarios mínimos generales para el Distrito Federal; el 2 por ciento restante, 47 mil novecientos veintinueve, tenía una pensión superior al equivalente a nueve salarios mínimos.

Cuarta: El mismo Centro de Estudios de las Finanzas Públicas refiere que al cierre del ejercicio fiscal del 2008 el número total de pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado era de 666 mil seiscientos cincuenta y cuatro, de los cuales 33 mil trescientos treinta y dos (5 por ciento) tenía una cuantía de pensión superior al equivalente a nueve salarios mínimos generales del Distrito Federal.

Quinta: La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tenía registrados al final del primer semestre del 2009 un mil ochocientos nueve planes privados de pensiones administrados por un mil seiscientos veinticinco razones sociales, con un activo acumulado de más de 331 mil 54 millones de pesos (equivalente a 2.8 por ciento del PIB), y su cobertura ascendía en la fecha mencionada a un millón doscientos cuatro mil seiscientos treinta y cuatro personas, de las cuales el 54 por ciento protege a trabajadores no sindicalizados (personal de confianza), el 6 por ciento únicamente a trabajadores sindicalizados, y el 38 por ciento cubren a ambos tipos de trabajadores.

Sexta: Las Comisiones que dictaminan consideran que las leyes vigentes del Seguro Social y del ISSSTE establecen un sistema pensionario que dista mucho de ofrecer una cuantía de pensión que permita una vida digna al final del ciclo laboral.

Séptima: Igualmente consideran que exentar totalmente el pago de impuesto sobre la renta al ingreso proveniente de pensiones o jubilaciones, haberes de retiro o cualquiera otra forma similar, no es equitativo, ya que las aportaciones hechas durante la vida laboral activa, siendo una parte del salario del trabajador, no pagaron el impuesto sobre la renta y, consecuentemente, pagarlo en la cuantía de la pensión representaría el pago diferido de un impuesto que les correspondería haber pagado en su tiempo.

Octava: La inmensa mayoría de los pensionados o jubilados bajo las disposiciones de las Leyes del Seguro Social, de la Ley del ISSSTE y de la Ley del ISSFAM, tienen un ingreso cuya cuantía es por una cantidad equivalente entre uno y tres salarios mínimos, y por lo tanto, a la fecha, no pagan ningún impuesto por la cuantía de su pensión.

Novena. La mayoría de los planes privados de pensiones otorgan pensiones por encima del equivalente a nueve salarios mínimos, y de las aportaciones realizadas para generar el pago de una pensión, los trabajadores no pagaron ningún impuesto y los patrones las dedujeron de sus impuestos.

Décima: Exentar totalmente el pago del impuesto sobre la renta a los ingresos derivados de cuantías de pensiones solo beneficiaría a un segmento no mayor del 3 por ciento de los pensionados por las instituciones de seguridad social pública y, en contrapartida, beneficiaría a un segmento mayor del 80 por ciento de las pensiones derivadas de planes privados de pensiones, cuyas cuantías son superiores a la cantidad equivalente a doce salarios mínimos.

Décima primera: Aumentar el tope de la cantidad exenta del pago del impuesto sobre la renta del equivalente a nueve salarios mínimos, como está actualmente, al equivalente a veinticinco salarios mínimos, beneficiaría a más del 81 por ciento de quienes actualmente pagan el impuesto sobre la renta, y dejaría solamente a un pequeño grupo de pensionados con cuantías superiores a 44,865.00 mensuales como causantes del impuesto sobre la renta por su ingreso pensionario.

Conclusiones

Las comisiones que suscriben, analizando las circunstancias que dan origen al cobro del impuesto sobre la renta por los ingresos que reciben jubilados y pensionados, cualquiera que sea el origen de ese ingreso, y el impacto social que este tema ha despertado, concluyen que la exención debe darse a todos los ingresos por pensiones, independientemente de cuál sea su procedencia, hasta la cantidad equivalente a veinticinco salarios mínimos.

Igualmente concluyen que la exención del pago del impuesto sobre la renta, debe incluir, como lo señalan algunas de las iniciativas que se dictaminan, a las pensiones que deriven de las leyes de seguridad social o de pensiones de las instituciones estatales y las de las instituciones públicas de educación superior, hasta el límite señalado en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, las comisiones que dictaminan concluyen que es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada por el ciudadano diputado Mario di Costanzo Armenta (PT), y se desechan las demás señaladas en el proemio de este dictamen, salvo la parte referente a la inclusión de todas las pensiones que deriven de las instituciones que se mencionan en el párrafo que antecede, debiéndose descargar de los asuntos pendiente de dictamen, y se somete al pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de **Decreto**

Artículo Único: Se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, **así como las provenientes de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y aquellas provenientes de las leyes de seguridad social o de pensiones de las instituciones estatales y de las instituciones públicas de educación superior y las de los planes privados de pensiones registrados ante la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro,** cuyo monto diario no exceda de **veinticinco** veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

...

IV. a XXVIII. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo Único Transitorio. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de juntas de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, a los 23 días del mes de marzo de 2011.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Mario Alberto Becerra Poceroba (rúbrica en contra), presidente; Víctor Roberto Silva Chacón (rúbrica), David Penchyna Grub (rúbrica), Ovidio Cortazar Ramos (rúbrica en contra), Luis Enrique Mercado Sánchez (rúbrica en contra), Víctor Manuel Báez Ceja, Armando Ríos Piter (rúbrica), Adriana Sarur Torre (rúbrica), Óscar González Yáñez, secretarios; Alejandro Gertz Manero, Gerardo del Mazo Morales (rúbrica), Ricardo Ahued Bardahuil (rúbrica), Jesús Alberto Cano Vélez (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica en contra), Óscar Saúl Castillo Andrade, Alberto Emiliano Cinta Martínez (rúbrica), Raúl Gerardo Cuadra García (rúbrica en contra), Mario Alberto di Costanzo Armenta (rúbrica), Martín Rico Jiménez (rúbrica en contra), Ildefonso Guajardo Villarreal (rúbrica), Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (rúbrica), Silvio Lagos Galindo (rúbrica), Jorge Alberto Juraidini Rumilla, Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias (rúbrica), Óscar Guillermo Levín Coppel (rúbrica), Ruth Esperanza Lugo Martínez, Emilio Andrés Mendoza Kaplan (rúbrica), José Narro Céspedes, Leticia Quezada Contreras (rúbrica), María Marcela Torres Peimbert (rúbrica en contra), José Adán Ignacio Rubí (rúbrica), Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leaña (rúbrica), Luis Videgaray Caso (rúbrica).

La Comisión de Seguridad Social, diputados: Uriel López Paredes (rúbrica), Janet Graciela González Tostado (rúbrica), Rafael Yerena Zambrano (rúbrica), Jorge Hernández Hernández, Valdemar Gutiérrez Fragoso (rúbrica), Ana Elia Paredes Árciga (rúbrica), Israel Madrigal Ceja (rúbrica), Elvia Hernández García, Armando Neyra Chávez (rúbrica), Clara Gómez Caro (rúbrica), Fernando Espino Arévalo (rúbrica en contra), Isaías González Cuevas (rúbrica), Francisco Alejandro Moreno Merino, Melchor Sánchez de la Fuente, Armando Jesús Báez Pinal (rúbrica), Germán Contreras García (rúbrica), Velia Idalia Aguilar Armendáriz (rúbrica), María Elena Pérez de Tejada Romero, José Gerardo de los Cobos Silva, Bernardo Margarito Téllez Juárez (rúbrica), Rubén Arellano Rodríguez (rúbrica), Francisco Hernández Juárez (rúbrica en contra), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Roberto Pérez de Alva Blanco (rúbrica), José Rodolfo Fernández Noroña, Norma Leticia Orozco Torres.»

06-04-2011

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 357 votos en pro, 6 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 6 de abril de 2011.

Discusión y votación, 6 de abril de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Por la Comisión, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra el diputado David Penchyna Grub, hasta por 5 minutos.

El diputado Miguel Ángel García Granados (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Diputado García Granados, dígame.

El diputado Miguel Ángel García Granados(desde la curul): Gracias, presidente. Sólo para preguntar en qué momento se cambió el orden del día, porque el punto al que está dándole turno está en el lugar 24, no en el lugar tercero; se supone que debería continuar con el artículo 152, con el decreto que reforma el artículo 152 de la Ley Aduanera, o sea, no sé a qué hora. He estado al pendiente de la sesión y en ningún momento recuerdo que se haya modificado por parte del pleno el orden del día que se nos entregó.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: El momento preciso, señor diputado, fue en la Mesa Directiva hoy en la mañana, antes de esta sesión. Fue ahí donde se reconsideró el orden original, para dar ingreso a este orden que estamos siguiendo el día de hoy. Adelante, diputado Penchyna.

El diputado David Penchyna Grub: Gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hoy, después de un largo debate de diferentes posiciones que a la Comisión de Hacienda y Crédito Público llegaron desde hace prácticamente un año, estamos ante la presencia de un dictamen de modificación de la Ley del Impuesto sobre la Renta que amplía el umbral de exención del impuesto sobre la renta a pensionados y jubilados.

Más allá de las discusiones técnicas en materia fiscal, lo que mi partido ha impulsado en esta iniciativa es un acto de justicia social a quienes en vida han entregado, en todo tiempo, una participación fiscal importante sobre el impuesto sobre la renta.

Es cierto y se sabe que hoy las pensiones en México, en términos reales, no alcanzan para vivir con dignidad. Pero lo peor del caso es que las oportunidades a los adultos mayores, a los hombres y mujeres de la tercera edad, hoy tampoco ofrecen, en esta sociedad, la alternativa de encontrar el desarrollo de su vida plena encontrando otro trabajo o siendo tratados con dignidad en todo el esquema del ámbito social de nuestro país.

Por eso el Partido Revolucionario Institucional, tanto en la Comisión de Seguridad Social como en la Comisión de Hacienda y Crédito Público, impulsó la aprobación de este dictamen. Por eso iremos a favor, porque independientemente del debate fiscal que en sí mismo encierra, hoy lo que representa es un acto de justicia social.

Representa un acto de dignidad para abrir un espacio y un reconocimiento de una problemática que está ahí, y también, por qué no decirlo, representa la urgente necesidad que algunos no ven, particularmente la Secretaría de Hacienda, de abrir el debate de una reforma hacendaria que en México está pendiente y que esta Legislatura debe impulsar.

Yo celebro hoy que tengamos la sensibilidad política de aprobar en lo general y en lo particular, a favor, un acto que abre un esquema de justicia social a los pensionados y los jubilados.

Dejo aquí la reiterada disposición de la bancada del Partido Revolucionario Institucional, para que debatamos con la premura y la urgencia que nuestro país nos demanda, de entrarle en serio a una reforma hacendaria que México no puede esperar. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, señor diputado. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se encuentran registrados para la discusión, en lo general y en lo particular, los siguientes diputados: el diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, de Nueva Alianza; el diputado Mario di Costanzo Armenta, el diputado Armando Ríos Piter y la diputada Valentina Díaz de Rivera. Tiene en consecuencia la palabra, el diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, hasta por 5 minutos.

El diputado Roberto Pérez de Alva Blanco: Gracias, señor presidente. Compañeros legisladores, sin duda que estamos ante la eventual aprobación de una iniciativa que por decir lo menos, ha sido controversial y motivo de amplias discusiones en su proceso parlamentario, a partir de supuestas valoraciones y visiones sobre el tema de que se trata. Tenemos en lo individual y al seno de cada una de las fracciones parlamentarias, diferentes visiones y diferentes concepciones.

En nada debiera sorprendernos esta jornada compleja, a nuestro juicio retrasada, con intención o sin ella, pero lo cierto es que a más de un año de su presentación, junto con la de otros grupos y fuerzas parlamentarias en este Honorable Congreso, estamos a punto de su eventual aprobación.

Estas complejidades seguramente que se darán inclusive en el debate de esta tarde y son producto, por supuesto, de la convicción, del razonamiento, del compromiso, de la vocación de asumir en lo individual como diputados y en lo colectivo, respecto del tema como fracción parlamentaria.

A partir de esta premisa quisiera establecer con toda contundencia, que la fracción parlamentaria de Nueva Alianza votará sin ninguna indecisión, a favor del dictamen que se encuentra en nuestra consideración para exentar, como se propone, al sector de jubilados y pensionados, del pago del impuesto sobre la renta, hasta un rango de 25 salarios mínimos.

Más allá de razonamientos numéricos o legaloides, es un acto de profunda justicia social con este sector al cual la nación, sus instituciones, nosotros mismos, le debemos en gran parte la construcción del México de hoy, tal como lo vivimos, sí, con sus complejidades y sus vicisitudes.

Más allá de colores y de logotipos, quizás, deberíamos aceptar que nosotros mismos no hemos tenido el talento ni la visión de recibir la herencia de ellos y convertirla en mejores estadios del progreso para la nación.

En una nación de profundas inequidades, injusticias, la aprobación de este dictamen será, sin duda, apenas un atisbo, una señal ligera en la ruta muy lejana todavía de buscar la plena igualdad en la sociedad mexicana.

Así lo expresamos en la presentación de la iniciativa por parte de nuestro grupo parlamentario, junto con otras fuerzas políticas, hace ya más de un año. Así lo reiteramos en la comparecencia del ciudadano secretario de Hacienda con la vehemencia y el compromiso que hoy referimos.

De la misma manera lo insistimos en las comisiones dictaminadoras y de nueva cuenta deseamos decirle a la nación que es inmoral, inhumano e inaceptable que se disminuya la posibilidad de que el sector de jubilados y pensionados pueda acceder, pueda aspirar a tener una vida digna y de calidad, después de toda una etapa en la que entregaron su esfuerzo y dedicación para construir México a lo largo de su vida laboral.

Respeto, y lo digo de antemano, a quien piense diferente. Es consustancial, es entendible al espíritu mismo de este parlamento. Habrá quien lo haga y está en todo su pleno derecho. Si lo hubiere, cada uno de nosotros responderá ante su conciencia en primer término, ante los jubilados de México en segundo y ante la nación, posteriormente.

Para Nueva Alianza, no solamente para el grupo parlamentario aquí presente, para nuestro partido no hubo ni hay titubeo en la decisión que hoy votaremos en el sentido de aprobar el dictamen que se nos presenta en un mínimo acto de justicia social para el sector que he mencionado.

No será Nueva Alianza quien se convierta en la Santa Inquisición parlamentaria que quiera impedir el progreso y la calidad de vida a que tienen derecho los jubilados de esta nación.

Por ésta y muchas otras razones más, amigos legisladores, el voto de Nueva Alianza para este dictamen será en sentido ampliamente aprobatorio. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, diputado. Tiene la palabra el señor diputado Mario di Costanzo Armenta, del Partido del Trabajo, para fijar la posición de su grupo parlamentario.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, vengo a hablar a favor de este dictamen y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo porque es un acto de justicia, es un acto de elemental justicia, es una propuesta, de entre muchas, pero una propuesta que también fue del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Por qué razón, compañeros. En México las pensiones son de las más bajas del mundo. Un jubilado apenas si se retirará con el equivalente al 37 por ciento de su salario. Los resultados de la Auditoría Superior de la Federación nos muestran que México sigue siendo uno de los países que más gasta en medicinas porque los servicios de salud son insuficientes.

La iniciativa lo que busca es exentar hasta 25 salarios mínimos a aquellos jubilados que ya pagaron impuestos toda su vida y que ahora Hacienda les sigue cobrando impuestos. No es una jubilación jubilosa la de 25 salarios mínimos. Los 40 o 45 mil pesos apenas son suficientes para que ellos muchas veces cubran sus gastos médicos. No estamos hablando de pensiones de otros funcionarios de la banca de desahorro o del Banco de México cuyos niveles superan los 100 mil pesos. Ellos sí van a pagar impuestos.

Pero les reitero, por ejemplo en Luxemburgo, cuando una persona se retira tiene un monto equivalente, para su pensión, para que le dé, de un millón 542 mil dólares. En México apenas y se juntan montos de 50 mil dólares. Menos de 1 por ciento. De ese tamaño es la situación que viven miles de pensionados en el país.

¿Que tiene un costo fiscal? Sí, sí tiene un costo fiscal. Aproximadamente 3 mil 800 millones de pesos. La tercera parte de otras medidas que se han tomado en materia educativa por Felipe Calderón. Apenas la tercera parte.

Pueden ser fondeados estos recursos con ahorros gubernamentales. Bien hemos dicho que el gasto corriente tiene mucho margen de reducción. Y, la justicia es para miles de personas que ya trabajaron toda su vida. Lo reitero.

Éste es un dictamen más allá de cualquier consideración, que restituye la justicia y que devuelve la justicia a muchos jubilados. No es un exceso. Como yo les decía antes, no es un exceso. Una pensión de hasta 25 salarios mínimos, en las circunstancias que vive el país, no es suficiente.

Qué bueno que pudiéramos subir las pensiones de todos los trabajadores de este país. Qué bueno que pudiéramos subir las pensiones de millones que perciben menos de un salario mínimo y creo que hoy debemos empezar a preocuparnos por eso.

El evitar que Hacienda les cobre impuestos a estos pensionados es, yo creo, de las primeras tareas y de las primeras acciones en las que esta Cámara de Diputados le responde a la ciudadanía.

Éste es un pequeño problema de los miles que afronta el país, pero si no empezamos a resolverlos hoy seguirá pasando el tiempo y seguiremos empobreciendo a los mexicanos.

Como les digo, más allá de una discusión económica o de cifras, que podemos dar muchos ejemplos, ésta es una discusión de restaurar la justicia a miles de personas.

No cabe el voto en contra, compañeros. No cabe el voto en contra. Los argumentos fiscales son insuficientes, más cuando se habló hace tiempo de un decreto que, sin preguntar, generó un boquete fiscal de más de 15 mil millones de pesos. Esto no es ni la tercera parte y puede ser muy bien financiado con ahorros gubernamentales.

Los invito a votar a favor de este dictamen y a beneficiar a muchísimas personas que no tenían por qué seguir pagando impuestos, porque ya los pagaron y ya trabajaron toda su vida. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Muchas gracias, señor diputado. Para expresar la opinión de su grupo parlamentario tiene la palabra el diputado Armando Ríos Piter, del PRD, hasta por 5 minutos.

El diputado Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor presidente. En el Partido de la Revolución Democrática vamos a votar a favor del presente dictamen, no solamente porque sea un acto de elemental justicia y de solidaridad con aquellos que han dedicado su vida al trabajo, al esfuerzo y a pagar impuestos, precisamente al Estado mexicano durante todo un largo periodo de tiempo.

Estamos hablando de hombres y mujeres que le han dedicado su esfuerzo al crecimiento del país y que es precisamente en un acto de congruencia, en un acto de tener un país como el que deseamos, como el que soñamos en el PRD, en el que todos quepamos, la posibilidad de que esos hombres y mujeres que ya han trabajado tengan precisamente una vida digna.

Ya lo comentaron quienes me antecedieron, gran parte de los recursos que tiene que dedicar una persona de 70, de 75 años, en realidad se le terminan yendo en medicamentos, y precisamente, no solamente tenemos que aprovechar la oportunidad de este dictamen para votar a favor, sino para hacer una discusión mucho más amplia de los graves retos que en este momento tiene el país.

Estamos hablando de un país en el que el sistema de salud no logra ser lo suficientemente comprensivo y que no logra atender a todas y a todos los mexicanos. Un sistema de pensiones que para el caso que estamos analizando solamente aplica a prácticamente una tercera parte de la población y que por eso la reflexión que tenemos que poner en contexto es: ¿tenemos la necesidad de una profunda reforma fiscal? Sin duda. Pero esa reforma fiscal tiene que estar atada a las reformas importantes que necesita el pueblo de México.

Necesitamos una reforma en el sistema de salud y una reforma que vaya precisamente atada al sistema pensionario. ¿Cuánto nos puede costar? Tal vez 5 o 6 puntos del producto interno bruto. Bien vale la pena, compañeros y compañeras legisladoras, que hagamos una reforma fiscal, precisamente, ¿para qué? Para meterle recursos suficientes y tener un sistema de salud que hoy no abarca la totalidad de la población.

Habremos de votar a favor, porque hemos estado como partido en la reciente historia, en favor precisamente de que se atienda a los adultos mayores. Fue en el gobierno de la Ciudad de México donde empezamos un programa que hoy es de carácter nacional para atender a esa parte de la población que no está siendo atendida, que nadie veía.

Hoy el programa de Adultos Mayores, que si bien no es suficiente, es un gran avance en términos de la visión que tenemos que tener, con aquellos que han dedicado su vida al pueblo de México, a trabajar por México, ya es un avance que tiene casi 15 mil millones de pesos.

Medidas como ésta, en una discusión mucho más integral, tiene que permitirnos y, sobre todo, tenemos que pensarlo con el horizonte de corto plazo, llegar a una reforma fiscal integral que nos permita atender a esos sectores de la población que no están siendo atendidos.

¿Cuál es el reto? Esas dos terceras partes que hoy no tienen pensiones. Esas dos terceras partes de la población que hoy no tienen acceso a un sistema de salud y que son mexicanos que han dedicado su vida, como campesinos, como jornaleros, como amas de casa, como personas que trabajan día con día y que no están en el sector formal.

El PRD votará a favor, pero seguirá empujando la necesidad que tenemos de una profunda reforma integral, que nos permita tener recursos para atender estos sectores, porque compañeros y compañeras, no podemos

seguir siendo omisos ante tantos millones de mexicanos, ante tantos millones de hombres y mujeres que hoy no forman parte de las políticas públicas y que no han tenido de parte del gobierno federal una visión que los involucre y el que los haga parte de un proyecto de país.

Es por eso, compañeros y compañeras, que estaremos a favor y seguiremos empujando una profunda reforma fiscal y, sobre todo, la generación de recursos suficientes para el Estado mexicano para reformar de manera trascendental el sistema pensionario del país y el sistema de salud para garantizar que sea un sistema de salud universal en el que todos y todas las mujeres de México tengan cabida. Es cuanto, señor presidente.

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted, señor diputado. Diputado Escudero, ¿dígame, señor diputado?

El diputado Pablo Escudero Morales (desde la curul): Gracias Presidente. Simplemente para fijar la posición del Partido Verde. No queremos ser repetitivos con todo lo que se ha manifestado, respaldamos evidentemente la postura de todos los compañeros que nos antecedieron en el uso de la tribuna y, por supuesto que acompañaremos este dictamen tan importante para los jubilados. Es cuanto, presidente. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias, señor diputado. Tiene la palabra para fundamentar la posición de su grupo parlamentario, la diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera, por el Partido Acción Nacional, hasta por 5 minutos.

La diputada Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández: Con su permiso, diputado presidente.

Estoy aquí para fundamentar el voto de la bancada del Partido Acción Nacional, que será a favor. Pero quisiera yo anotar algunas consideraciones de tipo fiscal que no han sido detalladas con puntualidad hasta el momento y que van a dar idea a todos nosotros del tamaño del esfuerzo de la hacienda de este país y del tamaño del esfuerzo que harán los contribuyentes de todo el país en favor de una demanda social, de una demanda de justicia social por parte de los pensionados.

El tratamiento fiscal aplicable a las pensiones en México se ha mantenido sin cambios desde 1979. Hasta 1997 las pensiones máximas, conforme a la Ley del IMSS, eran de 10 veces el salario mínimo.

Actualmente, en los planes privados de pensiones, las retenciones del ISR las realiza el patrón conforme a lo establecido en la legislación. Dicho tratamiento fiscal no implica una doble tributación.

Las aportaciones a la cuenta del trabajador son deducidas por el patrón al momento de realizarlas y no son acumulables como ingresos para el trabajador. Asimismo, el trabajador o trabajadora puede deducir sus aportaciones voluntarias.

Los intereses que se generan por el ahorro para el retiro no son gravados durante el periodo de la acumulación, los rendimientos del ahorro para el retiro se encuentran exentos del ISR. Asimismo, las pensiones de hasta 9 veces el salario mínimo están exentas de dicho pago.

Antes de votar el dictamen que hoy nos ocupa, es necesario compañeros legisladores y legisladoras, que consideramos que el grado de exención para México es altísimo y se encuentra entre las más generosas de los países de la OCDE, 2.18 veces el ingreso promedio.

Consideremos, compañeros legisladores y compañeras legisladoras, que quienes reciben pensiones de hasta 9 veces el salario mínimo no pagaron ISR por las aportaciones realizadas durante su vida laboral para fundear las pensiones; no pagaron ISR por los rendimientos generados y no pagan ISR por la pensión que reciben.

Pretender ampliar el espectro de beneficiarios va a generar un gasto fiscal mayor y va a beneficiar a los que a lo largo de su vida laboral tuvieron las percepciones más altas.

Actualmente sólo el 2 por ciento de los pensionados del IMSS está sujeto a una retención del ISR, por los ingresos que exceden al monto exento, mientras que para los pensionados del ISSSTE es de un porcentaje muy pequeño, solamente el 5 por ciento se encuentra entre los 9 y los 10 salarios mínimos de pensión.

El 98 por ciento de las pensiones pagadas no exceden de 9 salarios mínimos y por tanto, se encuentran exentas de gravamen.

Ampliar la exención a un monto equivalente a 25 salarios mínimos va a tener un costo recaudatorio adicional de más de 3 mil millones de pesos anuales y va a beneficiar solamente al 2 por ciento de los trabajadores del IMSS y al 5 por ciento de los trabajadores del ISSSTE, beneficiando mayoritariamente a los trabajadores que se encuentran bajo los esquemas privados de pensión.

Así es que considero que las manifestaciones que se han hecho en esta tribuna, sobre la necesidad sobre todo de hacer un análisis más profundo sobre nuestros esquemas de pensiones y de impuestos se hace necesario bajo esta situación.

Como ya hemos mencionado, el actual régimen de tributación va a generar un gasto fiscal de 23 mil 326 millones de pesos al año.

No obstante lo anterior, desde luego y como ya lo anoté al principio, el Partido Acción Nacional los invita a votar a todos ustedes por este dictamen de manera favorable, que sin ser el óptimo abona en este momento a un mejor esquema del impuesto sobre la renta. Es cuanto, diputado presidente.

Presidencia del diputado Amador Monroy Estrada

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Felipe Enríquez Hernández, del Partido Revolucionario Institucional. Esto es, para fijar postura.

El diputado Felipe Enríquez Hernández: Compañeros diputados, ¿por qué votar a favor de este dictamen? ¿Por qué votar a favor de la reforma a la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta? Primero, porque somos representantes populares y nuestra obligación, como diputados federales, es legislar a favor de la gente.

Segundo, había más de 40 iniciativas, puntos de acuerdo, recomendaciones de diversas fracciones parlamentarias, como el PRI, el PAN, el PRD, el PT y Nueva Alianza, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. Estos proyectos de iniciativa sin duda enriquecieron el poder determinar una redacción que realmente beneficie a los jubilados y pensionados y que no esté sujeta a interpretación.

Celebro mucho que la Comisión de Hacienda haya respetado la redacción presentada anteriormente por el diputado Di Costanzo, una redacción sin duda impecable que beneficia a las Fuerzas Armadas, beneficia a las leyes de seguridad social o de pensiones de las instituciones estatales, a las instituciones públicas de educación superior, también a las privadas y a todos los sistemas de ahorro.

Pero, si pasamos de la redacción de esta reforma al beneficio concreto, sabemos que aquellos pensionados que ganan 10 salarios mínimos y que tiene que pagar 2 mil 600 pesos de impuesto sobre la renta, a partir de esta aprobación y hago un paréntesis donde invito al presidente Felipe Calderón a que no vete esta iniciativa, a partir de ese momento todos los trabajadores de 10 salarios mínimos en términos reales van a recibir 2 mil 600 pesos más, todos los trabajadores de 25 salarios mínimos van a recibir más de 9 mil pesos más.

Sabemos que aunque los números macroeconómicos de este país suenan muy bonitos, en la práctica las familias mexicanas de clase baja y de clase media cada vez batallan más para alimentar y educar a sus hijos.

Esta reforma va a permitir un ingreso indirecto a todos los jubilados y pensionados entre 10 y 25 salarios y, también, va a beneficiar a los jubilados y pensionados afiliados a la Consar, no tienen por qué ser beneficiados solamente los jubilados y pensionados del ISSSTE o del IMSS. Todos los jubilados y pensionados de acuerdo a la redacción propuesta en esta reforma serán beneficiados.

Hoy, compañeros diputados, les estamos haciendo justicia a los jubilados y pensionados de este país que han entregado su vida laboral a México, ya sea a instituciones públicas o privadas y que lamentablemente su pensión es insuficiente.

Por esta razón, compañeros, la fracción parlamentaria del PRI emitirá su voto favorable por este dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, señor diputado. En consecuencia está a discusión el presente dictamen y se han inscrito para hacer uso de la tribuna la diputada Leticia Quezada, del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Fernando Espino Arévalo, del Partido de la Revolución Institucional y la diputada Velia Aguilar.

Tiene el uso de la palabra la diputada Leticia Quezada Contreras, para hablar en pro.

La diputada Leticia Quezada Contreras: Buenas tardes compañeras, compañeros, como bien aquí lo comentó el diputado Ríos Piter de nuestro Grupo Parlamentario del PRD y, obviamente, como Grupo Parlamentario del PRD estaremos votando a favor de que a los pensionados en este país se les haga justicia de una vez por todas. Justicia que han pedido desde hace muchísimos años y que esta Cámara de Diputados y muchas autoridades habían sido oídos sordos.

Yo reconozco el trabajo de los compañeros en la Comisión de Hacienda por tan sensible tema, de abrirse obviamente para que este tema el día de hoy se esté debatiendo y que en un momento más se vaya a votar por justicia para muchos, sobre todo adultos mayores y pensionados en este país.

La reforma a la fracción tercera del artículo 109 para aumentar la exención del impuesto sobre la renta a los pensionados, es un acto de justicia social, sí, de justicia social que bien merecen quienes han dado su esfuerzo laboral por este país, y en el final de su vida consiguen gozar íntegramente de lo que por ley les corresponde, de lo que por ley debió haberseles dado desde hace mucho tiempo.

Sabemos que aumentar de 9 salarios mínimos a 25 para algunos o algunas o algunos sectores suena muy escandaloso, pero debemos recordar que la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social de 1973, vigente hasta el 30 de junio de 1997, consideraba como tope de pensión hasta 9 salarios mínimos y el tratamiento en el impuesto sobre la renta en este tema no ha sufrido cambios desde 1979, casi 31 años.

A partir del 1 de julio de 1997 el tope de pensión aumentó a 25 salarios mínimos, por lo que nuestros pensionados que sólo han cotizado en el IMSS no pueden recibir más de esa cantidad, por tanto, es lo mínimo que se puede hacer por ellos, ya que obtener dicho beneficio es difícil de obtener, aparte tramitarlo y fácil de perder o postergar su obtención.

Su costo fiscal va de los 3 mil 245 millones de pesos a los 4 mil 500 millones de pesos, pero su debate ha sido público y abierto. Sabemos quiénes se oponen y quiénes los apoyan, a los pensionados, pero lo que no tiene discusión es el beneficio social, diputados y diputadas, que vamos a hacer para este gran sector de la población, porque las necesidades de nuestros ciudadanos son muchas y escasos los recursos.

Seguramente muchos de esos recursos beneficiarán a familias enteras que se encuentran actualmente sin empleo, que siguen recibiendo el apoyo de abuelitos y abuelitas, de madres solteras que viven con sus padres en edad avanzada; de hijos con capacidades diferentes que necesitan y que además apoyan a sus padres, a sus abuelos y a sus abuelas.

En suma, ante el fracaso económico de los últimos 30 años en el país, que no permite una pensión digna a la mayoría de los mexicanos por la extrema avaricia empresarial que ha impuesto topes salariales de hambre, simulaciones en los salarios cotizados ante las autoridades de seguridad social y la falta de empleos, continuidad y estabilidad en los mismos para la mayoría de los mexicanos, éste es un primer paso, diputados, diputadas, para lograr una mejora en las condiciones sociales. No es el único pero es un avance y mucho lo que queda pendiente por hacer.

No es lo único, pero aquí retomamos por supuesto las propuestas que han hecho los partidos políticos que me antecedieron, de comenzar a replantear y entrarle en realidad a una serie de reformas que necesitan nuestros

pensionados, que necesitan nuestros adultos mayores en este país, que necesitan muchos grupos vulnerables. En esta Cámara de Diputados tenemos que redoblar esfuerzos para ver de qué manera podemos apoyar a esos grupos vulnerables, debido a/y resultado del mísero salario mínimo que después de 30 años no ha subido en lo absoluto.

Por eso y muchas causas más, el Grupo Parlamentario del PRD por supuesto que irá a favor en beneficio de las cuestiones sociales por justicia social y por apoyar a nuestros pensionados en este país. Muchas gracias por su atención.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Espino Arévalo, del Partido Revolucionario Institucional, para pronunciarse en pro del presente dictamen.

El diputado Fernando Espino Arévalo: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, a este honorable cuerpo legislativo le corresponde asumir la responsabilidad de resolver uno de los aspectos de mayor trascendencia para quienes, habiendo dejado sus capacidades productivas a lo largo de muchos años de prestar sus servicios para la iniciativa privada, el sector público o la milicia, ahora reclaman que sus ingresos derivados de una pensión o haber de retiro, queden exentos de pago de impuesto sobre la renta.

Diputados de los diversos grupos parlamentarios de este honorable órgano legislativo se pronunciaron porque se reformara esta disposición que grava los ingresos de quienes ya sólo dependen de la pensión o haber de retiro, lo que considero un gran acierto de las y los diputados que suscribimos el dictamen de referencia.

Por tal razón, quienes participamos en el análisis de este planteamiento hemos llegado a la conclusión de que si las aportaciones que de su salario realizan los trabajadores en activo para efectos de seguridad social se encuentran exentas de impuestos, no sería aceptable que tuvieran que cubrir esa carga impositiva al término de su vida laboral. Menos aún si ese descuento se aplica sobre una prestación de seguridad social, como lo es la pensión o el haber de retiro.

En tal virtud, la propuesta de reformar la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para exentar del pago de ese impuesto a quienes reciban una pensión, haber de retiro u otras formas de prestaciones por retiro, derivadas de la Ley del SAR, la Ley del Seguro Social, la Ley del ISSSTE o la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de México, tiene por objeto que las personas en esa condición disfruten de su vejez sin sobresaltos y sin tener que aportar más de lo que ya aportaron durante toda su vida productiva, en su condición de causantes cautivos.

Por lo expuesto, por justicia, congruencia y solidaridad con los ex trabajadores que dependen sólo del ingreso que les ofrece la seguridad social, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social, llegamos a la conclusión de que la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta debe reformarse para establecer que no se pagará el impuesto sobre la renta en los casos de ingresos por pensiones, jubilaciones, haberes de retiro o cualquier otra forma de ingreso por retiro laboral, cuyo monto diario no exceda de 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal. La decisión está de su lado, compañeras diputadas y compañeros diputados. Votemos a favor de este dictamen.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, señor diputado. Tiene el uso de la palabra la diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz, del Partido Acción Nacional, para pronunciarse en pro del presente dictamen.

La diputada Velia Idalia Aguilar Armendáriz: Muchas gracias, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, ante un tema muy sensible los integrantes de la Comisión de Seguridad Social votamos a favor de este dictamen, porque para los pensionados les representa la manera de subsistir. A quiénes no nos ha tocado platicar con los pensionados y escuchar que la pensión no les alcanza ni para medio vivir. En este momento de lograr que las pensiones en nuestro país aumenten, pongámonos todos de acuerdo.

Los invito compañeros a votar en positivo por este dictamen. Nosotros tenemos la obligación de darle respuesta a sus necesidades, por eso la Comisión de Seguridad Social, los integrantes de todos los partidos, votamos a favor de esta iniciativa.

Compañeros diputados y compañeras diputadas, toquémonos el corazón, pongámonos a pensar la vida que están llevando nuestros amigos y amigas pensionados, todas esas personas que han trabajado tantos años ante la lucha para poder subsistir ante sus familias.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, por favor, voten a favor de esta iniciativa. Muchas gracias.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene el uso de la palabra el compañero diputado Antonio Benítez Lucho, del Partido Revolucionario Institucional, para pronunciarse en pro del presente dictamen.

El diputado Antonio Benítez Lucho: Con su permiso, señor presidente; señoras diputadas, señores diputados, compañera diputada Velia, ya estamos de acuerdo, por eso venimos a pedirle el voto a los señores diputados, a favor de desgravar el ISR a los jubilados y pensionados, porque lo consideramos inequitativo, violatorio y atentatorio con los derechos sociales de los pensionados y jubilados que son causa y razón de México y constructores del México moderno y de las instituciones.

Y además dignifica nuestro quehacer legislativo y privilegia el mandato por el que fuimos electos, legislando con lealtad, con los trabajadores que han dado toda su vida a favor de nuestra nación y al mismo tiempo evitemos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les siga clavando el diente a los pensionados y jubilados.

Las bondades que tiene y que contiene este dictamen son beneficiosas para todos los regímenes pensionarios, me refiero a los que están en el IMSS, a los que están en el ISSSTE, los que son de instituciones privadas, los sistemas pensionarios de los estados y de las Fuerzas Armadas.

Según la OCDE, México es el país donde los ciudadanos reciben las pensiones más bajas para su retiro, sin considerar que desde el 1 de diciembre de 2006 a abril de 2010, el precio de la canasta alimenticia recomendable pasó de 80.83, a 156.76 pesos, acumulando un incremento de 93 por ciento.

El salario mínimo para el mismo periodo pasó de 48 a 57 pesos, acumulando un incremento de sólo el 17 por ciento, resultando una pérdida acumulada del poder adquisitivo del salario tan sólo en el rubro de alimentos, de 39 por ciento, sin tomar en cuenta el incremento de otros rubros como servicios, gas doméstico, renta, aseo personal y del hogar y a parte los gastos que necesariamente hacen los adultos mayores en lo que se refiere a medicamentos y su salud.

Vengo a decirle, señor diputado, no estoy a favor de los diputados y diputadas que están en contra de este dictamen, por ser insensible al derecho de los pensionados y jubilados y de no apoyar que en la última etapa de su vida puedan vivir con dignidad. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, señor diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Ignacio Téllez, del Partido Acción Nacional, para pronunciarse también en pro del presente dictamen.

El diputado Ignacio Téllez González: Gracias, señor presidente. Compañeros, yo creo que lo que estamos discutiendo aquí es algo que nos compete a todos y sí hago el exhorto en ese sentido, de que la mayoría de nosotros votemos a favor, ya que es importante que nuestros pensionados, que difícilmente pueden subsistir con un sueldo tan pequeño como es el de aproximadamente una jubilación de 2 mil pesos, puedan salir adelante en su vida diaria.

Incluso, hago una aclaración al compañero del PRI que está preocupado porque probablemente sea vetada esta reforma del artículo 109, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y le podemos asegurar que no será así, que por parte del presidente estamos conscientes de que es necesaria esta reforma.

Yo iría más allá, yo pediría que también analizáramos que esta pensión que están recibiendo esas personas que trabajaron, sobre todo para sacar adelante a este país, que lucharon y que estuvieron trabajando por tener lo que hoy tenemos muchos de nosotros, pueda su pensión actualizarse de acuerdo a la inflación porque no puede ser posible que ellos estén con una pensión tan pequeña.

Hay personas que han trabajado a la mejor dentro del gobierno o personas que se jubilaron con muy buenos recursos, como es el caso de los pensionados del SME o de la Comisión Federal de Electricidad que a la mejor no necesitan esta reforma o estos apoyos.

Pero en el caso de las personas que son obreros y que tienen una pensión muy raquítica, es muy lamentable ver cómo de repente no pueden cubrir sus necesidades con 2 mil pesos al mes. Por eso es mi exhorto a que vayamos más a fondo.

El Partido Acción Nacional sin duda que está preocupado porque a esta clase de personas pensionadas les vaya bien. Tan es así que fue precisamente este gobierno el que impulsó no solamente, como lo mencionan los compañeros del PRD, el 70 y Más, programa que está a nivel nacional y que sin duda le está costando a este gobierno, pero que también es parte de una necesidad que tendríamos que cubrir a muchas personas que no están contempladas en las pensiones, como campesinos, como amas de casa, como muchas personas que nunca en su vida cotizaron y que hoy en día se ven beneficiadas con el programa de 70 y Más o el programa Oportunidades.

Éste es mi exhorto. Analicemos de verdad esta necesidad, al ver cómo tenemos ahorita prácticamente sumidos en la miseria a muchos pensionados. El Partido Acción Nacional se pronuncia a favor de esta reforma al artículo 109. Muchas gracias.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, diputado. Se encuentran registrados para intervenir en el mismo tema el diputado Julio Saldaña Morán, del Partido Acción Nacional, el diputado Emilio Serrano, así como el diputado Miguel Ángel García Granados. Al finalizar la intervención de los oradores mencionados preguntaremos a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el tema.

Tiene el uso de la palabra el diputado Julio Saldaña Morán.

El diputado Julio Saldaña Morán: Gracias, presidente. Como es bien sabido, corresponde al Estado y en particular al Congreso de la Unión, a través de la creación de leyes, la armonización entre las políticas recaudatorias y la rectoría del desarrollo nacional que permite la tutela de los individuos, grupos y clases sociales.

El día de hoy la reforma que se menciona al artículo 9, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta favorece a los pensionados, por lo cual hago votos, me sumo a favor de poder llevar de 9 salarios mínimos a 25.

Hoy las familias más necesitadas, como son los pensionados, los que ganan menos, me da gusto ver que todos vayamos en pro de esta condición económica.

Asimismo, el pensionado no goza de prestaciones económicas de las cuales disfrutaban algunos trabajadores al servicio activo; por otra parte, las necesidades de un pensionado no son menores, es por ello que hoy subo a la tribuna.

He recibido peticiones de diferentes grupos de pensionados, he entendido la necesidad de que pudiéramos trabajar a favor de ellos. Hoy, desde luego reconozco a la comisión y a las Comisiones Unidas. Reconozco a todos los diputados que hemos hecho uso de esta tribuna. Hoy mi voto será a favor de la reforma y a favor de los pensionados, por ello me congratula hoy poder participar en este debate. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias, diputado. Informo a esta asamblea que en este recinto nos visitan alumnos y profesores del Colegio Europeo de México, Robert Schuman, de Morelia, Michoacán. Son invitados del diputado Agustín Torres Ibarrola. Nosotros les damos la más cordial bienvenida.

Tiene el uso de la palabra el diputado Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática, para pronunciarse en pro del presente dictamen.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, qué bueno que nos pongamos de acuerdo en un tema tan sensible y que votemos a

favor de ese dictamen para que no sean gravadas las pensiones. Efectivamente, la gente que dejó los mejores años de su vida para la creación de este México moderno del cual gozamos todos, menos ellos. Sería conveniente que nos pusiéramos de acuerdo y llamo la atención a todas mis compañeras y compañeros, al diputado Rojas, a todos mis compañeros les pido que hagamos un esfuerzo grande para que se aumenten los sueldos de los pensionados y jubilados.

En este momento hay quienes reciben 800 pesos mensuales como pensionados, más del 60 por ciento de los sueldos que reciben los jubilados es de 3 mil pesos, y efectivamente, como dijo el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, les pregunto a ustedes, diputadas y diputados, ¿quiénes no se han acercado a ustedes, jubilados, pensionados, para pedir auxilio, ayuda para que les aumenten las pensiones?

Efectivamente, año con año les aumentan de acuerdo al salario mínimo. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos hace dos años les aumentó 1 peso con 60 centavos diarios. El año pasado fueron muy magnánimos y les aumentaron 2 pesos diarios, 60 pesos al mes.

Yo les pregunto a ustedes, ¿podrá vivir una familia o una persona con 3 mil pesos mensuales? ¿Con 2 mil 600? ¿Con 800 pesos mensuales? ¿Con eso van a poder pagar renta, luz que se ha incrementado hasta el 400 por ciento; agua, transporte, gas, que cada mes aumenta el precio del gas? ¿Podrán comer con eso? ¿Podrán vestirse?

Yo creo que es importante que reflexionemos y hagamos caso a la gente que nos pide auxilio, que se está muriendo de hambre, hay que pensar en ellos. Y hay algo peor todavía, los que trabajaron toda su vida y no cotizaron ni al Seguro Social, ni al ISSSTE o de las Fuerzas Armadas. No acumularon antigüedad y no tienen pensión. No tienen ingresos.

Adultos mayores que casi viven de limosna, y así como hay niños de la calle, también hay adultos mayores de la calle, hay prostitución en ancianas para comer. Hay que reflexionar en ese aspecto. Qué bueno que vamos a votar a favor del dictamen, pero también, ojalá y un día tomemos el tema de los que ganan menos de 3 mil pesos mensuales, de los que no tienen pensión, de los que no tienen ingresos.

Recordemos que pena de muerte a quien no llegue a viejo. Hoy gozamos de un sueldo privilegiado, los diputados, y los que no tienen negocios, los que no tienen manera de conservar esos ingresos, esperemos que no sean de los adultos mayores que no tienen ni para comer. Ahí dejo esa reflexión. Mi voto será a favor. Gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Gracias a usted, señor diputado. Informo a esta asamblea, que amablemente nos visitan alumnos y personal académico de la Universidad Emilio Cárdenas, de Tlalnepantla, estado de México, son alumnos de la especialidad de derecho; ellos vienen convocados por la ciudadana Mireya Velázquez Maldonado. Les damos a ustedes la más cordial bienvenida.

Tiene el uso de la palabra para pronunciarse en pro del presente dictamen, el diputado Miguel Ángel García Granados, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Miguel Ángel García Granados: Gracias, presidente. Más que para pronunciarme a favor de este dictamen, fundamentalmente para compartir con ustedes algunas reflexiones.

Compañero diputado, si los datos de la OCDE son ciertos, para que tú te jubiles con un promedio de 16 mil pesos, quiere decir que tu ingreso fue del orden de los 45 mil pesos, aproximadamente en forma mensual.

Para que tú te jubiles con un promedio de 45 mil pesos, que son los 25 salarios mínimos, quiere decir que tu ingreso en la vida productiva era de aproximadamente 125, 135 mil pesos, porque la OCDE señala que te jubilas con un promedio de un 36 por ciento de tu ingreso en la vida productiva.

Esto quiere decir, compañeras diputadas y compañeros diputados, que durante la vida productiva desde 1979 que se creó este gravamen para gravar las pensiones, durante 32 años alguien pagó impuestos sobre 140 mil pesos, aproximadamente.

Aquí se ha señalado por parte de todos los oradores que es de justicia el hecho de que no se grave la pensión a aquellos que ya en su vida productiva pagaron todos los impuestos habidos y por haber.

Y eso es cierto. Y entonces yo digo que el decreto que hoy se somete a consideración de esta soberanía es un decreto que contiene una ley hasta cierto punto injusta, porque no se está amparando para exentar de gravamen a todos los que ya en su vida productiva pagaron los impuestos respectivos. Se está amparando solamente hasta aquellos que reciban pensión hasta por 25 salarios mínimos.

Mario di Costanzo señalaba que el monto fiscal de esta medida tomada por esta soberanía, una vez que se aprobara, será del orden de los 3 mil 800 millones de pesos. Una tercera parte, dijo él, de otras medidas que titular del Poder Ejecutivo ha llevado a cabo, sin tomar en cuenta absolutamente a nadie y que representarían un gasto por el orden de los 15 mil millones de pesos.

Y entonces la primera pregunta que podríamos habernos hecho es, ¿qué tanto significaría de más haber dejado exentas de gravamen las pensiones de todos los que ya en su vida productiva pagaron los impuestos habidos y por haber?

Permítanme nuevamente la expresión, 200 millones de pesos más. Por 200 millones de pesos de más no llegamos a la universalidad de la exención en el pago de impuesto sobre la renta a pensiones. Me parece un ridículo si ya habíamos llegado a exentar hasta 3 mil 800 millones de pesos que es lo que le costará al erario esta medida, ¿por qué no nos atrevimos en esta Cámara? ¿Por qué no se atrevieron en la Comisión de Hacienda a exentar universalmente a todos y cada uno de aquellos que reciben pensiones?

¿Doscientos millones de pesos más fue el freno que tuvieron, o fue a tal grado la presión de las autoridades hacendarias, para efecto de no permitir la universalidad en la exención del pago del gravamen?

Voy a votarlo a favor, sí, pero creo sinceramente que nos quedamos truncos. Creo sinceramente que esta soberanía le negó a un 2 por ciento, alguien dijo aquí, a un 2 por ciento de jubilados y pensionados el derecho a no pagar impuesto sobre lo que fue un ahorro de toda su vida productiva. No es un dinero que les esté llegando graciosamente, es una prestación jurídica y es una parte del ahorro que ellos dieron, independientemente de todo. Tomen en cuenta ustedes cuál es el detrimento económico en el bolsillo de cada uno de los pensionados. Para que tú te jubiles con 16 mil pesos, antes ganabas 50 mil. Desde ahí ya tu bolsillo se vio menguado.

Por eso es justo que vayamos ahora a exentar las pensiones, pero pongámonos en el caso de aquellos que ganaban y pagaban impuestos por más de 150 mil pesos y hoy tendrán que pagar impuestos también por el excedente de los 45 mil pesos; se redujeron en un 60 por ciento sus ingresos y hoy tendrán que pagar también impuestos.

Nos quedamos truncos. Creo que les estamos fallando. Estamos abarcando al 98 por ciento de los jubilados y pensionados, pero 200 millones de pesos era una suma ridícula para no haber llegado a la universalidad de la exención en las pensiones. Muchas gracias.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el tema, toda vez que se ha agotado el número de oradores y la relación que se había anunciado.

El diputado Camilo Ramírez Puente (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Diputado. Sonido a la curul del diputado Camilo Ramírez Puente, por favor.

El diputado Camilo Ramírez Puente(desde la curul): Presidente, quisiera que me conceda el uso de la tribuna para abundar en un dato, que ahorita, a raíz de la última presentación, ha mencionado y es el voto a favor.

Pero sí quiero hablar a favor de todos aquellos, que no por el sueldo se les puede castigar, quiero hablar por todos aquellos que tuvieron puestos de mando, de dirección, de responsabilidades, como son los que

estamos analizando ahorita, precisamente, que deben quedar exentos en esa cantidad de cuotas. Ésa es la petición y voy a procurar ser breve, en aras de que me permita el uso de la palabra.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: En principio, ya se pronunció, señor diputado. Pero como lo habíamos anunciado, consulte la Secretaría a la asamblea si el tema se encuentra suficientemente discutido, por favor.

El diputado Uriel López Paredes (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Perdón, diputada, discúlpeme. El diputado Uriel también había pedido el uso de la palabra. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Uriel López Paredes (desde la curul): Sí, presidente, para aclarar algunas cosas que considero pertinentes; para empezar el voto es a favor, pero las pensiones, la contribución o la aportación de las pensiones es tripartita. Lo digo porque aquí se están diciendo cosas que no son así.

Una parte de las pensiones del Seguro Social que es donde está el grueso de los jubilados, pensionados la pone el Estado, son recursos fiscales, son recursos de todos los trabajadores y todas las trabajadoras.

Creo que ha sido muy generoso el proponer el umbral de los 25 salarios mínimos para la exención del pago del impuesto sobre la renta, teniendo en cuenta presidente, diputadas y diputados, que 85 por ciento de los jubilados y pensionados están en el umbral de los seis salarios mínimos. Es decir, entre uno y 6 salarios mínimos.

Creo que deberíamos preocuparnos, porque las pensiones de mil 200, mil 600, mil 800 pesos que están totalmente exentas del pago del impuesto sobre la renta, pero son las que deberíamos pensar cómo podrían aumentarse esos montos, porque no se puede hablar de calidad de vida con una pensión de esa naturaleza.

Pero, quiero decirles que como lo señalaba el diputado Ríos Piter de los mayores de 65 años en este país, no tienen pensión y es lo que deberíamos ver cómo tendríamos, a través de programas como 70 y Más, la cobertura universal a mujeres y hombres mayores de 65 años y que trabajaron en la economía informal, que tuvieron dificultades o que trabajaron un tiempo en la economía formal y otro en la informal y esos no tienen pensiones.

Entonces, diputadas y diputados, no es el gran reformón, ayuda, qué bueno, pero creo que debemos preocuparnos en primer lugar por los que no tienen absolutamente ninguna prestación y en segundo lugar por los que tienen pensiones mínimas que no van más allá de los 6 mil pesos.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Sonido a la curul de la diputada Cora Pinedo, por favor. Dígame, usted, diputada con qué objeto.

La diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso (desde la curul): Gracias, diputado presidente. El motivo por el que le pido el uso de la palabra es para suplicarle que Procesos Legislativos haga una corrección en la sinopsis de los dictámenes a discusión relativos a las leyes o decretos en este dictamen número tres, viene suscrita la iniciativa, también, por la senadora Leticia Jasso Valencia y en el documento que nos llega y probablemente sea así en el Diario de los Debates, especifica que es del PAN y la senadora Leticia Jasso es de Nueva Alianza, nada más que se haga esa corrección, por favor.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Se toma nota de su planteamiento diputada y, seguramente, si hay la necesidad se hará la corrección que corresponda.

Proceda la Secretaría a desahogar la solicitud que hizo esta Presidencia de consultar si se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: En votación económica se pregunta a la asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo, por favor. Quienes estén por la negativa.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: En consecuencia, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Algún diputado o diputada que haya dejado aquí en la Secretaría unos lentes para leer, aquí los tenemos.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico.

Diputado presidente, se emitieron 356 votos a favor, 2 abstenciones y 6 en contra.

El diputado Pedro Vázquez González (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Un voto también del diputado Pedro Vázquez, a favor, 357.

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El Presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado en lo general y en lo particular por 357 votos, el proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y pasa al Senado para sus efectos constitucionales esta histórica decisión de los diputados de la LXI Legislatura. Muchas felicidades.

- **La C. Secretaria Sosa Govea:** También de la Cámara de Diputados se recibió una minuta proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.




MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-4-1145
EXPEDIENTE NUMERO: 1256

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



México, D. F., a 6 de abril de 2011.


Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado
Secretaria

RECIBIDO
2011 ABR 6 PM 6:57
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
001891

rcd.



M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, **así como las provenientes de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y aquellas provenientes de las leyes de seguridad social o de pensiones de las instituciones estatales y de las instituciones públicas de educación superior y las de los planes privados de pensiones registrados ante la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cuyo monto diario no exceda de veinticinco veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.**



...

IV. a XXVIII. ...

...

...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.

TRANSITORIO

Artículo Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 6 de abril de 2011.


DIP. JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN
Presidente
DIP. MARIA DE JESUS AGUIRRE MALDONADO
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D.F., a 6 de abril de 2011.

Lic. Emilio Suárez Licona,
Secretario de Servicios Parlamentarios

rcd.

- **El C. Presidente Beltrones Rivera:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.

10-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el inciso E) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 29 de marzo de 2012.

Discusión y votación, 10 de abril de 2012.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

Con fecha 7 de abril de 2011, fue turnada a estas Comisiones Unidas, la minuta con proyecto de Decreto que reforma la fracción III del Artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, remitida por la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117 y 135, fracción I, 163, fracción II, 166, párrafo 1., 174, 175, párrafo 1., 176, 177, párrafo 1., 178, 182, 183, 184, 186, 187, 190, párrafo 1., fracción VI, del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al análisis, discusión y valoración del Proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del Proyecto de Decreto de referencia realizaron los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187, 188, 189, 190, párrafo 1., fracción VII, del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, les fueron turnadas diversas iniciativas y proposiciones con punto de Acuerdo, de distintos Diputados y Senadores, los cuales fueron considerados para la elaboración del dictamen correspondiente al Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del Artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. En sesión del pleno de la Cámara de Diputados de fecha 6 de abril de 2011, se aprobó con 357 votos en pro, 6 en contra y 2 abstenciones el Proyecto de Decreto referido, mismo que se turnó a la Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

3. Con fecha 7 de abril de 2011, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores, turnó la Minuta correspondiente a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

4. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas realizaron diversos trabajos, a efecto de analizar y valorar el contenido de la citada Minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE DECRETO

Exentar del pago del impuesto sobre la renta a las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, así como de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y aquellas provenientes de las leyes de seguridad social o de pensiones de las instituciones estatales y de las instituciones públicas de educación superior y las de los planes privados de pensiones registrados ante la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, cuyo monto diario no exceda de veinticinco veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. DESCRIPCION DEL PROYECTO DE DECRETO

La presente Minuta corresponde a diversas iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, de distintos Diputados y Senadores, los cuales fueron considerados para la elaboración del dictamen correspondiente al Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del Artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, elaborado por la Cámara de Diputados.

Entre las consideraciones que se vertieron en el aludido proyecto de decreto, se encuentran las siguientes:

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados refiere que al cierre del ejercicio fiscal del 2009 el número total de pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social era de 2 millones 341 mil, 79, de los cuales el 98 por ciento tenía una cuantía de pensión menor o igual al equivalente a nueve salarios mínimos generales para el Distrito Federal; el 2 por ciento restante, 47 mil novecientos veintinueve, tenía una pensión superior al equivalente a nueve salarios mínimos.

El mismo Centro de Estudios de las Finanzas Públicas refiere que al cierre del ejercicio fiscal del 2008 el número total de pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado era de 666 mil seiscientos cincuenta y cuatro, de los cuales 33 mil trescientos treinta y dos (5 por ciento) tenía una cuantía de pensión superior al equivalente a nueve salarios mínimos generales del Distrito Federal.

La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tenía registrados al final del primer semestre del 2009 un mil ochocientos nueve planes privados de pensiones administrados por un mil seiscientos veinticinco razones sociales, con un activo acumulado de más de 331 mil 54 millones de pesos (equivalente a 2.8 por ciento del PIB), y su cobertura ascendía en la fecha mencionada a un millón doscientos cuatro mil seiscientos treinta y cuatro personas, de las cuales el 54 por ciento protege a trabajadores no sindicalizados (personal de confianza), el 6 por ciento únicamente a trabajadores sindicalizados, y el 38 por ciento cubren a ambos tipos de trabajadores.

Se consideró que las leyes vigentes del Seguro Social y del ISSSTE establecen un sistema pensionario que dista mucho de ofrecer una cuantía de pensión que permita una vida digna al final del ciclo laboral.

Igualmente se estimó que exentar totalmente el pago del impuesto sobre la renta al ingreso proveniente de pensiones o jubilaciones, haberes de retiro o cualquiera otra forma similar, no es equitativo, ya que la mayor parte de las aportaciones hechas durante la vida laboral activa del trabajador provienen de aportaciones que no pagaron el impuesto sobre la renta y, por lo tanto deben pagar al momento de recibir la pensión lo que corresponde al impuesto que en su momento fue diferido.

La inmensa mayoría de los pensionados o jubilados bajo las disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del ISSSTE y de la Ley del ISSFAM, tienen un ingreso cuya cuantía es por una cantidad equivalente entre uno y tres salarios mínimos, y por lo tanto, a la fecha, no pagan ningún impuesto por la cuantía de su pensión.

La mayoría de los planes privados de pensiones otorgan pensiones por encima del equivalente a nueve salarios mínimos. Las aportaciones realizadas para generar el pago de una pensión fueron deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta por los patrones, en tanto que para los trabajadores no se consideró dicha aportación como un ingreso gravable.

Exentar totalmente del pago del impuesto sobre la renta a los ingresos derivados de pensiones sólo beneficiaría a un segmento no mayor del 3 por ciento de los pensionados por las instituciones de seguridad social pública y, en contrapartida, beneficiaría a un segmento mayor del 80 por ciento de las pensiones derivadas de planes privados de pensiones, las cuales son superiores a una cantidad equivalente a doce salarios mínimos.

Aumentar el límite de la cantidad exenta del pago del impuesto sobre la renta del equivalente a nueve salarios mínimos, como está actualmente, a veinticinco salarios mínimos, beneficiaría a más del 81 por ciento de quienes actualmente pagan el impuesto sobre la renta, y dejaría solamente a un pequeño grupo de pensionados con ingresos superiores a 44,865 pesos mensuales como causantes del impuesto sobre la renta por su ingreso pensionario que exceda de veinticinco salarios mínimos.

Analizando las circunstancias que dan origen al cobro del impuesto sobre la renta por los ingresos que reciben jubilados y pensionados, cualquiera que sea el origen de ese ingreso, y el impacto social que este tema ha despertado, concluyen que la exención debe darse a todos los ingresos por pensiones, independientemente de cuál sea su procedencia, hasta la cantidad equivalente a veinticinco salarios mínimos.

Igualmente concluyen que la exención del pago del impuesto sobre la renta, debe incluir, como lo señalan algunas de las iniciativas que se dictaminan, a las pensiones que deriven de las leyes de seguridad social o de pensiones de las instituciones estatales y las de las instituciones públicas de educación superior, hasta el límite señalado en el párrafo anterior.

IV. ANALISIS, DISCUSION, VALORACION Y CONSIDERACIONES, AL PROYECTO DE DECRETO

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117 y 135, fracción I, 163, fracción II, 166, párrafo 1., 174, 175, párrafo 1., 176, 177, párrafo 1., 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189, 190, del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas resultan competentes para dictaminar el Proyecto de Decreto descrito en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora, respecto del impacto social que ha despertado el cobro del impuesto sobre la renta por los ingresos que reciben jubilados y pensionados, cualquiera que sea el origen de ese ingreso.

No obstante ello, las que dictaminan consideran que el mencionado gravamen no transgrede los principios constitucionales previstos en materia tributaria, toda vez que tales ingresos se asimilan a los percibidos por concepto de salarios, al derivar ambos de una relación laboral, tal y como se puede desprender de la siguiente tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“RENDA. EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACION VIGENTE EN 2005). El hecho de que el citado precepto establezca una sola tarifa para gravar diversos ingresos (los derivados de la prestación de un servicio personal subordinado y aquellos que se obtienen por concepto de jubilaciones y pensiones), no transgrede el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que los ingresos, para efectos fiscales, que se perciben por concepto de jubilaciones y pensiones como los obtenidos por salarios, se asimilan, pues ambos son productos del trabajo, con la diferencia de que los últimos se obtienen durante la vida activa del trabajador, mientras que el pago de jubilaciones y pensiones tiene lugar cuando un prestador de servicios cumple con los requisitos para retirarse de la actividad que realiza, es decir, determinado número de años de prestación de servicios y de edad en términos de la legislación correspondiente,

adquiriendo el derecho a seguir percibiendo ingresos equivalentes al sueldo y a las prestaciones que recibía durante el desempeño de sus labores en los porcentajes legales.

Registro No. 174188 Localización: Novena Epoca Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Septiembre de 2006 Página: 344 Tesis: 2a. LXXIV/2006 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional, Administrativa.”

TERCERA. Estas Comisiones Dictaminadoras, comparten con la Colegisladora la circunstancia de que las leyes vigentes del Seguro Social y del ISSSTE establecen un sistema pensionario que dista mucho de ofrecer una cuantía de pensión que permita una vida digna al final del ciclo laboral.

CUARTA. Las que dictaminan consideran que si bien es cierto que ha tenido un impacto social el cobro del impuesto sobre la renta por los ingresos que reciben jubilados y pensionados, cualquiera que sea el origen de ese ingreso, el tope de exención de 25 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente, redundaría en un aumento en el costo fiscal anual adicional por 3,600 millones de pesos.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran que con la finalidad de beneficiar a un mayor número de pensionados, se propone reformar la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con un límite de exención de hasta 15 salarios mínimos, para que exclusivamente pensionados con ingresos superiores a 28,048 pesos mensuales estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta por el ingreso pensionario que exceda de quince salarios mínimos, lo que por una parte permite cumplir con el objetivo de apoyar a más pensionados y por otra disminuir el impacto presupuestal de la minuta en dictamen, con lo cual el Estado podrá gozar de mayores recursos para utilizarlos en el gasto público y apoyar a los sectores más vulnerables vía gasto.

Conforme a lo anterior, los pensionados con ingresos superiores a quince salarios mínimos tendrían una reducción de su impuesto sobre la renta como resultado del descuento en la base gravable derivado de una mayor exención. Además, debido a la progresividad de la tarifa del impuesto sobre la renta obtendrían una reducción en su tasa. Así un pensionado con ingresos de veinticinco salarios mínimos estaría pagando el impuesto absoluto que corresponde a un pensionado de diez salarios mínimos. Esto es, tiene un descuento del impuesto de 60% en la base por la exención y además una reducción de la tasa que le representa un descuento adicional de 12% en el impuesto que paga, lo cual se verá reflejado en un mayor ingreso disponible.

Cabe precisar, que la propuesta de estas comisiones dictaminadoras permite alcanzar consensos entre los diversos grupos parlamentarios, sin perder de vista el objetivo de apoyar a los jubilados de menores recursos y seguir analizando esquemas que les permitan fortalecer sus ingresos.

QUINTA. La ley vigente no excluye de la exención a las pensiones y jubilaciones que con motivo de su retiro perciban los trabajadores de las fuerzas armadas mexicanas, de las instituciones estatales y públicas de educación superior, así como las de los planes privados de pensiones registrados ante la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ya que tales supuestos se encuentran comprendidos en el relativo a pensiones o jubilaciones, por lo cual las que dictaminan estiman que la reforma en este punto resulta innecesaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo Único: Se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

“Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

...

IV. a XXVIII. ...

...

...

...

...

...

...”

TRANSITORIO

Artículo Unico. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República en México, Distrito Federal, a 27 de marzo de 2012.

COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, y con fundamento en lo que dispone el artículo 195 del Reglamento, queda de primera lectura.

10-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el inciso E) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 29 de marzo de 2012.

Discusión y votación, 10 de abril de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 19, de fecha 29 de marzo de 2012)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Informo a la Asamblea que se han inscrito para razonar su voto, los Senadores Jorge Andrés Ocejo Moreno, Francisco Alcibíades García Lizardi y Pablo Gómez Álvarez.

En consecuencia, tiene la palabra el Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno, para razonar su voto.

- **El C. Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno:** Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

El 9 de septiembre de 2010, presenté ante esta Soberanía una iniciativa para reformar la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, proponiendo exentar las pensiones hasta los 25 salarios mínimos, misma que por su materia fue turnada a la Cámara de Diputados.

Esta iniciativa se acumuló con otras 14 presentadas por Diputados, Senadores y por 2 Congresos de los Estados, habiéndose aprobado en la Cámara de Diputados la exención para las pensiones equivalentes hasta 25 salarios mínimos.

La minuta aprobada se recibió en el Senado de la República y se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, misma que en días pasados aprobó un dictamen en el que se modifica la minuta recibida de la Cámara de Diputados exentando las pensiones solamente hasta por el equivalente a 15 salarios mínimos.

Varias Senadoras y Senadores de mi grupo parlamentario comparten esta reflexión que vengo a presentar en esta tribuna con argumentos, datos y estadísticas que justifican que no sólo es de justicia para los pensionados, sino además, sería conveniente considerar exentar las pensiones hasta por 25 salarios mínimos, y argumento lo que estoy diciendo.

Hay unas definiciones importantes sobre el tema, pero no me voy a parar en ellas.

Pensión.- Es la cantidad periódica, temporal o vitalicia que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad.

También se dice: "Que trabajar es tener una ocupación remunerada en una empresa e institución, y el salario es la cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores".

Adicionalmente a estas definiciones y considerando dichos conceptos, queda muy claro que la pensión es un derecho del trabajador.

Segundo.- Que es producto de las aportaciones que realizó el hoy pensionado durante toda su vida laboral activa, como trabajador.

Tercero.- Que a la vez, formaba parte de su salario oportunamente, el Impuesto Sobre la Renta ya le fue retenido al trabajador o pensionado.

La mayor parte de las personas que actualmente se están pensionando lo hacen bajo el régimen de la Ley del IMSS de 1973, y aunque las personas hayan ahorrado a partir del 97 en las correspondientes AFORES, no pueden disponer de una buena parte de sus ahorros, dado que la cuenta que se llama: "Cuenta de Cesantía, Vejez y Cuota Social", del AFORE correspondiente, debe entregarse el monto que exista ahí al gobierno federal para el pago de la pensión.

Es decir, parte de los recursos para pagar al propio pensionado, y no sólo las partidas que se asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, provienen del propio pensionado que ahorró ahí mismo en la AFORE.

Además, el Convenio 110 suscrito por México en 1985 con la Organización Internacional del Trabajo, establece: "Que las pensiones no causarían impuesto".

Cuarto.- La mayoría de los pensionados, en el rango de 9 a 25 salarios mínimos, son personas, y esto es muy importante, que por su esfuerzo y responsabilidad en la vida laboral, llegaron a mejores niveles de salario; pagaron el Impuesto Sobre la Renta en los más altos niveles de la tabla; cumplieron con sus cotizaciones de seguridad social, y tienen acreditados todos sus derechos, mismos que no les pueden ser afectados, y al pensionarse suelen recibir un pensión cuyo valor es sólo de un 40 a un 60 por ciento de lo que percibían en su última etapa de trabajo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público nos ha presentado algunas cifras, y habla: "Que los pensionados entre 9 y 25 salarios mínimos, son alrededor de 300 mil pensionados, sin acreditarlo fehacientemente, y dice que sólo representa el uno y medio por ciento del total de los pensionados, lo cual no es correcto, porque si tomamos en cuenta los pensionados del IMSS, del ISSSTE, y del Instituto de las Fuerzas Armadas, solamente de estas 3 grandes instituciones, son 3 millones 151 mil trabajadores pensionados. Entonces, 300 mil representan, no el uno y medio por ciento, sino el 10.5 por ciento".

Por otra parte, las personas de los 3 deciles más altos de salarios de 38 mil en adelante, y fíjense bien en esto, aportan el 99.6 por ciento del total que se recauda por el ISR de las personas físicas.

Sólo esas personas, los que están en los 3 últimos deciles, aportan el 99.6 por ciento. Entonces, han hecho una enorme contribución durante su vida laboral para pagar su impuesto, pero además para, subsidiariamente, estar absorbiendo el impuesto de la totalidad de los otros 7 deciles que sólo acreditan el .4 por ciento del Impuesto Sobre la Renta, igualmente contribuyeron con el 67.7 por ciento del total de las aportaciones a los sistemas de seguridad.

Pero como les decía, a pesar de esto, el pensionado que se pensiona actualmente, porque todavía no alcanzan a pensionarse en los términos de la Ley del 97, resulta que tiene que pensionarse con la ley de 1973, y al solicitar su pensión, la cuota que se llama: "Cesantía, Vejez y Cuota Social", debe ser entregada, lo que tengan ahorrado ahí en su AFORE debe ser entregada para el pago de su pensión, y este dinero no es parte del presupuesto federal, sino un ahorro del trabajador, que se encuentra depositado en su cuenta.

Veamos qué significa esto, que tenemos, por ejemplo, que se están pensionando alrededor de 104 mil personas en los últimos 10 años, un promedio de 104 mil personas anualmente, sólo en el Seguro Social.

Si suponemos que de estos pensionados de estos niveles, después de 14 años de cotizar en su AFORE, tienen ahorrados alrededor de 32 mil pesos, y lo multiplicamos por 104 pensionados, lo que va a recibir cada año el gobierno de la República, de esta cuota de "Cesantía, Vejez y Cuota Social", son nada menos que 3 mil 328 millones de pesos, esto quiere decir que el gobierno federal obtendrá esta suma de las AFORES, sin haberse presupuestado.

Pero además la Secretaría de Hacienda dice, que al no estar cargando el Impuesto Sobre la Renta a los pensionados entre los 9 y 25 salarios mínimos, deja de percibir 3,600 millones. Sí, pero obtiene 3,300 y pico, por el otro lado, que le tienen que entregar las AFORES.

En consecuencia, la conclusión es muy sencilla. No se requiere gravar a los pensionados, pues el gobierno federal obtiene estos recursos con las entregas que están obligadas a hacerles las AFORES.

Y doy algunas conclusiones.

Gravar con ISR las pensiones de 9 y 25 salarios mínimos, debe ser tomado en cuenta para no cometer una injusticia con los pensionados y debe de considerarse lo siguiente:

El legislador con base en las razones que se han expresado, está obligado a considerarlas y hacer las excepciones en la ley, que promuevan condiciones de justicia; el legislador debe de considerar que podría ampliarse sin costo al presupuesto federal, la exención de las pensiones hasta 25 salarios mínimos.

Los afectados en el rango de las pensiones que se proponen que se consideren, como les dije, contribuyen, durante su vida laboral, generalmente alrededor de 99.6 por ciento del Impuesto Sobre la Renta.

El gobierno federal obtiene de estos pensionados 3,328 millones de pesos al año, con lo cual, no tiene porque cargar un impuesto, que dice que obtendrá 3,600 millones más.

Estos pensionados llegaron a sus salarios por haber demostrado capacidad, responsabilidad durante su vida laboral, lo cual quisiéramos que todas las personas hicieran.

Al pensionarse, estos trabajadores siempre verán reducidos sus ingresos a un 40 ó 60 por ciento del ingreso que tenían en sus últimos momentos de trabajo o de vida activa.

Tampoco puede considerarse que es una política regresiva. Pues el gobierno federal obtiene mayores recursos con la partida de los AFORES y no tiene que poner ningún dinero adicional.

Y, finalmente, deteriora los niveles de vida de las familias que habían logrado superarse con el impacto social y económico que ello tiene y el desaliento que se genera para el futuro.

Por otro lado, y doy dos últimas reflexiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado una jurisprudencia que establece que el patrimonio sólo puede ser gravado por dos conceptos: capital y trabajo.

Y la pensión no cae en ninguno de estos supuestos, por lo cual, no puede gravarse.

Por lo antes expuesto, lo que importa es resolver de acuerdo a las razones sociales y de justicia.

Por estas razones, amigos legisladores, les invito a reflexionar y por su importancia y lo que hemos expresado, tomar cada uno de nosotros la mejor decisión, en relación con este dictamen que hoy se discute y que más tarde será votado.

Anexo a este razonamiento de voto las tablas y la información relacionada con lo expuesto. Y dejo un ejemplar de mi argumentación y estas tablas, solicitando al señor Presidente, que se inserten completas en el Diario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

DOCUMENTO QUE CONTIENE EL VOTO RAZONADO DEL SENADOR JORGE ANDRÉS OCEJO MORENO, AL DICTAMEN QUE SE PRESENTA SOBRE LA MINUTA QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA EXENTAR DE DICHO IMPUESTO LAS PENSIONES HASTA POR EL EQUIVALENTE A QUINCE SALARIOS MÍNIMOS.

Sen. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva

Senadores Secretarios de la Mesa Directiva

Senadoras y Senadores

El 9 de septiembre de 2010 presenté ante esta soberanía iniciativa para reformar la fracción III del Artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, proponiendo exentar las pensiones hasta los 25 salarios mínimos, misma que por su materia fue turnada a la Cámara de Diputados.

Esta iniciativa se acumuló con otras 14 presentadas por otros diputados, senadores y dos Congresos de los Estados, habiéndose aprobado en dicha Cámara la exención para las pensiones equivalentes hasta por 25 salarios mínimos.

La minuta aprobada se recibió en el Senado de la República y se turno a la Comisión de Hacienda Crédito Público, misma que en días pasado aprobó un dictamen en el que se modifica la minuta recibida por la Cámara de Diputados, exentando las pensiones solamente hasta por el equivalente de 15 salarios mínimos.

Varios senadores y senadores de mi Grupo Parlamentario comparten esta reflexión que vengo a presentar en esta tribuna con argumentos, datos y estadísticas que justifican que no solo es de justicia para los pensionados, sino además sería conveniente, considerar exentar las pensiones hasta por 25 salarios mínimos.

1. Definiciones importantes sobre el tema:

Pensionado: Persona que recibe una pensión

Pensión: Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad.

Pensión

contributiva: Pensión de la seguridad social a la que se tiene derecho por haber cotizado durante cierto tiempo.

Trabajador: Que trabaja

Trabajo: Acción y efecto de trabajar.

Ocupación retribuida resultado de la actividad humana.
Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición a capital.

Trabajar: Ocuparse en cualquier actividad física o intelectual.

Tener una ocupación remunerada en una empresa, una institución.

Ejercer determinada profesión u oficio

Salario: Cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores.

Sueldo: Remuneración regular asignada por el desempeño de un cargo o servicio profesional.

2. Adicionalmente a estas definiciones y considerando dichos conceptos, queda muy claro que:

- La pensión es un derecho del trabajador
- Es producto de las aportaciones que realizó el hoy pensionado durante toda su vida laboral activa como trabajador
- Fueron complementadas por las respectivas aportaciones de los patrones y del gobierno federal
- Al haber formado parte de su salario, oportunamente el impuesto sobre la renta ya le fue retenido al trabajador hoy pensionado.
- La mayor parte de las personas que actualmente se están pensionando lo hacen bajo el régimen de la ley del IMSS de 1973, y aunque las personas ya hayan ahorrado a partir de 1997 en el SAR, no pueden disponer de una buena parte de esos ahorros, pues la ley establece que lo que el trabajador tiene ahorrado en su AFORE por concepto de:

Cuotas de cesantía y vejez y cuota social

al solicitar la pensión, la AFORE deberá entregar esos ahorros al gobierno federal para el pago de la pensión.

- Es decir, el gobierno federal obtiene de estos ahorros, parte de los recursos para pagar al propio pensionado y no sólo de las partidas que se asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Además, el Convenio 102, suscrito por México en 1985 con la Organización Internacional del Trabajo, establece que las pensiones no causarán impuesto.

3. La mayoría de los pensionados en el rango de 9 a 25 salarios mínimos son personas que:

- por su esfuerzo y responsabilidad en la vida laboral llegaron a mejores niveles de salario
- pagaron el ISR en los mas altos niveles de la tabla
- cumplieron con sus cotizaciones a la seguridad social
- tienen acreditados sus derechos, mismos que no les pueden ser afectados
- y al pensionarse reciben una pensión cuyo valor es sólo de un 40% a 60% de lo que percibían en su última etapa de trabajo.

4. La SHCP dice que el grupo de pensionados que están entre 9 y 25 salarios mínimos lo estima en alrededor de 300,000 personas (sin acreditar la cifra exacta) y dice que sólo representan el 1.5% del total de pensionados, lo cual no es correcto, pues el total de pensionados solamente en los tres institutos que se indican a continuación es de:

IMSS	3,085,096 (incluye al IMSS como patrón)
ISSSTE	41,123
ISSFAM	25,433
Total	3,151,652

Entonces tomando una cifra promedio de 300,000 pensionados en los rangos de referencia, representan del total de los pensionados el 10.5 % y no el 1.5% como dice la SHCP.

Al sacar la cifra anterior, resulta que la población afectada por este injusto gravamen es de casi siete veces lo estimado por la SHCP. (no se consideran en estos cálculos Pemex y CFE por tener sus propios planes de pensiones)

5. Por otra parte, los personas de los tres deciles más altos (salarios desde \$38,000 en adelante) **aportan el 99.6% del total recaudado por el ISR de la personas físicas.**

Lo cual demuestra **la enorme contribución que durante su vida laboral aportaron al ISR, - por si mismos y que subsidiariamente contribuyeron - por el resto de las personas de los demás deciles, que sólo aportaron el 0.4%** de la recaudación del ISR de las personas físicas

Igualmente **contribuyeron con el 67.7 % del total de las aportaciones a los sistemas de seguridad social, por lo que el resto sólo aportaron el 32.3%**

6. Además hay que tener presente como se indicó en párrafos anteriores, que quienes a la fecha se están pensionando, lo hacen con base en la ley de 1973 y que la ley establece que estos pensionados **al solicitar su pensión, los recursos de la partida de:**

Cesantía, vejez y cuota social

que el derechohabiente tiene ahorrados en su AFORE, **deben ser entregadas al gobierno federal para el pago de su pensión.**

Este dinero no es parte del presupuesto federal, sino ahorro del trabajador que se encuentra depositado en la AFORES.

Veamos que significa esto:

Por ejemplo, solamente en el IMSS **se han estado pensionando en los últimos 10 años, un promedio de 104,000 personas mas, cada año**

Estimando que desde 1997 (fecha de inicio de las AFORES), hasta la fecha de solicitar su pensión el derechohabiente que la solicita (en los rangos de 9 a 25 veces de salario mínimo), **tenga ahorrado en esa partida en su AFORE, solamente \$ 32,000 pesos (lo cual es muy bajo, después de 14 años de existencia de las AFORES), resulta que las AFORES de las personas que anualmente solicitan su pensión, entregarán de los ahorros de esos pensionados al gobierno federal cada año, la cantidad de :**

$$\begin{aligned} & 104,000 \text{ nuevos pensionados en el año} \\ & \times 32,000 \text{ pesos de cada uno} \\ & = 3,328 \text{ millones de pesos} \end{aligned}$$

Esto quiere decir que el gobierno federal obtendrá esa suma de las AFORES correspondientes, **sin haberse presupuestado en la Ley de Ingresos.**

Resulta entonces, que esta cantidad es casi equivalente **al ISR que estima obtener la SHCP si se cobrara el ISR (3,600 millones de pesos al año) , a quienes reciben una pensión entre 9 y 25 salarios mínimos.**

7. En consecuencia **no se requiere gravar a los pensionados, pues el gobierno federal obtiene esos recursos con las entregas que están obligadas a hacer las AFORES, de los ahorros de los pensionados.**

CONCLUSIONES

Gravar con el ISR a las pensiones entre 9 y 25 salarios mínimos, debe ser tomado en cuenta, para no cometer una injusticia con los pensionados y debe considerarse lo siguiente:

- **El legislador con base en las razones que se han expresado, está obligado a considerarlas y hacer las excepciones en la ley que promuevan condiciones de justicia, como en su momento estableció la exención hasta nueve salarios mínimos.**
- **En iguales circunstancias, por las razones expuestas en este análisis, el legislador debe considerar que podría ampliarse sin costo al presupuesto federal la exención a las pensiones hasta 25 salarios mínimos.**
- **Se pone este rango, considerando que es el tope máximo que a la fecha, se puede llegar a pagar por el IMSS a los pensionados - institución de referencia que tiene al mayor número de derechohabientes en el país - y parece ser conveniente otorgarles ese derecho, sin volverlos a afectar con el pago del ISR, impuesto que durante su vida laboral cumplieron a cabalidad.**
- **Los afectados en el rango de pensiones que se propone se considere exento en la iniciativa de reformas en cuestión, fueron quienes contribuyeron con el 99.6% de la recaudación del ISR durante su vida laboral**
- **Contribuyeron con el 67.7% de las aportaciones a la seguridad social**
- **El gobierno federal obtiene cada año de los nuevos pensionados - en el momento actual - aproximadamente 3,328 millones de pesos que le son transferidos de las AFORES obteniendo así una partida extra, que no procede de los recursos fiscales del Presupuesto de Egresos de la Federación, pues corresponden a los ahorros del propio trabajador.**
- **Estos pensionados llegaron a esos salarios por haber demostrado capacidad y responsabilidad durante su vida laboral, lo cual quisiéramos que todas las personas hicieran**
- **Al pensionarse, estos trabajadores ven reducidos sus ingresos a solo un 40% o 60%, de su ingreso anterior, deteriorando seriamente su nivel de vida**
- **Tampoco puede considerarse que es una política regresiva pues el gobierno federal obtiene mayores recursos de la partida ahorrada en su AFORE por los propios pensionados**
- **Deteriora los niveles de vida de las familias que habían logrado superarse, con el impacto social y económico que ello tiene y el desaliento que se genera para el futuro.**

- Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia ha dictado Jurisprudencia que establece que el patrimonio sólo se puede gravar por dos conceptos, capital y trabajo y **la pensión no cae en ninguno de esos supuestos, por lo cual no puede gravarse.**
- Pero ante todo, **lo que importa es resolver de acuerdo a las razones sociales y de justicia.**

Por todas estas razones los invito a reflexionar, y por su importancia y las razones de justicia que se han expresado, **tomar todos y cada uno de nosotros la mejor decisión** en relación con este dictamen que hoy se discute y será votado.

Se anexan las tablas e información relacionada con todo lo expuesto.

Es cuanto Sr. Presidente

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores.

A los diez días del mes de abril de dos mil doce.

Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno.

ANEXO 1

INGRESO, GASTO Y PENSIONES

Distribución porcentual de la carga fiscal ponderada por impuesto

Deciles de Ingreso		Ordenados por Ingreso per cápita							
		ISR	IVA	IEPS <i>(rental)</i>	IEPS <i>(gasolinas y diesel)</i>	Tenencia	ISAN	Total	
Hog.	I	-0.45		0.88	0.15	-0.38	0.02	0.00	0.21
	II	-0.71		1.91	0.29	-0.67	0.00	0.01	0.84
	III	-0.49		2.52	0.38	-0.85	0.02	0.01	1.59
	IV	-0.16		3.49	0.53	-1.08	0.02	0.02	2.82
	V	0.24		4.15	0.61	-1.37	0.04	0.04	3.71
	VI	0.90		5.07	0.77	-1.37	0.05	0.04	5.47
	VII	2.23		6.28	0.90	-1.52	0.11	0.06	8.05
	VIII	4.18		8.17	0.85	-1.75	0.28	0.07	11.80
	IX	7.76		11.32	1.13	-2.07	0.59	0.14	18.87
	X	24.40		21.37	1.43	-2.61	1.73	0.31	46.64
	Total*	37.90		65.16	7.02	-13.67	2.85	0.72	100.00
Pers.	I	-0.34		0.70	0.11	0.29	0.01	0.00	0.18
	II	-0.61		1.46	0.23	-0.52	0.01	0.01	0.57
	III	-0.52		2.14	0.30	-0.68	0.01	0.02	1.28
	IV	-0.34		2.94	0.41	-0.93	0.02	0.01	2.12
	V	0.04		3.69	0.58	-1.17	0.02	0.02	3.19
	VI	0.46		4.38	0.58	-1.26	0.04	0.04	4.25
	VII	1.42		5.73	0.83	-1.55	0.06	0.05	6.55
	VIII	3.04		7.59	0.96	-1.67	0.19	0.07	10.19
	IX	7.03		11.27	1.14	-2.21	0.51	0.13	17.87
	X	27.77		25.28	1.88	-3.40	1.98	0.36	53.81
	Total*	37.90		65.16	7.02	-13.67	2.85	0.72	100.00

OBSERVACIONES SEN. OCEJO

El 81,87% de la recaudación total provienen de los últimos tres deciles de la población con más alto ingresos. Con respecto al ISR se puede apreciar que las personas con más ingresos aportan el 37,79% de la recaudación total de este impuesto mientras que los deciles V a VII no rebasan el 3%.

ANEXO 2

Contribución a la recaudación del ISR y de la Seguridad Social por deciles
(pesos de 2008)

Decil de Ingreso	Ordenado por Ingreso per cápita				
	Contribución a la recaudación del ISR por sueldos y salarios(%)	Incidencia del impuesto 1/	Contribución a la de la SS (%)	Incidencia de laSS*	
Hog	I	-1.2	-1.7	1.1	0.2
	II	-1.9	-1.6	2.7	0.3
	III	-1.3	-0.9	4.0	0.4
	IV	-0.4	-0.2	5.4	0.4
	V	0.6	0.3	6.7	0.4
	VI	2.4	0.9	8.3	0.4
	VII	5.9	1.8	10.5	0.4
	VIII	11.0	2.7	13.3	0.4
	IX	20.5	3.7	17.6	0.4
	X	64.4	3.3	30.4	0.2
	Tot/prom ²	100.0	2.4	100.0	0.3
POB	I	-0.9	-1.7	0.8	0.2
	II	-1.6	-1.7	1.9	0.3
	III	-1.4	-1.1	3.1	0.3
	IV	-0.9	-0.6	4.4	0.4
	V	0.1	0.1	5.6	0.4
	VI	1.2	0.5	7.1	0.4
	VII	3.7	1.4	9.5	0.5
	VIII	8.0	2.1	12.3	0.4
	IX	18.5	3.3	18.2	0.4
	X	73.1	3.4	37.2	0.2
	Tot/prom ²	100.0	2.4	100.0	0.3

1/ Como proporción del ingreso bruto.

*El total puede no sumar debido al redondeo.

Fuente: estimaciones con base en la ENIGH 2008.

OBSERVACIONES SEN. OCEJO

Se observa que las familias de los tres deciles de mayor ingreso son aquellas que **soportan la mayor carga de la recaudación del ISR por sueldos y salarios y que es el 99.6%**. Por su parte, las contribuciones a la Seguridad Social son del **72.7**.

ANEXO 3

GASTO DE LAS ENTIDADES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO EN PENSIONES

ENTIDAD	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL	13.14	6.77	(7.23)	16.67	7.32	9.85	3.96	9.81	8.95
ENTIDADES VIGENTES	12.95	6.85	(7.7*)	17.03	7.30	10.11	3.97	11.77	12.35
IVSS	2.59	(5.121)	16.73	2.15	-0.27	7.12	7.15	9.69	10.58
FEMEX	142.80	51.59	(88.06)	502.67	14.75	32.45	131.11	8.75	16.97
CFE	4.57	18.33	7.02	22.80	10.04	10.96	7.81	19.50	2.80
ISSSTE	18.77	17.01	(4.44)	18.66	6.38	7.79	12.95	15.35	16.15
ENTIDADES DESINCORPORADAS	17.22	5.03	4.00	10.26	7.72	4.77	3.78	(20.72)	
LOTENAL									
IFC	16.35	5.82	4.00	10.26	7.72	4.77	3.78	(20.72)	

GASTO DE LAS ENTIDADES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO EN PENSIONES

(MILLONES DE PESOS)

ENTIDAD	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL	92 828.4	107 823.3	125 928.8	127 424.7	155 420.8	177 960.7	206 491.7	227 922.4	260 561.4	296 302.6
ENTIDADES VIGENTES	88 567.0	102 695.0	120 036.9	120 741.5	147 717.7	169 107.4	196 694.1	217 126.8	252 662.3	286 302.6
IMSS	60 564.3	63 286.4	66 202.9	79 955.6	85 382.0	96 805.8	109 533.1	124 604.5	142 301.8	164 256.9
IFM-FK	4 221.1	10 521.5	17 447.2	1 272.0	14 214.3	17 524.3	24 516.9	17 930.9	20 301.6	24 786.9
CFE	2 368.6	3 628.0	4 709.2	6 497.0	7 056.8	8 285.1	9 710.6	11 115.4	13 829.4	14 839.6
ISSSTE	20 392.8	24 749.1	31 677.6	33 016.9	40 964.6	46 492.2	52 933.5	63 476.0	76 230.1	92 419.2
ENTIDADES DESINCORP.	4 261.4	5 128.3	5 891.9	6 683.2	7 703.1	8 853.3	9 797.6	10 795.6	7 899.1	
LOTENAL		38.3								
IFC/2	4 261.4	5 090.0	5 891.9	6 683.2	7 703.1	8 853.3	9 797.6	10 795.6	7 899.1	

LA INFORMACIÓN CONTIENE DATOS DE LAS ENTIDADES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO.

DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2009 SE OCURTIÓ UN ERROR POR LA CUAL LAS CIFRAS DE ESTE ANEXO CORRESPONDEN AL PERÍODO ENERO-SEPTIEMBRE.

FUENTE: CUENTA DE LA INGRESA PÚBLICA FEDERAL.

OBSERVACIONES SEN, OCEJO

Como se puede observar el gasto total de todas las entidades asciende a 296,302.6 mdp; de estas corresponde la mayor parte a el IMSS que paga 164,256.9 mdp. y al ISSSTE 92,416.2 mdp. sumando entre los dos 256,676.1 mdp.

Distribución porcentual de la carga fiscal por impuesto ANEXO 4

Deciles de ingreso		Ordenados por Ingreso per cápita							
		ISR ^{1/}	S. S.	IVA	IEPS	IEPS ^{2/} (gasolinas y diesel)	Tenencia	ISAN	
Hog.	I	-1.2	1.1		1.3	2.1	0.8	0.6	0.4
	II	-1.9	2.7		2.9	4.1	2.0	1.9	0.1
	III	-1.3	4.0		3.9	5.4	2.8	1.9	0.7
	IV	-0.4	5.4		5.4	7.5	4.3	3.3	0.5
	V	0.6	6.7		6.4	8.7	5.9	5.2	1.4
	VI	2.4	8.3		7.8	10.9	7.6	6.1	1.9
	VII	5.9	10.5		9.6	12.8	9.4	8.2	3.9
	VIII	11.0	13.3		12.5	12.0	13.7	10.2	9.8
	IX	20.5	17.6		17.4	16.0	21.2	19.8	20.5
	X	64.4	30.4		32.8	20.4	32.3	42.9	60.7
	Total*	100.0	100.0		100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Pob.	I	-0.9	0.8		1.1	1.54	0.7	0.3	0.3
	II	-1.6	1.9		2.2	3.30	1.5	1.1	0.2
	III	-1.4	3.1		3.3	4.27	2.0	2.3	0.4
	IV	0.9	4.4		4.5	5.88	3.2	2.0	0.6
	V	0.1	5.6		5.7	8.27	4.7	2.9	0.9
	VI	1.2	7.1		6.7	8.27	6.3	6.0	1.5
	VII	3.7	9.5		8.8	11.83	8.5	7.4	2.1
	VIII	8.0	12.3		11.6	13.73	11.8	9.7	6.8
	IX	18.5	18.2		17.3	16.18	20.3	18.5	17.9
	X	73.1	37.2		38.8	26.73	41.0	49.9	69.4
	Total*	100.0	100.0		100.0	100.00	100.0	100.0	100.0

^{1/}La incidencia considerada en esta estimación es la incidencia. ^{2/}Corresponde a la distribución de la transferencia del gobierno. *El total puede no sumar debido al redondeo. Fuente: estimaciones con base en la DVGII 2008.

OBSERVACIONES SEN. OCEJO

Como se puede observar, el esquema fiscal mexicano se concentra en mayor medida en los deciles de más altos ingresos. El ingreso en pesos por decil es el siguiente:

I	5,255
II	6,503
III	12,758
IV	16,154
V	19,917
VI	24,333
VII	30,195
VIII	38,376
IX	52,429
X	112,628

Entonces nos encontramos que las personas que ganan entre 38 y 112 mil pesos o mas, son en quienes recae la mayor carga fiscal; sin embargo este equilibrio se rompe en la distribución del gasto público en pensiones como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

ANEXO 5

Distribución de Beneficiarios del Gasto Público en Pensiones

DECIL	Derechohabientes			Pensionados		
	IMSS	ISSSTE	ISSSTE Estatal	IMSS	ISSSTE	ISSSTE Estatal*
I	4.4	2.7	1.1	6.4	4.5	1.3
II	8.7	4.7	5.2	8.9	4.6	8.9
III	11.3	5.3	8.7	8.6	9.1	4.1
IV	12.6	10.1	8.5	9.7	6.8	20.6
V	12.3	11.4	15.0	10.4	7.7	17.0
VI	11.6	14.9	13.2	12.5	12.6	3.9
VII	11.3	14.6	12.3	12.0	12.1	4.2
VIII	10.6	14.5	12.5	10.8	15.8	13.1
IX	9.5	11.3	15.2	11.1	7.4	18.0
X	7.7	10.4	8.4	9.7	19.3	9.1
Urbano	91.2	90.9	94.9	96.4	97.3	99.6
Rural	8.8	9.1	5.1	3.6	2.7	0.4
Coeficiente de Concentración						
Nacional	0.03	0.18	0.16	0.06	0.21	0.12
Urbano	0.05	0.20	0.18	0.08	0.22	0.12
Rural	-0.22	-0.04	-0.05	-0.23	-0.12	

*El número de observaciones de pensionados en el sector rural es insuficiente para obtener una distribución representativa Fuente: estimaciones con base en la ENIGH 2008.

OBSERVACIONES SEN. OCEJO

En este cuadro se puede observar que los deciles III, IV, y V representan el 36.2% de los Derechoambientes del IMSS, y el 26.8% del ISSSTE y son el 28.7% y 23.6% de los Pensionados del IMSS y del ISSSTE respectivamente y solo aportan según se aprecia en la tabla del ANEXO 2, entre los tres deciles el 13.1% de la recaudación en Seguridad Social.

Mientras que los deciles VII, IX y X que aportan el 77.2% en la recaudación de Seguridad Social y solamente representan el 27.8% de los Derechoambientes del IMSS, y el 32.6% del ISSSTE y solo son el 31.6% de los Pensionados del IMSS y el 42.5% del ISSSTE.

Fuentes: Distribución del pago de impuestos y recepción del gasto público por deciles de hogares y personas. Resultados para el año de 2008. SHCP.

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias, Senador Jorge Ocejo. Con mucho gusto, su intervención será insertada íntegra en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra, para razonar su voto, el Senador Francisco Alcibíades García Lizardi, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- **El C. Senador Francisco Alcibíades García Lizardi:** Con su permiso, señor Presidente.

Las pensiones es un tema que siempre ha provocado polémica y puntos de vista variados según la perspectiva política, social o económica, desde la cual se aborda en su análisis.

Es innegable el impacto que este sistema tiene no sólo en la economía de los trabajadores, sino de manera importante en las finanzas públicas.

Los sistemas de pensiones tienen como objetivo que los trabajadores cuenten, al momento de su retiro, con los recursos necesarios que les permitan alcanzar cierto nivel de vida.

Existe una gran diversidad de pensiones en cuanto a beneficios, acceso, financiamiento y forma de administración.

Actualmente los recursos destinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación al mayor pago de pensiones y jubilaciones, es considerablemente mayor que al del año pasado.

En el 2011, se asignaron 53 mil 580 millones de pesos. En tanto que para el año 2012 se requerirán recursos aproximadamente sobre los 80 mil 400 millones de pesos, es decir, 26 mil millones de pesos más.

Las necesidades actuales de los pensionados obligan a exentar del pago del ISR, por lo menos, a todos los que cobren pensiones de hasta 15 salarios mínimos. Está en nuestras manos la salvaguarda de los derechos sociales de los trabajadores jubilados.

Sin embargo, en los términos en que se establecía la minuta, se estarían exentando a los que reciben pensiones, cuyo monto diario no excediera de 25 veces el salario mínimo general del área del contribuyente. Es decir, para el área geográfica A, que comprende, entre otras entidades federativas, el Distrito Federal, estamos hablando que se estarían exentando de pago de ISR, a quienes tienen salarios mayores, mensualmente hablando, de 46 mil 747 pesos mensuales.

Por ello, estamos a favor de que como dice el dictamen que está a su consideración, se disminuya el rango, considerado originalmente en la minuta, para quedar un monto diario que no exceda de 15 veces el salario mínimo general en el área del contribuyente.

Esto quiere decir, que únicamente se beneficiarán aquellos cuyos ingresos no rebasen los 30 mil pesos mensuales.

Y por otra parte, se estaría dejando fuera a un sector de pensionados que por la cuantía de su ingreso, representa un monto considerable de ISR con el fisco, éste estaría dejando de percibir.

Por ello, los Senadores que integramos el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano votaremos a favor de este dictamen. Y estamos seguros de que merecerá el apoyo mayoritario de los Senadores aquí presentes, con lo que los pensionados de este país nos lo reconocerán permanentemente.

La mejor forma social, es tratar a todo el mundo igual, para que a nosotros se nos trate, en su tiempo, mejor.

Por su atención, muchas gracias.

Gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias, Senador García Lizardi.

Y al no haber más oradores registrados ni artículos reservados, voy a pedir que se abra el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

DELGADO DANTE
GARCIA LIZARDI ALCIBIADES
GOMEZ NUCAMENDI ERICEL
PAN

A FAVOR

AGUILAR CORONADO MARCO
ALEGRIA MARTINEZ MARIA ELENA
ALVAREZ MATA SERGIO
BUENO TORIO JUAN
CALDERON CENTENO SEBASTIAN
CASTELO PARADA JAVIER
CONTRERAS SANDOVAL EVA
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
DIAZ MENDEZ XOCHITL
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DUEÑAS LLERENAS JESUS
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
GALINDO NORIEGA RAMON
GALVAN RIVAS ANDRES
GARCIA CERVANTES RICARDO
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE
GONZALEZ MORFIN JOSE
LARIOS GAXIOLA EMMA
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA
PEREZ PLAZOLA HECTOR
QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RAMIREZ NUÑEZ ULISES
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN
SERRANO SERRANO MARIA
TORRES ORIGEL RICARDO
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO

ABSTENCION

BADIA SAN MARTIN JOSE ANTONIO
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH
OCEJO MORENO JORGE ANDRES

PRD**A FAVOR**

AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR
AUREOLES CONEJO SILVANO
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO
CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA
COTA COTA JOSEFINA
GODOY RANGEL LEONEL
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUTIERREZ ZURITA DOLORES
GUZMAN SOTO VALENTIN
HERVIZ REYES ARTURO
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA
MEJIA HARO ANTONIO
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL

ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA
VELAZQUEZ LOPEZ RUBEN FERNANDO

PRI

A FAVOR

ACEVES DEL OLMO CARLOS
ALVARADO GARCIA ANTELMO
ARROYO VIEYRA FRANCISCO
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
CANTU SEGOVIA ELOY
ELIAS SERRANO ALFONSO
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO
GULAR SOLORZANO ALBERTO
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
MORALES FLORES MELQUIADES
MORENO URIEGAS MA. DE LOS ANGELES
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS
RUEDA SANCHEZ ROGELIO
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

PT

A FAVOR

IBARRA DE LA GARZA ROSARIO

PVEM

A FAVOR

LEGORRETA ORDORICA JORGE
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA
OROZCO GOMEZ JAVIER
TORRES MERCADO TOMAS

SG

A FAVOR

OCHOA GUZMAN RAFAEL

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

ARCE RENE	PVEM
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	PRI
CASTRO TRENTI FERNANDO	PRI
CORTES MARTINEZ ERIKA	PAN
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN
JASSO VALENCIA LETICIA	

JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN
SANCHEZ ANAYA ALFONSO	PRD
TREJO REYES JOSE ISABEL	PAN"

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 88 votos a favor, cero en contra y 3 abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.**

11-04-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y se puso a discusión y votación de inmediato.

Aprobada en lo general y en lo particular, por 287 votos en pro, 2 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de abril de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Atentamente

México, DF, a 10 de abril de 2012.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 109.No se pagará el Impuesto Sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de **quince** veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.

...

IV. a XXVIII. ...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Artículo Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 10 de abril de 2012.— Senadores: Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente y Arturo Herviz Reyes (rúbrica), secretario.»

11-04-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y se puso a discusión y votación de inmediato.

Aprobada en lo general y en lo particular, por 287 votos en pro, 2 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de abril de 2012.

DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Con fundamento en los artículos 82, numeral 2, y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea si se le considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato el documento que dio a conocer.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en los artículos 82, numeral 2, y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica se pregunta a la asamblea si se le considera de urgente resolución, se le dispensen todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo, gracias. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Se considera de urgente resolución y se le dispensan todos los trámites. Se instruye a la Secretaría a dar lectura al proyecto de decreto.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el párrafo primero de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, modificado por la Cámara de Senadores.

En los términos del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra el diputado Roberto Pérez de Alva, para fijar la posición del Partido Nueva Alianza.

El diputado Roberto Pérez de Alva Blanco: Gracias, señor presidente. Compañeros legisladores, a todos, buenas tardes. De verdad, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza desearía que si no en este momento, en alguna de las retransmisiones, queridos jubilados de todo el país, pudieran ser testimonio del acto que seguramente vamos a llevar a cabo en unos momentos más, de aprobar esta minuta que nos llega del Senado.

Quisiera decir también que no es muy frecuente, pocas veces sucede que tengamos la oportunidad de entregarle al menos a un sector de la población muy querido, escribimos hace tiempo en la presentación de la iniciativa, que coparticipamos muchos grupos, que era de un alto sentido humano; no hay mucha oportunidad todo el tiempo de dar noticias como ésta.

Creo que un año de haber esperado, un año del proceso parlamentario, no habla muy bien de la agilidad con que se dan estos trámites; sin embargo, hay una realidad y la realidad es que se está concluyendo.

Nueva Alianza va a votar a favor del dictamen de origen en la presentación de la iniciativa que coparticipamos; insisto, varias bancadas planteábamos otro monto que era el de 25 salarios mínimos.

El Senado de la República, como colegisladora y en uso de sus facultades, modificó la propuesta para reducir el monto de esta fracción III del artículo 109 de pago de impuesto sobre la renta para el sector jubilado, para ubicarlo en 15.

Nueva Alianza quiere establecer que no es lo deseable, que no es lo que planteábamos, pero que también tenemos que asumir que si lo dejáramos en esas condiciones y lo trasladáramos a la Comisión de Hacienda y Crédito Público pudiera ser que este dictamen quedara muerto, en el sentido de que nos restan solamente cinco o seis sesiones en este periodo ordinario.

También habría que visualizar, desde nuestro punto de vista, que éste puede ser el inicio, la proyección a futuro de un atisbo al menos, de un inicio, de una entrada, de lo que pudiera ser en el futuro una gran reforma fiscal integral para la nación, en la que sea más justo, en la que sea más equitativo el hecho del pago de impuestos.

No puede ser que haya muchos que ganan grandes cantidades y que pagan poco o que tienen exenciones y que en este caso, el de los jubilados, haya un cobro después de 30 años de haberlo estado haciendo como trabajadores en activo.

También Nueva Alianza se pronuncia porque nos despojemos, si fuera posible, de paternalismos; que nos despojemos de logotipos y que entreguemos a los jubilados de la nación este dictamen, como un producto de sus representantes populares, como una acción de justicia, como una acción humanitaria para el sector jubilado; que no lo convirtamos en un hecho de politiquería que podría descalificar, quitarle el mérito a lo que unánimemente se aprobó en el Senado de la República, a lo que de manera amplia y mayoritaria se aprobó aquí en esta Cámara de Diputados.

También dejar muy en claro que habrá otra Legislatura. Nuestro exhorto a que la próxima pudiera elevar este rango de 15 que hoy aceptamos, no porque nos convenza, no porque estemos de acuerdo, sino porque sabemos que de no hacerlo, si corriera los trámites, lo más seguro es que el dictamen no fuera aprobado. Tenemos un modesto alcance, tenemos un modesto logro.

Nueva Alianza se congratula, insisto, de que coparticipamos en la presentación de la iniciativa con otras fuerzas políticas. De verdad, podemos verlos a los ojos y darles la mano a los queridos pensionados y jubilados de esta nación que van a recibir un beneficio.

Felicidades a ellos y reitero, señores diputados, qué bueno que ésta sea una de las ocasiones en que podemos entregarle noticias buenas al menos a un sector de la población y ojalá que la próxima legislatura pueda incrementarlo. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Enrique Ibarra, para expresar el posicionamiento del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Enrique Ibarra Pedroza: Gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, creo que es pertinente traer a colación cómo se gestó esta iniciativa y este dictamen que está teniendo una desembocadura —como ya lo decía aquí mi compañero y amigo el diputado Pérez de Alva— parcialmente feliz.

Hay que recordar, aproximadamente abril del 2010, cuando meses después de que las bancadas del PRI y del PAN aprobaron incrementar el IVA del 15 al 16 por ciento, el impuesto sobre la renta hasta un 32 por ciento, el impuesto de depósitos en efectivo a las instituciones bancarias, en abril de hace dos años la Secretaría de Hacienda, de forma impronta, inopinada, aplicó sus facultades de gravar a los jubilados con impuestos.

Lo tengo presente; varias diputadas y diputados del Movimiento de Regeneración Nacional del Partido del Trabajo, del Partido de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano hicimos inclusive una toma de tribuna en esta Cámara para protestar por esa arbitraria y drakoniana decisión de la voracidad de la política hacendaria. Después presentamos nosotros la iniciativa que hoy estamos a punto de votar y fue un trámite, un proceso nada fácil.

Recuerdo, inclusive, al presidente de la Comisión de Hacienda de esta Cámara, al diputado Pocosol, que en comisiones votó en contra de esta disposición. Posteriormente con el consenso de los diversos grupos parlamentarios se aprobó el que se exentara hasta 25 por ciento, como techo de la exención del pago de impuestos a jubilados y pensionados, por una razón de elemental justicia, no solo fiscal, sino social, que son personas que —como ya se dijo aquí— trabajaron durante décadas, pagaron religiosamente de sus

impuestos, contribuyeron a la expansión de nuestra nación y años después, en forma injusta, se les grava impositivamente.

Estamos de acuerdo nosotros en el Partido del Trabajo, las diputadas, los diputados, vamos a votar a favor de este dictamen, no porque consideremos que estamos arribando a una justicia plena, como era nuestra demanda, sino que ahora sí, de lo perdido lo que aparezca, como coloquialmente se dice.

Vamos a aprobar sumándonos a que la legislatura que nos suceda termine con lo que es la exención a los 25 salarios mínimos, en esto que es una justicia solamente parcial; hay que tener presente que en México existen más de 3 millones de jubilados, muchos de ellos que viven en condiciones muy penosas, muy difíciles.

Vamos entonces a votar a favor del dictamen que hoy se nos presenta y que regateó el Senado de la República en una actitud podríamos decir egoísta; pensó más en ahorrar más 3 mil millones de pesos a la Secretaría de Hacienda, que atender a miles y miles de trabajadores.

Qué lástima que siga habiendo esa visión, que insiste en tener un gobierno rico, mientras existe un pueblo pobre. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Alberto Cinta Martínez, para fijar la posición del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

El diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez: Con su venia, presidente. La postura del Partido Verde en relación a esta minuta que nos llega del Senado es muy clara y partimos de la idea que no puede haber una sociedad justa que no voltear a ver a la gente mayor, a la gente, y principalmente a aquellos que han trabajado toda su vida para construir el México que nosotros estamos heredando; son los jubilados y los pensionados de este país los que nos han dado el país en el que vivimos a base de trabajo, a base de sacrificio, y no podríamos pensar en un país justo, si no actuamos en consecuencia con el esfuerzo que ellos han hecho.

No estamos totalmente contentos con esta minuta, como ya lo han dicho compañeros que me antecedieron en la palabra, sin lugar a dudas hubiera sido mejor que pasara en el Senado como nosotros la sacamos de la Cámara de Diputados, con un tope de 25 salarios mínimos, pero bueno, a la luz de los tiempos legislativos, a la luz de cómo viene la minuta, si no la aprobáramos como viene nuestros pensionados estarían todavía peor, se quedarían en una situación peor.

Quince salarios mínimos, aunque de ninguna manera nos satisfacen, creo que es una aportación mínima, mínima, pero finalmente una aportación que se hace en el caso de que se vote favorablemente esta minuta.

Por eso el Partido Verde va a votar a favor; creemos que es un punto de partida, viendo hacia el futuro de lo que deberá de ser una reforma fiscal mucho más amplia, mucho más ambiciosa, con un tinte de redistribución del ingreso más pertinente, donde se grave más a los que más tienen, donde se grave menos a los que menos tienen y sin lugar a dudas, donde se reconozca el trabajo de los pensionados de este país, de los jubilados a los que mucho le debemos y que con hoy les vamos a regresar un granito de arena, aunque insuficiente un granito de arena que les debemos, y que sin lugar a dudas va a contribuir de alguna manera a que se haga un poco de justicia con ése grupo de la población al que tanto debemos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Francisco Hernández Juárez, para expresar el posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

El diputado Francisco Hernández Juárez: Con su permiso, diputado presidente. El día de ayer el Senado de la República devolvió a esta Cámara la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estableciendo la exención de dicho gravamen a las pensiones y jubilaciones que no sean mayores a 15 salarios mínimos. Originalmente esta honorable asamblea habría aprobado la exención hasta por un monto de 25 veces el salario mínimo, desde abril del año pasado.

Por motivos que no se explican en la Colegisladora, se tuvo que esperar hasta finales de éste, que será el último período de esta Legislatura, para devolver con esta observación la minuta originalmente enviada por esta Cámara.

En el caso del Grupo Parlamentario del PRD sostuvimos que la crisis económica, la carestía, el manejo irresponsable de las finanzas públicas y el cobro de mayores impuestos, ha agudizado la situación de los jubilados y pensionados a falta de un proyecto de reforma fiscal integral.

Gravar a estos sectores para incrementar los ingresos públicos con contribuyentes cautivos, es realmente abusivo frente a sectores empresariales y de alto ingreso que viven de regímenes de excepción.

Sostuvimos en su momento que la pensión es el resultado de aportaciones del propio salario del trabajador en activo, ingresos que ya fueron gravados a lo largo de su carrera laboral; por lo tanto, es inaceptable que el resultado de estas aportaciones sea gravado nuevamente.

Sin embargo, los consensos alcanzados en ambas Cámaras se impusieron en una lógica financiera de costo-beneficio, y consideramos que no debería ser así, que los criterios de justicia y equidad deberían imponerse y establecerse la exención total a los pensionados y jubilados de este país.

No obstante, consideramos que es un avance exentar a los pensionados y jubilados de no más de 15 salarios mínimos, insuficiente, pero es un avance al fin.

Luego de casi dos años se reconoce que teníamos razón quienes consideramos que debe apoyarse la economía popular a través de medidas de este tipo; esta Legislatura no debe considerarse satisfecha con esta medida, menos cuando se ha hecho tan poco a favor de estos sectores. No se consumó una reforma fiscal integral, no se reformó nuestra legislación laboral para democratizar el mundo del trabajo, no se fortalecieron las instituciones de seguridad social. Pocos son los beneficios que tendrán los asegurados y los excluidos de la seguridad social. No se revisó, aunque era una obligación legal, la Ley del ISSSTE.

Es poco lo que se puede ovacionar de este dictamen, mientras 27.27 millones de mexicanas y mexicanos que trabajan y tienen ese derecho constitucional carecen de las prestaciones y beneficios del Seguro Social.

Como grupo parlamentario, con estos señalamientos, aún así votaremos a favor de este dictamen, esperando que al menos un grupo de jubilados y pensionados se beneficien con esta medida. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Camilo Ramírez Puente, del Partido Acción Nacional, para expresar el posicionamiento, hasta por cinco minutos.

El diputado Camilo Ramírez Puente: Gracias, presidente. Buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados, como dice a veces el diputado Fernández Noroña, los que estén escuchando. Sí, ¿por qué no? Es compañero también.

El día de hoy verdaderamente esta Cámara de los Diputados, a través de sus grupos parlamentarios, el PRI, el PRD, el Partido Verde, el Partido del Trabajo, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano y evidentemente el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hacemos un acto de justicia, no suficiente, pero al menos es un principio.

Damos verdaderamente un beneficio, que hoy por hoy ha sido un reclamo de aquellos que han dado toda su vida de trabajo por nuestro país, por nuestras familias y por todo México.

Nuestro Grupo Parlamentario de Acción Nacional da su beneplácito y su voto a favor de esta minuta que recibimos el día de hoy procedente del Senado, en el sentido de exentar, en los términos que se han señalado, precisamente de impuesto a pensionados y jubilados de nuestro país.

Hoy es una ocasión propicia para reconocer a todos los compañeros y compañeras diputados, que nos hacemos eco de un reclamo que recibimos, no tan solo en esta campaña, sino a través de muchos años, en un acto de justicia social. Verdaderamente mi reconocimiento a todas y a todos, porque el día de hoy hagamos efectivo este derecho en favor de una de las clases que más lo necesita.

Que quede claro, no es una dádiva la que el Congreso de la Unión, y hoy en lo particular esta Cámara le está otorgando a todo ese sector de la sociedad, es un acto de justicia y precisamente de equidad.

Hoy damos la bienvenida a este tipo de decisiones, que verdaderamente dignifican a esta institución; verdaderamente hoy reflejamos lo que debiéramos de reflejar en cada una de nuestras sesiones y en cada una de las comisiones y que no es otra, que el responder a los reclamos de nuestra sociedad; verdaderamente es un buen día, en el cual cumplimos cabalmente con la función que nos toca.

Nos quedamos cortos, sí es cierto, y falta mucho, también es cierto, pero nuestro país precisamente es un país vivo, un país que vive una dinámica día a día y que tendrá que salir adelante también día a día, con el esfuerzo de todas y de todos. No lo vamos a construir ni mucho menos en un día y menos en una sesión; falta mucha justicia social, falta muchísima seguridad social, falta mucha paz en nuestro país, pero estoy seguro que si nos empleáramos, como hoy lo estamos haciendo, verdaderamente otros serían los logros que tendríamos.

Verdaderamente es un buen día para todos los partidos políticos aquí representados. Esto no es un logro ni mucho menos de uno, de una, o de unos o de unas en esta Cámara; no podemos ser tan egoístas de que pensemos que la justicia social la tenemos como una verdad propia de uno solo de los partidos. Creo que más bien, es una responsabilidad de todos y que así deberíamos de asumir cada uno de los temas.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional refrenda su compromiso con la sociedad y con este sector que han dado su trabajo en aras del país y refrenda su compromiso de continuar trabajando en forma decidida, hoy por hoy, todos los días, para que podamos mejorar.

Verdaderamente a todos los partidos y a todos sus representantes aquí, enhorabuena, es un muy buen día; felicidades y ojalá que esto lo tuviésemos todos los días en cada una de las sesiones de esta Cámara de los Diputados. Gracias.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Leobardo Soto Martínez, hasta por cinco minutos, para fijar la posición del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Leobardo Soto Martínez: Buenas tardes, amigas y amigos diputados. Efectivamente, el día de hoy volvemos a hacer historia y por eso les pido la aprobación a esto, lo que sin lugar a dudas será una reforma que beneficia a más de 3 millones de trabajadores jubilados y pensionados de este país.

Pero también hay que decirlo muy claramente, nosotros hemos sido muy objetivos en el sentido de decir que esa figura jurídica del pago de honorarios es precisamente antijurídica, porque es cuando los trabajadores dejan de hacer derechos para obtener una jubilación y una pensión.

Por eso la presente iniciativa, que originalmente el 11 de febrero de 2010 presenté mi Grupo Parlamentario del PRI, decía que todos los trabajadores pensionados de este país no deberían pagar impuestos, y lo fundamentábamos en el acuerdo que firmó nuestro país en el año de 1985 con la Organización Internacional del Trabajo, donde dice que las pensiones no causarán impuestos.

Sin embargo, en un consenso que aprobamos aquí se fue hasta con 25 veces el salario mínimo; hoy nos la regresa el Senado con hasta 15 veces el salario mínimo, lo cual va a beneficiar, poco más, menos, a más de 3 millones de trabajadores jubilados y pensionados, a largo plazo, que ya están obteniendo su pensión en el Seguro Social, a más de 700 mil trabajadores que ya están jubilados y pensionados del ISSSTE, a más de 75 mil militares retirados. En suma, claro que es un buen beneficio para los jubilados y pensionados.

Por eso, mi grupo parlamentario y por motivos de todo el trámite legislativo, si nosotros no la votáramos, si votáramos la que inicialmente presentamos se iría a comisiones y ahí no nos daría tiempo en este periodo poderla aprobar, y mucho menos a esta Legislatura.

Por eso es que sí vamos a votar a favor, pese a que estamos inconformes en que el Senado y que también aquí haya salido, en 25 veces el salario y nos lo hayan regresado en 15, vamos a votar a favor.

Los invito a votar a favor de esta iniciativa y que hagamos este gran beneficio a millones de trabajadores jubilados y pensionados de este país.

Por eso amigas y amigos diputados, en conjunto con la del Infonavit, más de 20 millones de trabajadores nos lo van a agradecer el día de mañana; hoy ya se están regresando, afortunadamente, esos recursos que aquí votamos, en esa gran reforma del Infonavit y que hoy vamos a beneficiar directamente el bolsillo de más de 3 millones de trabajadores jubilados y pensionados del país.

Por eso es la importancia de aprobar, en estos términos, esta iniciativa. Amigas y amigos, votemos a favor de la justicia social de millones de trabajadores.

Nuevamente, agradezco orgullosamente a mi Grupo Parlamentario del PRI, la presentación de esta iniciativa y su correspondiente aprobación. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: De conformidad con el artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han inscrito para la discusión en lo general y en lo particular los siguientes diputados: para hablar en contra del dictamen, el diputado Antonio Benítez Lucho; para hablar a favor del dictamen, el diputado Mario di Costanzo Armenta, Jaime Cárdenas Gracia, Onésimo Mariscales Delgado, Gustavo Ortega Joaquín y el diputado César Augusto Santiago Ramírez.

Tiene la palabra el diputado Antonio Benítez Lucho, hasta por tres minutos.

El diputado Antonio Benítez Lucho: Con su permiso, señor presidente. Diputadas, diputados, compañeros, vengo a hablar en contra del dictamen del artículo 109, fracción III, pero mi bancada, la del Partido Revolucionario Institucional va a votar a favor.

Vengo a hablar en contra porque me parece que la minuta que votó el Senado es insuficiente e injusta, porque la esencia del artículo 109 de la propuesta inicial que hizo la bancada del PRI se sustenta en que el pensionado y jubilado paga una doble tributación, por eso es que vengo a hablar en contra. Pero no hay peor reforma que la que no se hace y la que se vota.

El Senado de la República a los diputados, al Congreso, nos deja en estado de indefensión, porque los tiempos se están consumiendo de la LXI Legislatura, y si no la votamos ya y ahora, seguramente esta minuta dormirá el sueño de los justos. O la aprobamos o la aprobamos.

Por fin los personeros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pudieron convencer a los senadores de la República para que esa minuta que los diputados al Congreso aprobamos como una exención de hasta 25 salarios mínimos, nos la regresen con 15 salarios mínimos; me parece que eso es injusto, me parece que eso es inequitativo, me parece que eso es violatorio de la ley.

Pero no solamente eso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le seguirá chupando la sangre a los pensionados y jubilados, a un grupo vulnerable, a los trabajadores que han dado toda su vida a este país.

Quiero poner las cosas en claro y en la justa dimensión para que el pueblo de México tenga memoria histórica, lo cierto es que cuando se discutió el dictamen en la Comisión de Hacienda los diputados del PAN votaron en contra; cuando se viene al pleno y ven que la votación de que todas las fuerzas progresistas, los diputados al Congreso, tenían mayoría fue cuando votaron a favor.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Concluya el orador.

El diputado Antonio Benítez Lucho: Eso significa, señor presidente, que es simular y disimular. En síntesis, estoy convencido de que debe votarse a favor esta iniciativa que beneficia a los trabajadores del Estado, a los pensionados y jubilados del IMSS, a los pensionados y jubilados del ISSSTE, a los de Comisión Federal y a los propios trabajadores de todas las instituciones de salud y seguridad social. Enhorabuena para los trabajadores, los médicos, las enfermeras, los profesores, que por fin se les reivindica.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Concluya el orador.

El diputado Antonio Benítez Lucho: Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Mario di Costanzo.

El diputado Antonio Benítez Lucho: Adelante.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Concluyó su tiempo, diputado Benítez Lucho, continúa el siguiente orador. Muchas gracias.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta: Con su venia, presidente. Vengo a hablar en pro del dictamen, pero estoy muy de acuerdo con casi todos los argumentos del diputado Benítez Lucho.

Nuevamente el Poder Legislativo tiene una posición sumisa y servil con aquellos personeros de la Secretaría de Hacienda; no tenemos nada de que congratularnos por lo que estamos haciendo, nuevamente es la decisión menos mala a la que nos están orillando. Nos están orillando a aceptar un aumento a la exención de los impuestos a 15 salarios mínimos, cuando este pleno había dispuesto 25, todo porque según la Secretaría de Hacienda esto tiene un costo fiscal de tres mil millones de pesos.

Yo les preguntaría, ¿y los 17 mil millones de pesos de impuestos diferidos que tiene Cemex, o los siete mil millones de pesos que tiene Walmart en impuestos diferidos, o los dos mil millones de pesos que tenía Grupo Posadas? Es lamentable que nos dejemos arrinconar a tener que tomar decisiones, las menos malas y no las mejores. Esto ha sido gracias a la operación de la Secretaría de Hacienda.

La iniciativa que presentó el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en este sentido tiene fecha de febrero de 2010, y es en abril de 2011 cuando está terminando incluso la época para declarar impuestos, cuando lo aprueban estos señores.

Esto es plan con maña, estas son estrategias sucias que hace y que promueve la Secretaría de Hacienda y nuevamente se mide con diferente vara a los grandes capitales y a los jubilados, que además pagaron impuestos toda su vida.

Sí es cierto que vamos a votar a favor, porque ya no hay tiempo de hacer más cosas, pero nuevamente queda en duda a quién representa esta Cámara de Diputados o a quiénes representa.

Me pregunto, ¿para qué se congratulan, si el PAN en comisiones votó en contra de esta iniciativa?

Es muy lamentable; es muy lamentable que nos sometamos al Poder del Ejecutivo para este tipo de decisiones; es muy lamentable que no sean las grandes empresas las que estén pagando los impuestos y que ahora estemos congratulándonos por avanzar un poquito, por devolver un poquito de justicia.

Ahora espero que Felipe Calderón no lo anuncie en comerciales, como el caso de los braceros. Muchas gracias, presidente.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Si me acepta una pregunta el orador.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta: Acepto su pregunta.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: El diputado Téllez, para formular su pregunta.

El diputado Ignacio Téllez González (desde la curul): Muchas gracias, presidente, igual al compañero Di Costanzo, tiene mucha razón, lo que acaba de mencionar creo que es cierto, pero le diría y le preguntaría algo: la reforma laboral ¿depende de la Secretaría de Hacienda o depende de nosotros? Ahí también son beneficios para los trabajadores y nada más le digo, si realmente queremos ver por los trabajadores, ¿por qué no aprobamos la reforma laboral donde les demos seguridad social a los campesinos, donde tomemos en cuenta a la mujer, en donde tomemos en cuenta a los estudiantes, que necesitan tanto este apoyo? Nada es esa pregunta, por favor.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta: Con mucho gusto, diputado. ¿A qué reforma laboral nos referimos? ¿A la que ustedes presentaron? No es la que beneficia a los trabajadores, es la que legaliza el

outsourcing, por ejemplo, es la que parte todavía más el salario, es la que le da más prebendas a los patrones.

Esa es la que ataca los logros sindicales; es a Lozano impidiendo que Mexicana de Aviación regrese a volar.

Esa es su reforma laboral. Esa no la queremos discutir, esa no la queremos subir a la mesa.

Queremos reformas, pero aquellas que beneficien a la gente. Ya basta de más atentados contra la población en esta tribuna, ya basta del régimen de consolidación fiscal, ya basta de todas las prebendas que tienen los patrones en contra de los trabajadores. Las vamos a discutir.

¿Por que no se han discutido las propuestas que ha hecho la oposición, que ha hecho el PRD, que ha hecho el PT? ¿Por qué no se han discutido las reformas a los paraísos fiscales de las grandes empresas, si no sesionan las comisiones?

Aquí nos gusta hablar cuando hay que subirnos al caballo, pero ese caballo nos ha llevado al precipicio, diputado, se lo digo con mucho respeto. Hay que discutir las, pero hay que discutir lo que le haga bien a la gente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Jaime Cárdenas Gracia, hasta por tres minutos, para hablar a favor.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Creo que hay un error, estoy apuntado a favor, pero en realidad vengo a argumentar en contra de esta propuesta.

¿Por qué en contra? Porque hasta los oradores que han hablado a favor de la misma han reconocido su insuficiencia, han reconocido que se trata de una doble tributación, dijo Benítez Lucho, con razón; se trata de cobrarles impuestos a trabajadores que reciben más de 15 veces el salario mínimo, el impuesto sobre la renta, cuando estos trabajadores en su vida productiva, en su vida laboral, ya tributaron.

En el derecho fiscal, en el derecho constitucional fiscal está prohibida la doble tributación, ¿por qué esta Cámara insiste en exigir que ciertos trabajadores, los que reciban pensiones o jubilaciones superiores a 15 salarios mínimos, a 15 veces el salario mínimo, paguen el impuesto sobre la renta, si ya en su vida productiva tributaron al Estado y cumplieron con sus obligaciones fiscales, en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución?

Por razones de principio creo que debemos de votar en contra; debemos de votar en contra, porque si votamos a favor estamos aceptando una violación al artículo 31, fracción IV de la Constitución.

Estamos permitiendo una doble tributación, estamos permitiendo y favoreciendo que trabajadores que ya pagaron impuestos por su trabajo, ahora como jubilados y pensionados, cuando reciben ingresos superiores a 15 veces el salario mínimo tengan que pagar nuevamente el Impuesto sobre la Renta. Creo que simplemente por esa razón se debe votar en contra de este dictamen que está sometido a discusión.

Se dice: bueno, es que favorece a aquellos jubilados que reciben un ingreso inferior a 15 veces el salario mínimo. Es verdad, pero también es importante recordar que nuestro sistema fiscal es del todo injusto, es un sistema fiscal —como recordaba hace un momento mi compañero Mario di Costanzo—, en donde las grandes empresas no contribuyen, no pagan el impuesto sobre la renta que deben pagar a las arcas del Estado y los pequeños empresarios, los pequeños comerciantes, los profesionistas liberales, los funcionarios públicos sí pagamos los impuestos que nos corresponden y sin embargo, estas grandes empresas, estos grandes contribuyentes, por beneficios fiscales no tributan al Estado lo que deben tributar.

Por las consideraciones anteriores, mi voto será en contra de este dictamen. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado Onésimo Mariscales Delgadillo, para hablar a favor de la minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El diputado Onésimo Mariscales Delgadillo: Con su permiso, señor presidente. Diputadas y diputados, lo que hoy se somete a discusión es un acto de elemental justicia hacia los trabajadores del pueblo de México, pero también creo que es algo que esta representación popular del pueblo de México debe atender, estos grandes reclamos particularmente de quienes sirvieron en diferentes dependencias en los tres niveles de gobierno.

La modificación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, particularmente en su artículo 109, fracción III —coincido con algunos diputados que me antecedieron aquí en la tribuna— constituye una violación a lo que establece el artículo 123 constitucional, porque ahí se establece que se van a pagar tributos a lo que el trabajador devenga, a los salarios, pero no habla de pensiones.

Por ello, la propuesta original el Grupo Parlamentario del PRI era que todas las pensiones y jubilaciones, todas, quedaran exentas de pago; sin embargo, en la Comisión de Hacienda durante muchos meses postergaron la discusión de este dictamen. Me tocó estar ahí cuando se sometió la discusión y finalmente se aprobó que fueran 25 salarios mínimos los que quedaran exentos de pago.

No estoy a favor de lo que mandó el Senado de la República, pero voy a votar y van a votar todos mis compañeros diputados a favor de este dictamen, porque significa que el 95 por ciento de los jubilados y pensionados del país dejarán de seguirle pagando a Hacienda un impuesto que es irracional e injusto, sobre todo de toda esta gran masa de trabajadores que ya contribuyeron durante su vida laboral productiva, porque la pensión es producto del trabajo, es producto de lo que el trabajador en su vida productiva fue contribuyendo a través de ese ISR, pero además los trabajadores también de su salario aportaron al Fondo de Pensiones. ¿Qué significa estos 15 salarios mínimos? Son 28 mil pesos mensuales, y vamos a votar a favor porque la Secretaría de Hacienda dejará de recibir 2 mil 400 millones de pesos que van a ir a parar a esos casi 3 millones de pensionados y jubilados en el país.

De ese tamaño es la decisión que hoy vamos a tomar; por eso el Grupo Parlamentario del PRI se pronunció de un inicio porque todos quedaran exentos del pago de este impuesto lesivo y regresivo; pero hoy significa un avance y seguramente...

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Concluya el orador.

El diputado Onésimo Mariscales Delgadillo: ...la Legislatura LXII hará valer lo que dice la Constitución, porque ninguna ley puede estar por encima del espíritu constitucional. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra el diputado César Augusto Santiago Ramírez, hasta por tres minutos.

El diputado César Augusto Santiago Ramírez: Buenas tardes, compañeras y compañeros. Por supuesto que voy a votar a favor, pero no estoy a gusto con lo que estamos haciendo; no estoy a gusto porque es una muestra evidente de una actitud que no le conviene a los mexicanos ni le conviene a la Cámara.

Hay un debate pendiente, que no sé por qué durante los años que ya tenemos en esta Legislatura hemos rehuido a ese debate de fondo, el debate que está pendiente es el debate del modelo económico, donde siempre resultan perdiendo los que más necesitan.

¿Por qué en este caso regatear a los pensionados un derecho que tiene reconocido en la Constitución? ¿Por qué entrar en este asunto del debate de la doble tributación? Peor aún, entrar en una negociación vergonzosa, en donde los 25 que acordamos se quedan en 15 y tenemos que aceptarlo, porque de otra manera ni siquiera esto podrían disfrutar los pensionados que tienen derecho a una vida mejor.

Me inscribí, porque reiteradamente he escuchado que los compañeros de Acción Nacional, señaladamente el diputado Camilo —que respeto mucho—, lo toma y dice que es una reivindicación propia de la lucha por la justicia social. Me llamó la atención, es la primera vez que escucho el concepto de la justicia social en los pronunciamientos de los compañeros de Acción Nacional y los felicito por eso.

La justicia social es una asignatura pendiente de la República, a ver cuándo la vamos a ver en serio, a ver cuándo vamos a buscar que el principio de la igualdad rinda en los debates de la justicia económica de este país, a ver cuándo la justicia social va a dejar de ser un eslogan o un pretexto para disimular lo que tienen

pleno derecho los habitantes de este país. Más aún, los que necesitan de la protección del sistema y del gobierno federal.

Creo que debemos de votar a favor; está bien como una modestísima concesión, pero tenemos que irnos con la obligación moral de discutir el sistema.

Vamos a hablar de los temas económicos de fondo, ¿por qué tenemos que estar siempre en las minucias? Yo vengo a hablar para convocarlos a que esto lo hagamos antes de que concluya esta Legislatura. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo, gracias. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

De viva voz la diputada Ninfa Salinas.

La diputada Ninfa Clara Salinas Sada (desde la curul): A favor.

El diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez (desde la curul): A favor.

El diputado Guillermo Cueva Sada (desde la curul): A favor.

La diputada María Felicitas Parra Becerra (desde la curul): A favor.

La diputada Yulenny Guylaine Cortés León (desde la curul): A favor.

El diputado José Antonio Arámbula López (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso: Se emitieron 287 votos a favor, 2 en contra, 0 abstenciones, diputado presidente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Aprobado en lo general y en lo particular por 287 votos el proyecto de decreto que reforma el párrafo primero de la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, modificado por la Cámara de Senadores.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Pasa al Poder Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a II. ...

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

....

IV. a XXVIII. ...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

Artículo Único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 11 de abril de 2012.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Presidente.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Dip. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poire Romero**.- Rúbrica.